

Chihuahua, Chih., 7 de septiembre de 2017

Asunto: Informe Técnico de Resultados de
Auditoría Especial de Gestión

**C. DIPUTADO JORGE CARLOS SOTO PRIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros y demás información requerida al **H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chih.** relativa al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, misma que se llevó a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AECF-128/2017, de fecha 12 de abril de 2017, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 18 de abril de 2017, a (Nombre del funcionario), en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría, que para tal efecto se elaboró; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, tanto por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2016, como al comprendido del 1 de abril al 9 de octubre de 2016 y al relativo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016, mismo que fue notificado a dicho ente los días 26, 18 y 14 de julio de 2017, respectivamente, respecto del cual el Municipio que nos ocupa presentó escritos con los anexos que consideró pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos:

Alcance y limitaciones

Fue revisada la información proporcionada por el ente de cuya veracidad es responsable, nuestra función consiste en expresar una opinión sobre la misma, en base a la revisión efectuada, mostrando únicamente los aspectos relevantes identificados durante el proceso, enunciando el resultado obtenido.

La información recopilada resulta suficiente para evaluar los aspectos previstos en la revisión, aquellos relativos al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo propio de su gestión operativa, obteniendo con motivo de lo anterior evidencia de auditoría que proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente informe de resultados.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016, PROGRAMAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
 - II.1. DEL ENTE
 - II.2. DE LA REVISIÓN
- III. COMPONENTES DE LA REVISIÓN
 - III.1. PLANEACIÓN
 - III.2. PROGRAMACIÓN
 - III.3. PRESUPUESTACIÓN
 - III.4. EJERCICIO
 - III.4.1. BECAS ACADÉMICAS
 - III.4.2. PROGRAMA DE APOYOS DIVERSOS
 - III.4.3. PROGRAMA DE BECAS Y DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 - III.4.4. PROGRAMA APOYO A DESCENDIENTES DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
 - III.5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
 - III.6. TRANSPARENCIA
 - III.6.1. REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS
 - III.6.2. PADRÓN DE BENEFICIARIOS
- IV. APARTADO DE OBSERVACIONES
- V. CONCLUSIÓN
- VI. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES EXFUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 1 DE ABRIL AL 09 DE OCTUBRE DE 2016, PROGRAMAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
 - II.1. DEL ENTE
 - II.2. DE LA REVISIÓN
- III. ASPECTOS DE LA REVISIÓN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016
 - III.1. PLANEACIÓN
 - III.2. PROGRAMACIÓN
 - III.3. PRESUPUESTACIÓN
 - III.4. TRANSPARENCIA
 - III.4.1. REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS
 - III.4.2. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

IV. COMPONENTES DE LA REVISIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 9 DE OCTUBRE DE 2016

IV.1. EJERCICIO

IV.1.1. BECAS ACADÉMICAS

IV.1.2. PROGRAMA DE APOYOS DIVERSOS

IV.1.3. PROGRAMA DE BECAS Y DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IV.1.4. PROGRAMA APOYO A DESCENDIENTES DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

IV.2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

V. APARTADO DE OBSERVACIONES

VI. CONCLUSIÓN

VII. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES EXFUNCIONARIOS

C. PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, PROGRAMAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL), PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE

II.2. DE LA REVISIÓN

III. ASPECTOS DE LA REVISIÓN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016

III.1. PLANEACIÓN

III.2. PROGRAMACIÓN

III.3. PRESUPUESTACIÓN

III.4. TRANSPARENCIA

III.4.1. REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

III.4.2. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

IV. COMPONENTES DE LA REVISIÓN DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

IV.1. EJERCICIO

IV.1.1. BECAS ACADÉMICAS

IV.1.2. PROGRAMA DE APOYOS DIVERSOS

IV.1.3. PROGRAMA DE BECAS Y DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IV.1.4. PROGRAMA APOYO A DESCENDIENTES DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

IV.2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

V. APARTADO DE OBSERVACIONES

VI. CONCLUSIÓN

VII. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

VIII. OPINIÓN

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016, PROGRAMAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con independencia de su condición social, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional en comento, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional “México Incluyente”, establece como uno de sus objetivos el garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población.

Para el caso de nuestra entidad, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 4º que en el Estado, toda persona gozará de los derechos reconocidos por la Constitución Federal.

Es por ello, que las acciones para la adecuada tutela y observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad, se encuentran contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, en el Eje I. Desarrollo Humano y Calidad de Vida.

Con el ánimo de dar respuesta a esta prioridad social, el Municipio de Chihuahua contempló dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, el objetivo 1.2. que señala el incrementar las oportunidades de desarrollo, para fomentar una sociedad equitativa e incluyente, en su estrategia 1.2.1. el destinar de manera eficiente, los recursos dirigidos en atención de grupos vulnerables en estrecha coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE

El municipio es una división territorial con una organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica que maneja su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, tiene a su cargo las funciones y servicios siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

De igual forma les corresponde, en el ámbito de su competencia, formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con los correspondientes a los gobiernos federal y estatal, como parte del Plan Municipal de Desarrollo.

Las autoridades municipales serán las principales ejecutoras de los programas y proyectos, en coordinación con los gobiernos federal y estatal; para tal efecto, establecerán las líneas de acción y celebrarán los acuerdos y convenios que sean necesarios.

II.2. DE LA REVISIÓN

La Auditoría de Gestión es la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

La selección de la auditoría al Municipio de Chihuahua, se sustentó en un criterio de interés general, centrándose en el presupuesto asignado a la Dirección de Educación y Desarrollo Social, toda vez que esta atiende una problemática real y pertinente a nivel municipal al estar dirigida a proporcionar un servicio integral en materia de asistencia social dirigido a personas que se encuentran en situación vulnerable.

Por lo anterior, es necesario analizar si la Dirección de Educación y Desarrollo Social del Municipio de Chihuahua, alcanzó los objetivos y metas previamente determinados por su planeación en concordancia con lo presupuestado, en el que se involucraron recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y naturales.

III. COMPONENTES DE LA REVISIÓN

III.1. PLANEACIÓN

La planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua, comprende la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

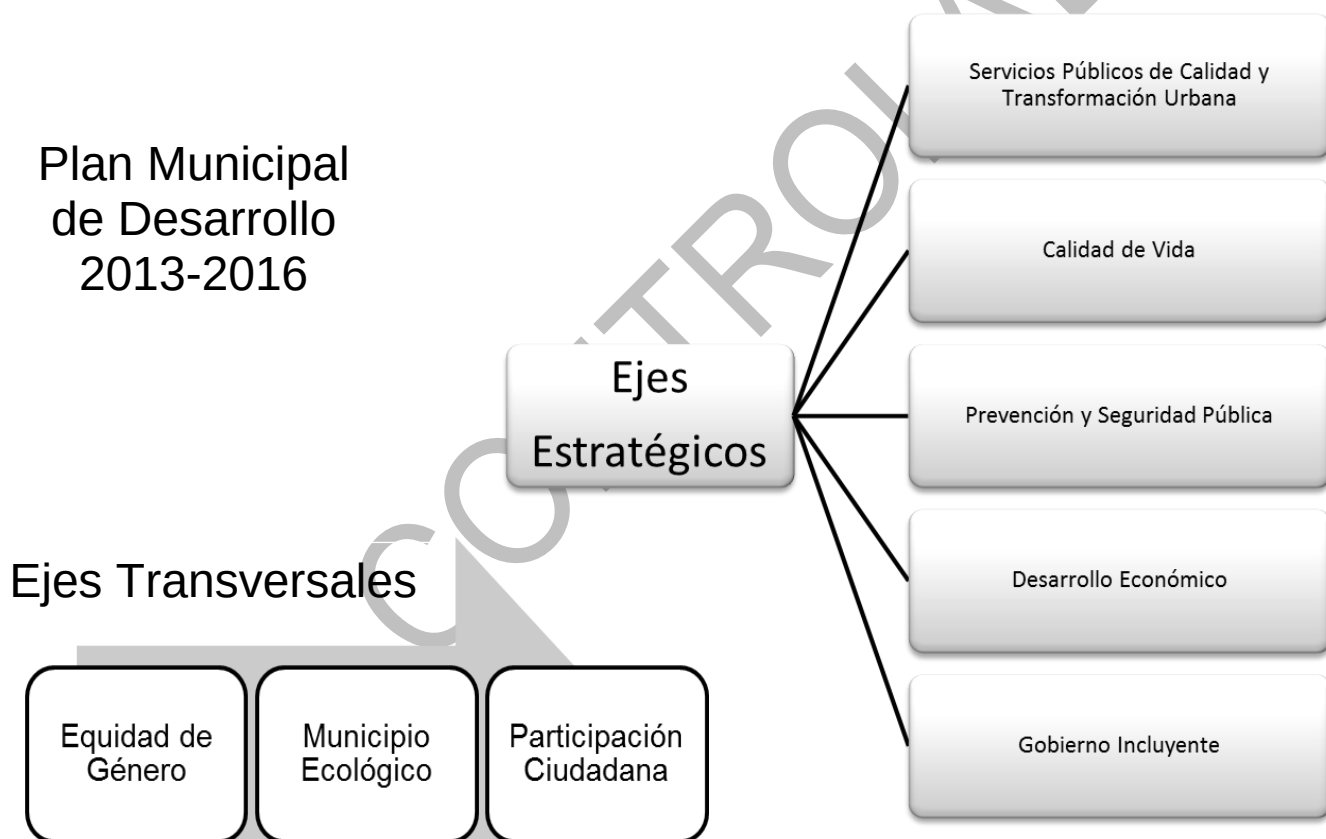
De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal, y mediante ésta se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades.

Bajo estas premisas, la revisión tuvo por objeto analizar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales relativas a la planeación, siendo materia de análisis en este apartado el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Chihuahua, correspondiente al período constitucional 2013-2016, análisis

que comprendió los aspectos: legal, formal, y de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados.

El Ayuntamiento de Chihuahua aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, en sesión de fecha 6 de febrero de 2014, siendo publicado el mismo en el Periódico Oficial del Estado del 8 de febrero de 2014, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

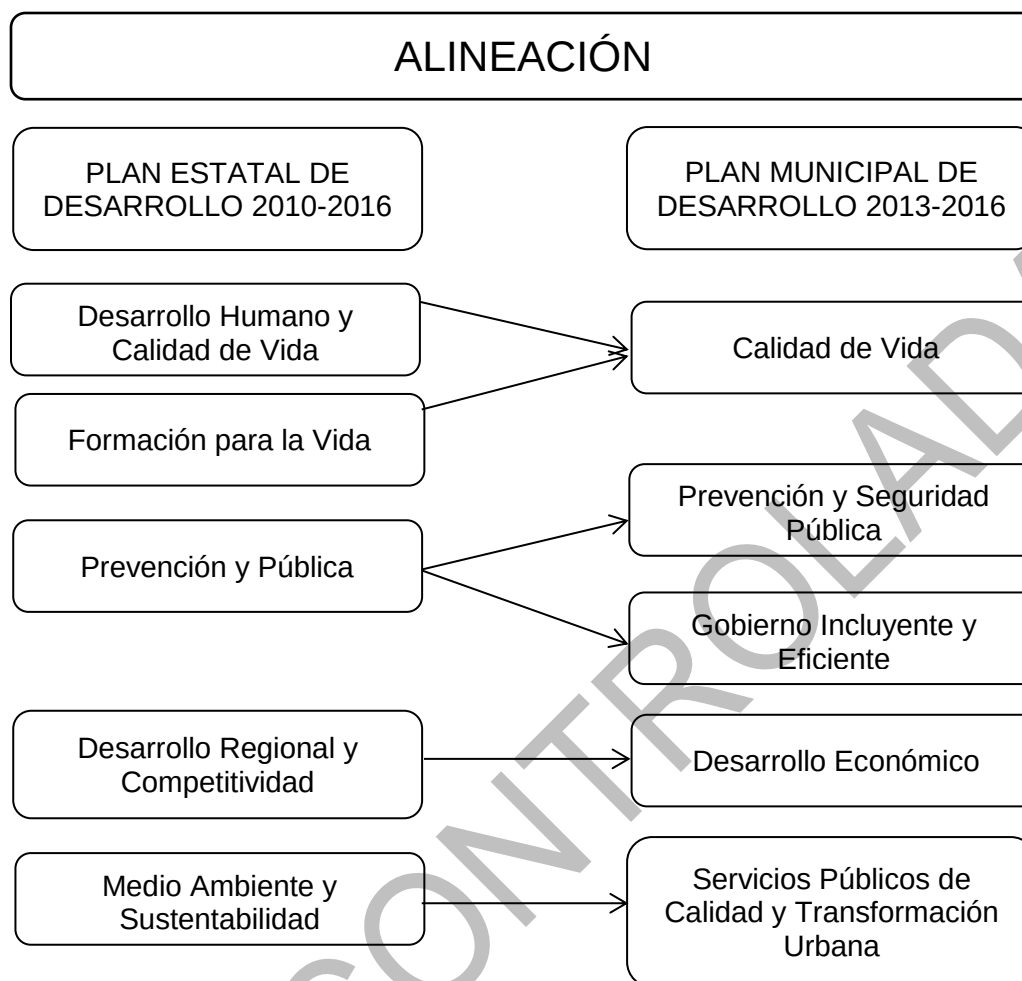
El municipio basó su Plan en cinco ejes estratégicos y tres transversales desglosados en diversos objetivos generales y específicos.



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, del Municipio de Chihuahua.

De la revisión efectuada a este concepto se obtuvieron resultados satisfactorios, en virtud de que los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, del Municipio de Chihuahua, Chih., se encuentran alineados y son congruentes con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, tal y como se muestra a continuación:

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 del Estado de Chihuahua y del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, del Municipio de Chihuahua.

III.2. PROGRAMACIÓN

La programación es un proceso permanente y sistemático, que permite ordenar y racionalizar las acciones, optimizando los recursos, para el logro de los objetivos del Gobierno. Durante la programación se definen los programas presupuestarios que tendrán a cargo las dependencias y entidades, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

Todos los Programas presupuestarios sin excepción se definirán bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, dando como consecuencia la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

La MIR es una herramienta que facilita el diseño, la organización y el seguimiento de los programas. La construcción de la MIR permite focalizar la atención de un programa presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Corresponde a la Administración del Municipio de Chihuahua determinar el número de programas presupuestarios con los que operó en el ejercicio fiscal del año 2016; todos elaborados bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, para concretarlos, cada programa presupuestario contará con una denominación y una definición clara, precisa y breve que identifique sus bienes y servicios y estará sustentado por un Programa Operativo Anual.

En razón de lo anterior se verificó que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua haya sido elaborado a través de la herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas, denominada Metodología del Marco Lógico, que da origen a la Matriz de Indicadores para Resultados definido bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados.

Asimismo, se analizó que el presupuesto antes mencionado, se encuentre sustentado por un programa operativo anual que reúna las características que establece la ley.

De lo anterior, se determinaron dos observaciones que se desarrollan en el numeral IV.1. y del apartado de observaciones.

III.3. PRESUPUESTACIÓN

La presupuestación es el proceso de cuantificar monetariamente los recursos necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado período y se plasman en el Presupuesto de Egresos.

La revisión tuvo por objeto el análisis de la integración y aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, así como se cumpliera con las clasificaciones presupuestales que debe contener.

El Presupuesto del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2016 ascendió a \$2,393,022,183.95, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento en fecha 24 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 2015; esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El presupuesto fue presentado conforme a las siguientes clasificaciones: administrativa; funcional del gasto, programática, por tipo de gasto, objeto del gasto y clasificación económica.

Se analizaron las clasificaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido por los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en cuanto al tema se refiere, obteniendo resultados satisfactorios respecto a la clasificación programática, que tiene por objeto permitir organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios, ya que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática publicado el día 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Del resto de las clasificaciones, se determinaron una serie de observaciones que se desarrollan en el numeral IV.2. del apartado de observaciones.

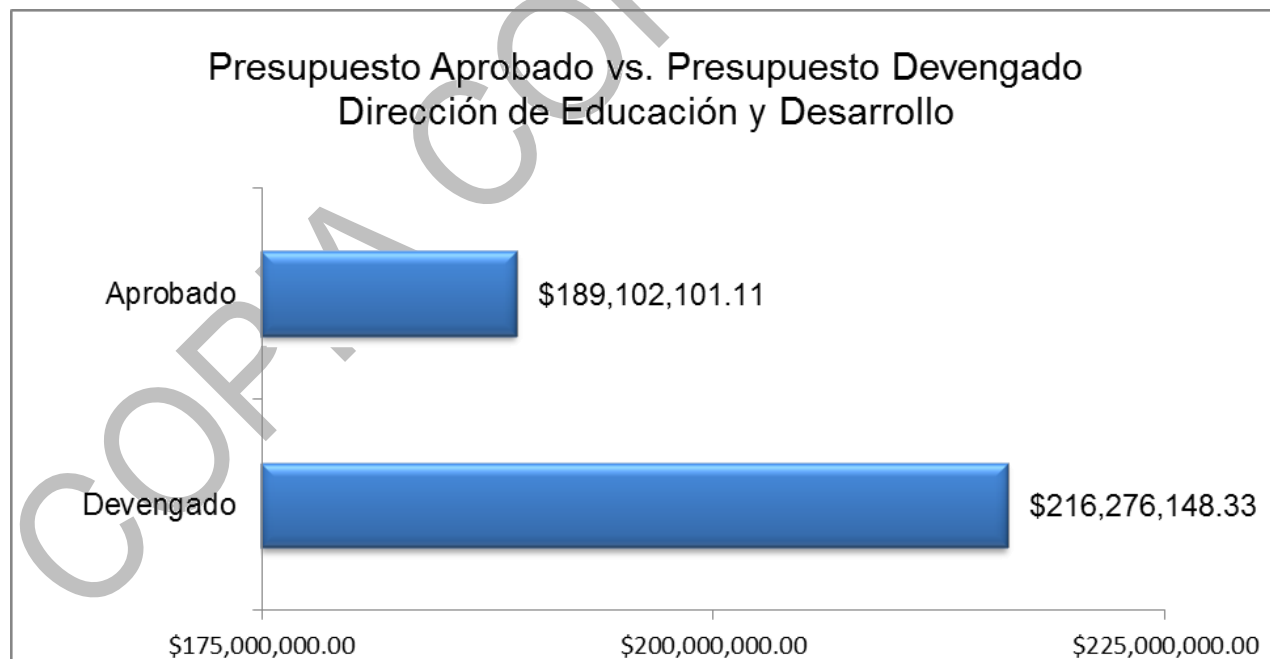
III.4. EJERCICIO

El ejercicio del Presupuesto de Egresos, comprende la aplicación de recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en el mismo.

En virtud de lo anterior, se analizó si el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de Programas presupuestarios; basada en la estructuración y solución de problemas, enfocada a lograr resultados significativos y tangibles; con ella es posible definir los objetivos, indicadores y metas, sintetizados en la Matriz de Indicadores para Resultados.

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral IV.3.1. del apartado de observaciones.

Asimismo, se analizó si la Dirección de Educación y Desarrollo Social, ejerció los recursos que se le proporcionaron, conforme a lo establecido en el presupuesto proporcionándoles la cantidad de \$189,102,101.11, devengando recursos en el año 2016 por \$216,276,148.33, como a continuación se muestra:



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua.

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral IV.3.2. del apartado de Observaciones.

Posteriormente, se llevó a cabo una selección de los programas sociales operados por la Dirección de Educación y Desarrollo Social, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las metas que previamente se fijaron.

Según el Presupuesto de Egresos, la Administración Municipal de Chihuahua, presupuestó a la Dirección de Educación y Desarrollo Social el importe de \$189,102,101.11, mismo que fue seleccionado para su revisión, distribuido según el clasificador por objeto del gasto de la siguiente forma:

CAPÍTULO DE GASTO	PRESUPUESTO APROBADO	%
Servicios Personales	\$ 24,751,243.11	13.09
Materiales y Suministro	1,380,632.00	0.73
Servicios Generales	3,499,600.00	1.85
Obra Pública	58,908,748.00	31.15
Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	55,461,750.40	29.33
Ayudas Sociales	45,100,127.60	23.85
	<u>\$ 189,102,101.11</u>	<u>100.00</u>

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua.

Del presupuesto asignado a Ayudas Sociales por la cantidad de \$45,100,127.60, se solicitó información al municipio, referente a los programas llevados a cabo por la dirección. De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral IV.3.3. del apartado de Observaciones.

Por último, se seleccionaron para verificar el grado de cumplimiento de las metas previamente establecidas los siguientes programas:

PROGRAMA	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	META PROGRAMADA
Becas Académicas	\$7,300,000.00	\$10,326,150.00	3,972
Programa de Apoyos Diversos	\$1,612,000.00	\$1,014,335.01	208
Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad	\$5,752,800.00	\$1,917,600.00	1,598
Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana	\$321,600.00	\$243,600.00	67

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Oficio 1914/CCPA-OM-2017 del Municipio de Chihuahua.

III.4.1. BECAS ACADÉMICAS

Programa Educativo que brinda apoyo a estudiantes de mayor rezago social y en situación de riesgo de abandonar sus estudios, con el objeto de abatir el rezago educativo.

Para ser beneficiario de este programa, los estudiantes de escuelas públicas deben registrarse vía internet en el Sistema de Becas, llenar el estudio socioeconómico y presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento, constancia escolar, comprobante de domicilio y su identificación, en caso de ser menor de edad, la identificación del padre o tutor.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, el total de beneficiarios para este programa fue un total de 3,740, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 348 expedientes del programa de becas académicas.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05) (.95) (3740)}{(3740) (.05)^2 + (1.96)^2 (.05) (.95)} = 348$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral IV.3.4. del apartado de Observaciones.

III.4.2. PROGRAMA DE APOYOS DIVERSOS

Programa con el cual se brinda apoyo a personas de escasos recursos, con el objeto de fortalecer la participación ciudadana a través de una coordinación eficaz, y de mayor corresponsabilidad entre la sociedad y el Ayuntamiento de Chihuahua, que impulse el desarrollo comunitario ordenado.

Para ser beneficiario de este programa, la dirección realiza un estudio socioeconómico, y los ciudadanos deben de presentar los siguientes documentos: identificación del solicitante, comprobante de domicilio, CURP y los documentos específicos según sea el apoyo.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, el total de beneficiarios para este programa fue un total de 345, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 179 expedientes del programa de apoyos diversos.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05)(.95)(345)}{(345)(.05)^2 + (1.96)^2 (.05)(.95)} = 179$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral IV.3.5. del apartado de Observaciones.

III.4.3. PROGRAMA DE BECAS Y DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El programa brinda apoyo a personas con algún tipo de discapacidad, con el objeto de ayudar en el desarrollo de personas con discapacidad.

Para ser beneficiario de este programa, la dirección realiza un estudio socioeconómico, y los ciudadanos deben de presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento y/o CURP, certificado médico que acredite la discapacidad expedido por una institución oficial: (IMSS, ISSSTE, Centro de Salud, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, Instituto Municipal de Pensiones, Centro de Rehabilitación Infantil Teletón o Centro de Rehabilitación y Educación Especial); comprobante de domicilio, comprobante de pago del último mes (comprobante de ingresos), en caso de ser estudiante constancia de estudios de último grado o período escolar debidamente sellada y firmada, e identificación en caso de contar con ella.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, el total de beneficiarios para este programa fue un total de 1,598, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 310 expedientes del programa en cuestión.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05) (.95) (1,598)}{(1,598) (.05)^2 + (1.96)^2 (.05) (.95)} = 310$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral IV.3.6. del apartado de Observaciones.

III.4.4. PROGRAMA APOYO A DESCENDIENTES DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Programa en el cual se brinda apoyo económico a personas descendientes de veteranos de la revolución.

Para ser beneficiario de este programa, los ciudadanos deben de presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento y/o CURP, certificado de la Secretaría de la Defensa Nacional, comprobante de domicilio y copia de identificación oficial.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%. El total de beneficiarios para este programa fue un total de 70, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 59 expedientes del programa en cuestión.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05) (.95) (70)}{(70) (.05)^2 + (1.96)^2 (.05) (.95)} = 59$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral IV.3.7. del apartado de Observaciones.

III.5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los recursos destinados a programas y proyectos para el desarrollo social y humano son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación.

El seguimiento es una función continua y sistemática de recopilación e integración de información respecto del avance de los indicadores y de las metas de los programas presupuestarios, en períodos mensuales o trimestrales, que proporcionan información relevante para la revisión de los objetivos y metas establecidos.

La evaluación es el análisis sistemático y objetivo de los programas y tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Se solicitó al municipio información relativa a la existencia de un sistema de seguimiento y evaluación vinculado al presupuesto de egresos con base en indicadores.

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral IV.4. del apartado de Observaciones.

III.6. TRANSPARENCIA

La transparencia es un atributo de la información pública consistente en que ésta sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente.

Para dar certidumbre, confianza y transparencia a la asignación de los recursos, la Administración del Municipio de Chihuahua, tiene la obligación de elaborar y publicar en el tiempo legal establecido las reglas de operación de los programas que llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2016 en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma requiere contar con un padrón de beneficiarios de dichos programas.

III.6.1. REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Los Ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las reglas de operación de los programas sociales, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, no discrecional, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos. Bajo el enfoque del PbR, las reglas de operación se fortalecen, pues se integran al proceso presupuestario y se vinculan con los resultados de los programas sujetos a éstas.

Debido a lo anterior, se verificó que se hayan elaborado las reglas en mención, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones de los recursos públicos.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

De lo anterior, se determinó una observación que se desarrolla en el numeral IV.5. del apartado de Observaciones.

III.6.2. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El padrón de beneficiarios es la relación de las personas atendidas por los programas, cuyos criterios de selección y perfil socioeconómico se establece en las reglas de operación de los programas presupuestarios.

Debido a lo anterior, se verificó que los programas antes mencionados, cuenten cada uno con un padrón de beneficiarios, de lo anterior, se obtuvieron resultados satisfactorios en virtud de que cada uno de los programas revisados, contaron con su padrón de beneficiarios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 fracción XI de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, el cual establece que los Ayuntamientos les corresponde integrar y actualizar un padrón respecto de las personas y organizaciones que reciban bienes o servicios con recursos municipales.

IV. APARTADO DE OBSERVACIONES

IV.1. PROGRAMACIÓN

OBSERVACIÓN IV.1.1.

Del análisis al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado el día 30 de diciembre de 2015, se desprende que el mismo no se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño no se realizó mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, por lo que la presupuestación de los recursos públicos, no se llevó a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, y honradez, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: *“Respetuosamente se hace saber que no existe ordenamiento legal que establezca la obligación de establecer un Presupuesto Basado en Resultados en base a la Metodología de Marco Lógico por lo cual no existe observación respectiva. Por otra parte el Presupuesto de Egresos si establece el Presupuesto Basado en Resultados.*

Además, respecto a la inadecuada observación del auditor, me permito señalar lo siguiente:

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

El Municipio de Chihuahua contaba con la suite de aplicaciones de Oracle (E-Business Suite) en los siguientes segmentos:

- Sistema Financiero***
- Sistema de Recursos Humanos y Nómina***

La implementación del sistema financiero fue realizada hace más 10 años y, desde entonces, no había sufrido actualizaciones de versión ni de configuración importantes, por lo que la herramienta ya se encontraba obsoleta tecnológicamente además no se encontraba preparada para cumplir cabalmente con los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Por lo que esta administración tomo la decisión más importante que es la de iniciar con el Proyecto de Armonización Contable, que para llevarlo a cabo se decidió realizar los cambios necesarios como es la adquisición de equipos (servidores) y un sistema (aplicación E-Business Suite en la versión 12.2.4 con el fin de evitar riesgos de seguridad de la información y del cumplimiento de normativa.

Dicho proyecto finalizo en la etapa de implementación de manera exitosa el 12 de Febrero del 2016.

Según las Guía de cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el CONAC, y de los contenidos de la Cuenta Publico en nuestro ejercicio se dio cumplimiento al 90% de los puntos obligatorios, puntos que se debieron de cumplir por cuestión de orden del proceso al final del ejercicio.

Somos el Municipio más avanzados en cuanto armonización contable se refiere, según CACECH Consejo de Armonización Contable del Estado de Chihuahua.

RESUMEN DEL PROYECTO ARMONIZACION CONTABLE

El objetivo principal del proyecto fue la instalación, implementación, capacitación y soporte de la aplicación E-Business Suite en ambientes de pruebas y producción en el Municipio de Chihuahua para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y acuerdos emitidos por la CONAC.

El proyecto inició formalmente actividades el 13 de enero de 2015 y finalizó el 12 de febrero de 2016. Dentro del alcance del proyecto se definió:

Aplicaciones

Con el fin de cumplir con el objetivo del proyecto y la fecha establecida para inicio de operaciones en producción, se implementaron los siguientes módulos de E- Business Suite en la versión 12.2.4:

- **Compras (PO)**
- **Inventarios (INV)**
- **Cuentas por Pagar (AP)**
- **Activos fijos (FA)**
- **Conciliación Bancaria (CE)**
- **Contabilidad y Presupuesto (GL)**
- **Grants (GMS)**
- **Mantenimiento (EAM)**

Para ello, se consideró la creación de un Grupo de Negocios que cuenta con un libro primario y un libro secundario con 2 unidades operativas:

- **Gasto Corriente**
- **Inversión Pública**

La configuración también consideró la creación de un único maestro de artículos del que depende una organización de inventarios:

- **Alumbrado Público**

El alcance del proyecto impactó en las siguientes áreas dentro del Municipio de Chihuahua:

Tesorería Municipal

Subdirección de Egresos
Departamento de Pagos
Departamento de Control Presupuestal
Departamento de Contabilidad
Departamento de Control Financiero

Oficialía Mayor

Departamento de Proveeduría
Subdirección Administrativa
Departamento de egresos y control presupuestal
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Departamento de Servicios Generales
Departamento de Bienes Patrimoniales
Departamento de Taller Municipal
Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico
Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos

Dirección de Planeación y Evaluación

Cualquier dependencia que funcione como requisitora

Los siguientes procesos se incluyeron dentro del alcance del proyecto:

- **Proceso de Adquisiciones**
- **Proceso de Facturación**
- **Proceso de control de bienes muebles e inmuebles**
- **Proceso de Pagos**
- **Proceso de Mantenimiento de Vehículos**
- **Proceso de Obra Pública**
- **Registro de conciliación bancaria**
- **Proceso de Almacén**
- **Proceso Presupuestal**
- **Proceso Contable**
- **Proceso de Evaluación**

Arquitectura

La arquitectura de Oracle E-Business Suite 12.2 es un framework de multi capa que soporta los productos de EBS. En este modelo, varios servidores o servicios están distribuidos en tres niveles o capas.

Un servicio es un proceso o grupo de procesos que corre sobre un servidor específico y provee una funcionalidad particular. Por ejemplo, los servicios de Web procesan las solicitudes de HTTP, los servicios Forms procesan las solicitudes relacionadas a Oracle Forms. El servidor de Procesamiento Concurrente, soporta programas que se ejecutan en segundo plano.

Una capa es un grupo lógico de servicios, que puede estar distribuida en una o más servidores físicos. La arquitectura de tres capas que comprende una instalación de Oracle E-Business Suite está conformada por la capa de base de datos, la cual soporta y administra la base de datos Oracle; la capa de aplicaciones, misma que se encarga de varios componentes de Oracle E-Business Suite, algunas veces se le conoce como middle tier o capa media; y la capa del cliente (desktop), la cual provee la interfaz con el usuario vía un componente en un browser.

El proyecto de implementación considera la instalación de dos ambientes: pruebas y producción

Conversión

Los siguientes datos fueron convertidos durante la implementación del Proyecto:

Inventarios:

- **Compras**

Cuentas por Pagar:

- **Activos Fijos**

Contabilidad y presupuesto:

- **Plan de cuentas**
- **Clasificador por rubro del ingreso**
- **Ramo**
- **Unidad responsable**
- **Funcional**
- **Actividad**
- **Programa presupuestario**
- **Clasificador por objeto del gasto**
- **Tipo de gasto**
- **Fuente de financiamiento**
- **Origen**
- **Combinaciones contables**
- **Presupuesto aprobado**
- **Ley de ingresos estimada**
- **Movimientos contables diciembre 2015**
- **Reglas de seguridad**

Mantenimiento

Grants (proyectos de obra pública)

Conciliación bancaria

Pruebas Funcionales

Se realizaron sesiones de pruebas funcionales con los usuarios claves en donde se reflejaron los procesos que se impactan en este proyecto.

Capacitación

La capacitación se realizó a usuarios finales.

Reportes

Se enuncian reportes entregados por parte de Tecnología de Gestión y Comunicación relacionados con Contabilidad y Presupuestos, el informe completo de reportes entregados se enuncian en el documento Informe de aceptación del Proyecto que se adjunta:

- **Contabilidad y Presupuesto (GL):**
- **Estado de Situación Financiera**
- **Estado de Actividades**
- **Estado de Cambios en la Situación Financiera**
- **Estado de Variaciones en la Hacienda Pública / Patrimonio**

- **Estado de Flujo de Efectivo**
- **Estado Analítico del Activo**
- **Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**
- **Estados e Informes Presupuestarios Programáticos**
- **Estado Analítico del Ingreso**
- **Estado sobre el ejercicio del presupuesto de egresos por:**
 - **Clasificación administrativa**
 - **Clasificación económica**
 - **Clasificación funcional y programática**
 - **Clasificador por Objeto del gasto**
 - **Endeudamiento neto**
 - **Intereses de la Deuda**
 - **Información programática**
 - **Gastos por categoría programática**

Evaluación

Para realizar la Evaluación y Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, se creó el Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), que es una herramienta innovadora creada e implementada en la administración municipal 2013-2016 para fortalecer la gestión, seguimiento y evaluar el desempeño municipal, dirigida al cumplimiento objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016. (Se anexa presentación del SIESMUNCH en medio digital.)

Con la implementación del SIESMUNCH se dio un avance importante en materia administrativa, precedente para transitar del Presupuesto tradicional a la implantación del Presupuesto Basado en Resultados, por lo que se capacitaron en la materia a los enlaces responsables de la totalidad de las dependencias municipales.

Por medio del Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), se evaluaron 307 líneas de acción, a través de 368 indicadores, 28 objetivos y 61 estrategias diferenciadas por unidades responsables y se cumplió en un 92% con respecto a los 5 ejes estratégicos y los tres transversales de las metas planteadas en 307 líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, ya que este sistema de indicadores, permitió verificar el cumplimiento de los objetivos y metas, del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, de los programas que de él emanaron y del presupuesto.

En esta administración se informa que se emitieron 27 publicaciones de resultados a través de diversos mecanismos como son el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, el Portal de Internet del Municipio y la página electrónica www.planeacionyevaluacionchihuahua.com, en un ejercicio congruente del quehacer gubernamental con la transparencia y la rendición de cuentas, razón por la cual no se puede argumentar opacidad o falta de evaluación en el destino y aplicación de los recursos, puesto

que el presupuesto y su aplicación, así como los resultados establecidos en los indicadores estratégicos y de gestión, se informaron con claridad, el grado de cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas planteados en el plan Municipal de Desarrollo 2013-2016 y el presupuesto de Egresos 2016, también están publicados en el Tercer Informe Anual del Gobierno Municipal, en la página de transparencia y en la cuenta pública. (Se anexa Tercer Informe de Gobierno Municipal en medio digital.

Por lo antes expuesto se concluye que en mi Administración se evaluó los programas presupuestarios, basado en los principios de verificación del grado de cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, de conformidad con los indicadores que permiten conocer el impacto social de los programas gubernamentales, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, cumpliendo con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

Sí también, el presupuesto basada en resultados es la conclusión de una serie de pasos muy complejos y normados por la contabilidad gubernamental, por lo que una vez desahogado esas etapas entre ellas la implementación tal y como lo señala el escrito de fecha 12 de febrero de 2016, emitido por Tecnología de Gestión y Comunicación, mismo que se adjunta y el original obra en los archivos del Municipio de Chihuahua para su cotejo, del que se concluye que confirma el cierre de proyecto de implementación de diferentes aplicativos Oracle en el Municipio de Chihuahua, el cual fue implementado por parte de Tecnología de Gestión y Comunicación, el proyecto inició el día 13 de enero de 2015 y fue oficialmente cerrado el 12 de febrero de 2016, lo cual fue obra en gran parte por el exmandatario (Nombre del exfuncionario) así pues se puede señalar que esta listo el proceso para generar el PbR, por lo que aseverar que "no se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño no se realizó mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, por lo que la presupuestación de los recursos públicos", resulta incorrecto ya que se tienen las herramientas producto de una serie de esfuerzos generados en el periodo 01 de enero al 16 de marzo de 2016, para concluir con la última etapa de la armonización contable.

Ahora bien, respecto a la motivación y argumentación del fiscalizador se concluye que la misma es inconstitucional, ya que no expresa el fundamento legal que obliga al fiscalizado a "definir bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño no se realizó mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico" pues el precepto legal invocado por la auditoría únicamente se limita a señalar lo siguiente:

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas,

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Derivado del análisis del argumento del fiscalizador y el precepto legal invocado, no se desprende una relación que presuma que el fundamento tiene una relación directa con la motivación, contrario a lo que establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, tal y como lo establece la tesis siguiente:

Octava Época

Registro: 209986

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIV, Noviembre de 1994

Materia(s): Penal

Tesis: I. 4o. P. 56 P

Página: 450

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.

Ahora bien, el argumento del auditor es vago y confuso, es decir no expresa una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, ya que no establece claramente que fue lo que se dejó de cumplir, dejando incertidumbre respecto a la defensa jurídica del auditado para controvertir su argumento, contrario a lo que establece la siguiente:

Séptima Época

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Registro: 253887

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 87, Sexta Parte

Materia(s): Común

Página: 40

Genealogía:

Informe 1976, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 58, página 186.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL ACTO RECLAMADO.

De la exégesis de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que bajo el rubro "Fundamentación y Motivación", obra a fojas 18 del Informe (Segunda Sala) rendido por su presidente en el año de 1973 (tesis número 402, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975, Tercera Parte, página 666, se concluye que la fundamentación del acto reclamado debe ser específica al caso de que se trate y la motivación explícita, de fácil comprensión para el gobernado, por lo que no se satisface este último requisito formal, si se consigna mediante expresiones abstractas, genéricas o a través de signos, fórmulas o claves, que el destinatario del acto tenga que interpretar, porque siendo equívocas esas expresiones pueden hacerlo incurrir en error y formular defectuosamente su defensa, lo que equivale a colocarlo en estado de indefensión.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 789/75. Corrugados Eléctricos, S.A. 18 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma. Secretario: José de Jesús Manuel Mercadillo Escobedo.

Décima Época

Registro: 2002800

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2

Materia(s): Común

Tesis: I.5o.C.3 K (10a.)

Página: 1366

INADECUADAS FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ALCANCE Y EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

Si al emprender el examen de los conceptos de violación se determina que las normas que sustentaron el acto reclamado no resultaban exactamente aplicables al caso, se está en el supuesto de una violación material o sustantiva que actualiza una indebida fundamentación y debe considerarse inconstitucional el acto reclamado, ya que dicha violación incide directamente en los derechos fundamentales establecidos en el artículo 16 de la Carta Magna. Lo mismo sucede cuando las razones que sustentan la decisión del juzgador no están en consonancia con los preceptos legales aplicables, ya que la citada norma constitucional constriñe al juzgador a expresar las circunstancias especiales y razones particulares que

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

justifican la aplicación del derecho; de tal suerte que si no existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, entonces el acto de autoridad carece de respaldo constitucional, lo que justifica la concesión del amparo. Esto no significa que el Juez de amparo se sustituya en el quehacer de la responsable; por el contrario, con ello cumplirá precisamente la función que le es encomendada, al ordenar a la autoridad que finalmente ajuste su decisión a las normas constitucionales que le imponen el deber de fundar y motivar adecuadamente el acto privativo o de molestia.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 152/2012. Sutegamma Inmobiliaria, S.A. de C.V. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Jaime Delgadillo Moedano.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falto de motivación y sustento que la

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, no proporcionan documentación que acredite que su Presupuesto se hizo bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que en el año 2008 se promulga la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece los criterios generales que rigen a la contabilidad gubernamental y, sobre todo, la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización en los tres órdenes de gobierno.

Con la entrada en vigor de la Ley en cita, se instaló el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el órgano técnico encargado de la coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, investido y facultado para emitir disposiciones en la materia.

De esa forma, el CONAC ha sido un factor fundamental en la implementación del modelo de PbR-SED en los ámbitos estatal y municipal, con la emisión de normas y lineamientos que no solamente regulan los momentos contables del ejercicio del presupuesto, sino que también ha establecido criterios generales para la clasificación de los programas de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los Programas, así como la armonización de la estructura de las cuentas públicas, entre otros.

En el año 2012, se reformó la multicitada Ley estableciendo en el actual Título Quinto denominado de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera precisamente en el artículo 61 la obligación de incorporar en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del PbR y del SED, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 64 señala que la información que establezca el CONAC relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet, y que se deberá incluir en la presentación de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Estas disposiciones se han reproducido en el ámbito local, por lo que se promulgó la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que abrogó la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciendo en su artículo 128 fracción II, primer párrafo que establece que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

La obligación anterior, se reitera proviene de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece en su artículo 4 fracción VI como sujetos a esta Ley los Municipios. Es por ello que tienen la obligación de presentar todos los programas presupuestarios sin excepción definidos bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, dando como consecuencia la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que es una herramienta que facilita el diseño, la organización y el seguimiento de los programas. La construcción de la MIR permite focalizar la atención de un programa presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

Respecto de la aplicación de Oracle (E-Business Suite) que menciona, nada tiene que ver con la observación que nos ocupa.

En cuanto al SIESMUNCH (Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua), que manifiestan que es una herramienta innovadora creada e implementada en la administración municipal 2013-2016 para fortalecer la gestión, seguimiento y evaluar el desempeño municipal, dirigida al cumplimiento objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, el mismo no se encuentra vinculado con el gasto, es decir, con lo establecido en el Presupuesto de Egresos que el Municipio de Chihuahua emite año con año.

Por último en relación a que el acto que menciona, se encuentra infundado y falto de motivación, su apreciación es incorrecta puesto que el proceso de elaboración del presupuesto, correspondió a su periodo, incluso el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, fue aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de diciembre del año 2015 por un monto total de \$2,393,022,183.95 (dos mil trescientos noventa y tres millones veintidós mil ciento ochenta tres pesos 95/100 M.N.) y fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 30 de diciembre de 2015.

OBSERVACIÓN IV.1.2.

De la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se puso a disposición el Programa Operativo Anual de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, mismo que al ser analizado se establece que no cuenta con el propósito del programa, su definición, la población objetivo o beneficiaria del programa y el fin al cual contribuyen en los términos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, así como la justificación de los mismos; los indicadores para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos; las previsiones del gasto, de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y distribución geográfica por cada una

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

de las categorías programáticas establecidas; el impacto regional de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables; y la calendarización de las metas de conformidad con sus períodos de ejecución de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y cualquier otro elemento relacionado con la ministración de los recursos involucrados, lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 27, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismas que establecen los requisitos que debe contener un Programa Operativo Anual.

RESPUESTA: *“Respetuosamente se hace saber que el Programa Operativo Anual de la Dirección de Educación y Desarrollo Social no fue emitido dentro del periodo de mi administración, por lo que es improcedente la observación.*

Aunado a lo anterior, la observación carece de la motivación que todo acto de autoridad debe cumplir, ya que atribuye la obligación al fiscalizado de no generar POA's o Programa Operativo Anual, sin embargo la carga de generar esa información no es atribuible al exmandatario, ya que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estos programas deben generarse a más tardar el 15 de agosto de cada año, tal y como lo señala el siguiente precepto legal:

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTICULO 21. *Los programas operativos anuales, sean éstos de inversión o de operación, que formulen los entes públicos y los municipios, se sujetarán a las normas, políticas y lineamientos que emita la Secretaría o, en su caso, la unidad administrativa competente de los municipios, a más tardar el 15 de agosto de cada año.*

Esto es así, ya que el fiscalizado estuvo en el cargo Presidente Municipal de Chihuahua del 04 de diciembre de 2015 al 16 de marzo de 2016, tal y como constan en las actas de sesión extraordinaria y ordinaria del H. Ayuntamiento, mismas que se adjuntan, ahora bien, haciendo una análisis de las fechas en que fungió como alcalde y que el POA debieron estar listos a más tardar el 15 de agosto, por lo que se aprecia que no era obligación del (Nombre del exfuncionario) generar dicha información

Por consiguiente, no resulta competente el auditado para dar contestación a una observación cuyo acto no fue generado por él, por lo que se concluye que el fiscalizador al momento de hacer su argumentación omitió hacer el análisis de la temporalidad, esto es ver si la acción o abstención en que basa su observación es atribuible al ex alcalde, atentando primeramente con el principio constitucional consagrado en el artículo 16 constitucional e incumpliendo con el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, los cuales indican:

Novena Época

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Registro: 169091

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Agosto de 2008

Materia(s): Común

Tesis: XIX.1o.5 K

Página: 1105

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE MOLESTIA O PRIVACIÓN. CONSTITUYE UN IMPERATIVO QUE LA AUTORIDAD, SEA JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, CORROBORE OFICIOSAMENTE LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LA NORMA, POR LO QUE AL RESOLVER UNA INSTANCIA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL DERECHO ALEGADO NO PUEDE LESIONARSE POR NO ESTAR VIGENTE, VULNERA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 91/2008. Yippey Peralta de Perera. 28 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Mendoza Montes. Secretaria: Ernestina Olivares Gil.

Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 34. La Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los Entes Fiscalizables dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente.

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

La auditoría quedará concluida, dentro del mes siguiente al que se reciba la respuesta del Ente Fiscalizable o que haya concluido dicho plazo, y remitiendo el Informe Técnico de Resultados a la Comisión.

Así mismo y ratificando lo antes expuesto, es de suma importancia señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falto de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, no proporcionan documentación que acredite que el Programa Operativo Anual reunió los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Si bien es cierto que los Programas Operativos Anuales comienzan a elaborarse cuando la unidad administrativa correspondiente del municipio lo establezca, también es cierto que al momento

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

de iniciar el periodo del (Nombre del exfuncionario) el día 4 de diciembre del año 2015, no hubo objeción por parte de la Tesorería y de la Oficialía Mayor del Municipio respecto del Programa Operativo Anual de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, el cual sustenta el presupuesto a erogarse en el año 2016, mismo que se encuentra establecido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, mismo que fue aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de diciembre del año 2015 por un monto total de \$2,393,022,183.95 (dos mil trescientos noventa y tres millones veintidós mil ciento ochenta tres pesos 95/100 M.N.) y fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 30 de diciembre de 2015, por lo que con este acto se validó dicho Programa Operativo Anual, proceso que le correspondió a la administración a la que se le observa.

IV.2. PRESUPUESTACIÓN

Del análisis al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, se desprende que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, fue presentado por diversas clasificaciones, no cumpliendo con la normativa correspondiente las siguientes:

- a) Clasificador por Objeto del Gasto
- b) Clasificación Económica
- c) Clasificación funcional del Gasto
- d) Clasificador por Tipo de Gasto

La inobservancia radica en lo establecido por los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes públicos, quienes adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo.

IV.2.1. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

OBSERVACIÓN IV.2.1.

La clasificación por objeto del gasto tiene entre sus fines el identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, pero más importante aún es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. El presupuesto de egresos en análisis no se presenta mediante la codificación establecida en el Clasificador por objeto del gasto emitido por la CONAC, ni siquiera coincide con el del Plan de Cuentas, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite

el Clasificador por Objeto del Gasto publicado el día 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

RESPUESTA: *“Respetuosamente se hace saber que esta Auditoría Superior, me deja en estado de indefensión al omitir citar dentro de su observación la disposición legal supuestamente contravenida, es decir el artículo y ley que el Auditor considera transgredido. Lo anterior tiene como consecuencia que el suscrito está imposibilitado para expresar un argumento tendiente a solventar la observación.*

No menos verdad resulta, que la observación del fiscalizador es incorrecta ya que efectivamente el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 se presenta mediante la codificación establecida en el Clasificador por objeto del gasto emitido por la CONAC y su Plan de Cuentas tiene plena coincidencia, para tal efecto y a fin de hacer la comparación y estar en posibilidad de que los argumento del auditor no son ciertos, me permito adjuntar el mencionado presupuesto y el Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica) Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoria Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva,

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falta de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: Se solventa, ya que el Ente aclara la observación con la documentación que anexa.

IV.2.2. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

OBSERVACIÓN IV.2.2.

Entre los principales objetivos de la clasificación administrativa, destacan: el delimitar con precisión el Sector Público de cada orden de gobierno, a través del cual se podrán aplicar políticas públicas, así como coadyuvar a establecer la orientación del gasto público en función de la distribución institucional que se realiza de los recursos financieros. En el caso en análisis, el Municipio de Chihuahua presenta la clasificación administrativa, tal y como se muestra a continuación:

DEPENDENCIA MUNICIPAL	PRESUPUESTO ASIGNADO
Ayuntamiento	\$ 25,660,076.56
Sindicatura	11,227,529.34
Presidencia Municipal	7,631,443.32
Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico	25,652,084.80
Coordinación de Comunicación Social	43,734,345.73
Secretaría del Ayuntamiento	88,898,964.06
Dirección de Obras Públicas	217,114,545.95
Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	43,660,032.24
Dirección de Servicios Públicos Municipales	174,764,587.30
Dirección de Seguridad Pública Municipal	543,026,822.21
Dirección de Educación y Desarrollo Social	189,102,101.11
Tesorería Municipal	257,604,028.68
Oficialía Mayor	270,239,670.85
Dirección de Planeación y Evaluación	124,098,524.69
Dirección de Desarrollo Rural	42,929,158.62
Dirección de Mantenimiento Urbano	312,150,112.64
Seccionales Municipales	3,758,573.23
Coordinación de Relaciones Públicas	11,769,582.62
TOTAL	\$ 2,393,022,183.95

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016

Como puede apreciarse, el municipio no contempla dentro de la presente clasificación el sector paraestatal municipal (Centro de Atención y Prevención Psicológicas, Consejo de Urbanización del Municipio, Instituto Municipal de Pensiones, Instituto Municipal de Planeación, Desarrollo Integral de

la Familia, Instituto Municipal de Cultura, Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte, Instituto Municipal de las Mujeres), por lo que no se puede determinar el presupuesto real que ejercerá cada unidad administrativa municipal, lo anterior en contravención al Acuerdo por el que se emite la clasificación administrativa, publicado el día 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

RESPUESTA: *“Me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falto de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”*

COMENTARIO: No se solventa, no dan respuesta a la observación.

Dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, que fue aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de diciembre del año 2015 por un monto total de \$2,393,022,183.95 (dos mil trescientos noventa y tres millones veintidós mil

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

ciento ochenta tres pesos 95/100 M.N.) y que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 30 de diciembre de 2015, se debió establecer la clasificación administrativa conforme al Acuerdo por el que se emite la clasificación administrativa, publicado el día 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

IV.2.3. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

OBSERVACIÓN IV.2.3.

La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos entre otros los de presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio, así como conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales. En el caso del municipio la presentación que nos ocupa se llevó a cabo como se muestra a continuación:

FINALIDAD	PRESUPUESTO ASIGNADO
Gobierno	\$ 2,393,022,183.95
Desarrollo Social	-
Desarrollo Económico	-
Otros	-
TOTAL	\$ 2,393,022,183.95

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua

El municipio agrupa en un solo concepto el total del presupuesto, lo cual no permite conocer en qué medida cumple con la función económica o social, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto publicado el día 10 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

RESPUESTA: *“Respetuosamente se hace saber que esta Auditoría Superior, me deja en estado de indefensión al omitir citar dentro de su observación la disposición legal supuestamente contravenida, es decir el artículo y ley que el Auditor considera transgredido. Lo anterior tiene como consecuencia que el suscrito está imposibilitado para expresar un argumento tendiente a solventar la observación.*

No omito manifestar que, la fundamentación de la observación que emite el fiscalizador no tiene relación con la motivación, ya que del Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto publicado el día 10 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que se adjunta, no se desprende la obligación o función de determinar el desarrollo social ni el desarrollo económico.

Esto es, el mencionado acuerdo no establece como función el desarrollo social y el desarrollo económico, por lo que se desconoce la base legal mediante la cual el auditor determino el incumplimiento al fiscalizado, por lo que si no se ha mencionado ningún precepto sustantivo

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

que finque la obligación del auditado, no puede hablarse de correcta motivación, en términos del artículo 16 constitucional, pues no puede decirse que el acto esté adecuadamente fundado y motivado, ya que no pueden adecuarse los hechos del caso a la hipótesis de un precepto legal, si no se hace mención de éste.

Por lo antes expuesto se entiende que la observación como acto de autoridad no cumple con el principio de legalidad, el cual mediante la siguiente tesis consiste en:

Octava Época

Registro: 217539

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XI, Enero de 1993

Materia(s): Común

Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar, que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falta de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, ya que al Numeral Cuarto del Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto establece que los ayuntamientos de los municipios deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento que se emite a más tardar, el 31 de diciembre de 2013.

IV.2.4. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

OBSERVACIÓN IV.2.4.

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones, siendo presentado como sigue:

CATEGORÍA	PRESUPUESTO ASIGNADO
Gasto Corriente	\$ 1,846,228,815.95
Gasto de Capital	473,031,050.00
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	73,762,318.00
Pensiones y Jubilaciones	-
Participaciones	-
TOTAL	\$ 2,393,022,183.95

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua

El municipio no contempla las categorías de Pensiones y Jubilaciones así como el de Participaciones, lo cual no permite conocer los gastos destinados para el pago a pensionados y jubilados o a sus familiares, que cubre el gobierno municipal, o el instituto de seguridad social correspondiente, tampoco permite conocer los gastos destinados a cubrir las participaciones municipales, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto publicado el día 10 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Por último el presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, no anexa las zonas de atención prioritarias ni los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, los recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género, la situación de la deuda pública al término del último ejercicio fiscal, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano y 36 fracciones III, VIII y X de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Respetuosamente se hace saber que esta Auditoría Superior, me deja en estado de indefensión al omitir citar dentro de su observación la disposición legal supuestamente contravenida, es decir el artículo y ley que el Auditor considera transgredido. Lo anterior tiene como consecuencia que el suscrito está imposibilitado para expresar un argumento tendiente a solventar la observación.*

Aunado a lo anterior, respecto al primer argumento del auditor me permito señalar que el fiscalizador omite señalar correctamente su fundamento legal aplicable, ya que del análisis del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto publicado el día 10 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que se adjunta, no se desprende obligación alguna de contemplar las categorías de Pensiones y Jubilaciones así como el de Participaciones, por lo que se deja en incertidumbre al auditado al no establecer la normativa que el exmandatario dejó de cumplir.

Esto es, los razonamientos inherentes a las circunstancias de hecho, contenidas en su observación, no se adecuan a la hipótesis legal, lo anterior transgrede la siguiente tesis aislada de los tribunales:

Octava Época

Registro: 209986

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIV, Noviembre de 1994

Materia(s): Penal

Tesis: I. 4o. P. 56 P

Página: 450

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.

Por lo que la falta de una fundamentación transgrede lo establecido en la Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al auditado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad, tal y como lo establece la siguiente:

Octava Época

Registro: 231398

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

FUNDAMENTACION. CARACTERISTICAS DEL ACTO DE AUTORIDAD CORRECTAMENTE FUNDADO, REQUISITO ELEMENTAL ES PRECISAR LOS DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA AUTORIDAD QUE SUSCRIBE EL ACTO DE MOLESTIA.

Una clara y objetiva interpretación del concepto "fundamentación" como garantía individual y que es elemento esencial del acto de autoridad, lo es el que se exprese con toda exactitud el carácter con que la autoridad emite el acto de molestia, aparte del dispositivo, acuerdo o decreto que le otorga la legitimación para actuar; requisito que no se cumple cuando en el oficio en que consta la determinación autoritaria sólo contiene en el lugar del suscriptor la leyenda "el Jefe del Departamento" o cualquiera otra similar; es claro que esto es totalmente impreciso y ambiguo y coloca al gobernado en estado de indefensión al no contar con los elementos necesarios para producir su defensa, provocando incertidumbre acerca de si quien emite el acto es efectivamente una autoridad, quién es y si dentro de sus facultades se encuentra la que está ejerciendo en el caso específico, tomando en cuenta que los datos identificatorios de la autoridad que emite el acto de molestia son elementos integrantes de la fundamentación que como garantía individual deben contener todos los actos de autoridad para ser legítimos, fundamentación que desde luego debe constar en el propio documento y no en otro distinto, por lo que al adolecer de tan elemental requisito el gobernado o particular no cuenta con elementos necesarios para producir su defensa y lo coloca en estado de indefensión.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1374/87. Comercial Salvat de México, S. A. de C. V. 28 de enero de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.

Aunado a lo expuesto, es importante señalar que las categorías de Pensiones y Jubilaciones y de Participaciones se encuentran contempladas en la página de transparencia del Municipio de Chihuahua con el link <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/4677> en el archivo 1er trim 2016Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto CE.xlsx se deprende la información que el auditor incorrectamente establece en su observación que el municipio no señala.



Así mismo, respecto al último párrafo de la observación me permito señalar que el Municipio de Chihuahua contaba con la suite de aplicaciones de Oracle (E-Business Suite) en los siguientes segmentos:

- **Sistema Financiero**
- **Sistema de Recursos Humanos y Nómina**

La implementación del sistema financiero fue realizada hace más 10 años y, desde entonces, no había sufrido actualizaciones de versión ni de configuración importantes, por lo que la herramienta ya se encontraba obsoleta tecnológicamente además no se encontraba preparada para cumplir cabalmente con los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Por lo que esta administración tomo la decisión más importante que es la de iniciar con el Proyecto de Armonización Contable, que para llevarlo a cabo se decidió realizar los cambios necesarios como es la de eliminación de riegos de seguridad de la información y del cumplimiento de normativa; dichos cambios consistía en adquirir equipos (servidores) y un sistema (aplicación E-Business Suite en la versión 12.2.4).

Dicho proyecto finalizó en la etapa de implementación de manera exitosa el 12 de Febrero del 2016.

Según las Guía de cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el CONAC, y de los contenidos de la Cuenta Publico en nuestro ejercicio se dio cumplimiento al 89% de los puntos obligatorios, ya dicha diferencia se debió de cumplir por cuestión de orden del proceso al final del ejercicio.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Somos el Municipio más avanzados en cuanto armonización contable se refiere, según CACECH Consejo de Armonización Contable del Estado de Chihuahua.

RESUMEN DEL PROYECTO ARMONIZACION CONTABLE

El objetivo principal del proyecto fue la instalación, implementación, capacitación y soporte de la aplicación E-Business Suite en ambientes de pruebas y producción en el Municipio de Chihuahua para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

El proyecto inició formalmente actividades el 13 de enero de 2015 y finalizó el 12 de febrero de 2016. Dentro del alcance del proyecto se definió:

Aplicaciones

Con el fin de cumplir con el objetivo del proyecto y la fecha establecida para inicio de operaciones en producción, se implementaron los siguientes módulos de E- Business Suite en la versión 12.2.4:

- **Compras (PO)**
- **Inventarios (INV)**
- **Cuentas por Pagar (AP)**
- **Activos fijos (FA)**
- **Conciliación Bancaria (CE)**
- **Contabilidad y Presupuesto (GL)**
- **Grants (GMS)**
- **Mantenimiento (EAM)**

Para ello, se consideró la creación de un Grupo de Negocios que cuenta con un libro primario y un libro secundario con 2 unidades operativas:

- **Gasto Corriente**
- **Inversión Pública**

La configuración también consideró la creación de un único maestro de artículos del que depende una organización de inventarios:

- **Alumbrado Público**

El alcance del proyecto impactó en las siguientes áreas dentro del Municipio de Chihuahua:

- **Tesorería Municipal**
 - **Subdirección de Egresos**
 - **Departamento de Pagos**
 - **Departamento de Control Presupuestal**

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

- *Departamento de Contabilidad*
- *Departamento de Control Financiero*
- *Oficialía Mayor*
- *Departamento de Proveeduría*
- *Subdirección Administrativa*
 - *Departamento de egresos y control presupuestal*
- *Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales*
 - *Departamento de Servicios Generales*
 - *Departamento de Bienes Patrimoniales*
 - *Departamento de Taller Municipal*
- *Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico*
- *Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos*
- *Dirección de Planeación y Evaluación*
- *Cualquier dependencia que funcione como requisitora*

Los siguientes procesos se incluyeron dentro del alcance del proyecto:

- *Proceso de Adquisiciones*
- *Proceso de Facturación*
- *Proceso de control de bienes muebles e inmuebles*
- *Proceso de Pagos*
- *Proceso de Mantenimiento de Vehículos*
- *Proceso de Obra Pública*
- *Registro de conciliación bancaria*
- *Proceso de Almacén*
- *Proceso Presupuestal*
- *Proceso Contable*

Arquitectura

La arquitectura de Oracle E-Business Suite 12.2 es un framework de multi capa que soporta los productos de EBS. En este modelo, varios servidores o servicios están distribuidos en tres niveles o capas.

Un servicio es un proceso o grupo de procesos que corre sobre un servidor específico y provee una funcionalidad particular. Por ejemplo, los servicios de Web procesan las solicitudes de HTTP, los servicios Forms procesan las solicitudes relacionadas a Oracle Forms. El servidor de Procesamiento Concurrente, soporta programas que se ejecutan en segundo plano.

Una capa es un grupo lógico de servicios, que puede estar distribuida en una o más servidores físicos. La arquitectura de tres capas que comprende una instalación de Oracle E-Business Suite está conformada por la capa de base de datos, la cual soporta y administra la base de datos Oracle; la capa de aplicaciones, misma que se encarga de varios componentes

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

de Oracle E-Business Suite, algunas veces se le conoce como middle tier o capa media; y la capa del cliente (desktop), la cual provee la interfaz con el usuario vía un componente en un browser.

El proyecto de implementación considera la instalación de dos ambientes: pruebas y producción

Conversión

Los siguientes datos fueron convertidos durante la implementación del Proyecto:

Inventarios:

- **Compras**

Cuentas por Pagar:

- **Activos Fijos**

Contabilidad y presupuesto:

- **Plan de cuentas**
- **Clasificador por rubro del ingreso**
- **Ramo**
- **Unidad responsable**
- **Funcional**
- **Actividad**
- **Programa presupuestario**
- **Clasificador por objeto del gasto**
- **Tipo de gasto**
- **Fuente de financiamiento**
- **Origen**
- **Combinaciones contables**
- **Presupuesto aprobado**
- **Ley de ingresos estimada**
- **Movimientos contables diciembre 2015**
- **Reglas de seguridad**

Mantenimiento

Grants (proyectos de obra pública)

Conciliación bancaria

Pruebas Funcionales

Se realizaron sesiones de pruebas funcionales con los usuarios claves entre el 17 y el 21 de agosto de 2015 en donde se reflejaron los procesos que se impactan en este proyecto. No fue necesario agendar sesiones adicionales para cubrir ajustes solicitados por usuarios.

Capacitación

La capacitación se realizó a usuarios finales en el periodo comprendido del 09 de noviembre al 07 de diciembre de 2015.

Reportes

Se enuncian solo los reportes entregados por parte de Tecnología de Gestión y Comunicación relacionados con Contabilidad y Presupuestos, el informe completo de reportes entregados se enuncian en el documento Informe de aceptación del Proyecto que se adjunta:

- **Contabilidad y Presupuesto (GL):**
 - **Estado de Situación Financiera**
 - **Estado de Actividades**
 - **Estado de Cambios en la Situación Financiera**
 - **Estado de Variaciones en la Hacienda Pública / Patrimonio**
 - **Estado de Flujo de Efectivo**
 - **Estado Analítico del Activo**
 - **Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**
 - **Estados e Informes Presupuestarios Programáticos**
 - **Estado Analítico del Ingreso**
 - **Estado sobre el ejercicio del presupuesto de egresos por:**
- **Clasificación administrativa**
- **Clasificación económica**
- **Clasificación funcional y programática**
- **Clasificador por Objeto del gasto**
 - **Endeudamiento neto**
 - **Intereses de la Deuda**
 - **Información programática**
- **Gastos por categoría programática**

Evaluación

Para realizar la Evaluación y Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, se creó el Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), que es una herramienta innovadora creada e implementada en la administración municipal 2013-2016 para fortalecer la gestión, seguimiento y evaluar el desempeño municipal, dirigida al cumplimiento objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016. (Se anexa presentación del SIESMUNCH en medio digital.)

Con la implementación del SIESMUNCH se dio un avance importante en materia administrativa, precedente para transitar del Presupuesto tradicional a la implantación del Presupuesto Basado en Resultados, por lo que se capacitaron en la materia a los enlaces responsables de la totalidad de las dependencias municipales.

Por medio del Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), se evaluaron 307 líneas de acción, a través de 368 indicadores, 28 objetivos y 61 estrategias diferenciadas por unidades responsables y se cumplió en un 92% con respecto a los 5 ejes estratégicos y los tres transversales de las metas planteadas en 307 líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, ya que este sistema de indicadores, permitió verificar el cumplimiento de los objetivos y metas, del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, de los programas que de él emanaron y del presupuesto.

Al término de la administración se informa que se emitieron 27 publicaciones de resultados a través de diversos mecanismos como son el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, el Portal de Internet del Municipio y la página electrónica www.planeacionyevaluacionchihuahua.com, en un ejercicio congruente del quehacer gubernamental con la transparencia y la rendición de cuentas, razón por la cual no se puede argumentar opacidad o falta de evaluación en el destino y aplicación de los recursos, puesto que el presupuesto y su aplicación, así como los resultados establecidos en los indicadores estratégicos y de gestión, se informaron con claridad, el grado de cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas planteados en el plan Municipal de Desarrollo 2013-2016 y el presupuesto de Egresos 2016, también están publicados en el Tercer Informe Anual del Gobierno Municipal, en la página de transparencia y en la cuenta pública. (Se anexa Tercer Informe de Gobierno Municipal en medio digital.

Por lo antes expuesto se concluye que en mi administración se evaluó los programas presupuestarios, basado en los principios de verificación del grado de cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, de conformidad con los indicadores que permiten conocer el impacto social de los programas gubernamentales, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, cumpliendo con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

Derivado de lo anterior me permito enunciar textualmente lo que afirma el auditor equivocadamente “el presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, no anexa las zonas de atención prioritarias ni los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, los recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género, la situación de la deuda pública al término del último ejercicio fiscal, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos”, ya que el auditor omite todas las fortalezas que el Municipio ha emprendido para llevar a cabo la armonización y desconoce todo el proceso y las acciones para implementarlo.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar, que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falto de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, el fundamento lo proporciona el Numeral Cuarto del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto publicado el día 10 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, que establece la obligatoriedad de los municipios para adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo en mención, mismo que fue modificado por el acuerdo por el que reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto, publicado el 9 de septiembre de 2015, por lo que el municipio tuvo el tiempo suficiente de proveer lo necesario para dar cumplimiento al presente acuerdo, puesto que entró en vigor a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2016.

IV.3. EJERCICIO

IV.3.1. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

OBSERVACIÓN IV.3.1.

Se analizó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, el cual fue aprobado sin modificación alguna el 24 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 2015, desprendiéndose que el mismo no define una estructura programática que facilite la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanan, los cuales deben incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, diferenciando los indicadores y metas de la dependencia o entidad de aquellos pertenecientes a sus unidades responsables, por lo tanto el mismo no se encuentra formado por programas presupuestarios, que es una categoría programática, que permite agrupar las asignaciones presupuestarias en conjuntos de acciones homogéneas que las vincula al logro de resultados, a través de los objetivos y metas definidos con base en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). La estructura programática debe ser definida por el Tesorero, quien tiene la atribución de formular el anteproyecto del presupuesto de egresos, lo anterior en contravención a lo señalado por el artículo 36 fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que establece que el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, es el documento elaborado por la unidad administrativa competente que contiene el programa anual de gasto público municipal y está integrado entre otros por la descripción de los programas, en donde se señalen objetivos, metas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

RESPUESTA: *“Respetuosamente se hace saber que esta Auditoría Superior, me deja en estado de indefensión al omitir citar dentro de su observación la disposición legal supuestamente contravenida, es decir el artículo y ley que el Auditor considera transgredido. Lo anterior tiene como consecuencia que el suscrito está imposibilitado para expresar un argumento tendiente a solventar la observación.*

Respecto a la inadecuada observación del auditor, me permito señalar lo siguiente:

El Municipio de Chihuahua contaba con la suite de aplicaciones de Oracle (E-Business Suite) en los siguientes segmentos:

- Sistema Financiero***
- Sistema de Recursos Humanos y Nómina***

La implementación del sistema financiero fue realizada hace más 10 años y, desde entonces, no había sufrido actualizaciones de versión ni de configuración importantes, por lo que la herramienta ya se encontraba obsoleta tecnológicamente además no se encontraba preparada

para cumplir cabalmente con los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Por lo que esta administración tomo la decisión más importante que es la de iniciar con el Proyecto de Armonización Contable, que para llevarlo a cabo se decidió realizar los cambios necesarios como es la de eliminación de riegos de seguridad de la información y del cumplimiento de normativa; dichos cambios consistía en adquirir equipos (servidores) y un sistema (aplicación E-Business Suite en la versión 12.2.4) .

Dicho proyecto finalizo en la etapa de implementación de manera exitosa el 12 de Febrero del 2016.

Según las Guía de cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el CONAC, y de los contenidos de la Cuenta Publico en nuestro ejercicio se dio cumplimiento al 89% de los puntos obligatorios, ya dicha diferencia se debió de cumplir por cuestión de orden del proceso al final del ejercicio.

Somos el Municipio más avanzados en cuanto armonización contable se refiere, según CACECH Consejo de Armonización Contable del Estado de Chihuahua.

RESUMEN DEL PROYECTO ARMONIZACION CONTABLE

El objetivo principal del proyecto fue la instalación, implementación, capacitación y soporte de la aplicación E-Business Suite en ambientes de pruebas y producción en el Municipio de Chihuahua para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

El proyecto inició formalmente actividades el 13 de enero de 2015 y finalizó el 12 de febrero de 2016. Dentro del alcance del proyecto se definió:

Aplicaciones

Con el fin de cumplir con el objetivo del proyecto y la fecha establecida para inicio de operaciones en producción, se implementaron los siguientes módulos de E- Business Suite en la versión 12.2.4:

- **Compras (PO)**
- **Inventarios (INV)**
- **Cuentas por Pagar (AP)**
- **Activos fijos (FA)**
- **Conciliación Bancaria (CE)**
- **Contabilidad y Presupuesto (GL)**
- **Grants (GMS)**
- **Mantenimiento (EAM)**

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Para ello, se consideró la creación de un Grupo de Negocios que cuenta con un libro primario y un libro secundario con 2 unidades operativas:

- **Gasto Corriente**
- **Inversión Pública**

La configuración también consideró la creación de un único maestro de artículos del que depende una organización de inventarios:

- **Alumbrado Público**

El alcance del proyecto impactó en las siguientes áreas dentro del Municipio de Chihuahua:

- **Tesorería Municipal**
 - ☐ **Subdirección de Egresos**
 - ☐ **Departamento de Pagos**
 - ☐ **Departamento de Control Presupuestal**
 - ☐ **Departamento de Contabilidad**
 - ☐ **Departamento de Control Financiero**
- **Oficialía Mayor**
 - ☐ **Departamento de Proveeduría**
 - ☐ **Subdirección Administrativa**
 - ☐ **Departamento de egresos y control presupuestal**
 - ☐ **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**
 - ☐ **Departamento de Servicios Generales**
 - ☐ **Departamento de Bienes Patrimoniales**
 - ☐ **Departamento de Taller Municipal**
 - ☐ **Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico**
 - ☐ **Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos**
- **Dirección de Planeación y Evaluación**
 - ☐ **Cualquier dependencia que funcione como requisitora**

Los siguientes procesos se incluyeron dentro del alcance del proyecto:

- **Proceso de Adquisiciones**
- **Proceso de Facturación**
- **Proceso de control de bienes muebles e inmuebles**
- **Proceso de Pagos**
- **Proceso de Mantenimiento de Vehículos**
- **Proceso de Obra Pública**
- **Registro de conciliación bancaria**
- **Proceso de Almacén**
- **Proceso Presupuesta**
- **Proceso Contable**

Arquitectura

La arquitectura de Oracle E-Business Suite 12.2 es un framework de multi capa que soporta los productos de EBS. En este modelo, varios servidores o servicios están distribuidos en tres niveles o capas.

Un servicio es un proceso o grupo de procesos que corre sobre un servidor específico y provee una funcionalidad particular. Por ejemplo, los servicios de Web procesan las solicitudes de HTTP, los servicios Forms procesan las solicitudes relacionadas a Oracle Forms. El servidor de Procesamiento Concurrente, soporta programas que se ejecutan en segundo plano.

Una capa es un grupo lógico de servicios, que puede estar distribuida en una o más servidores físicos. La arquitectura de tres capas que comprende una instalación de Oracle E-Business Suite está conformada por la capa de base de datos, la cual soporta y administra la base de datos Oracle; la capa de aplicaciones, misma que se encarga de varios componentes de Oracle E-Business Suite, algunas veces se le conoce como middle tier o capa media; y la capa del cliente (desktop), la cual provee la interfaz con el usuario vía un componente en un browser.

El proyecto de implementación considera la instalación de dos ambientes: pruebas y producción

Conversión

Los siguientes datos fueron convertidos durante la implementación del Proyecto:

Inventarios:

- o Compras**

Cuentas por Pagar:

- o Activos Fijos**

Contabilidad y presupuesto:

- o Plan de cuentas**
- o Clasificador por rubro del ingreso**
- o Ramo**
- o Unidad responsable**
- o Funcional**
- o Actividad**
- o Programa presupuestario**
- o Clasificador por objeto del gasto**
- o Tipo de gasto**
- o Fuente de financiamiento**

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

- o Origen*
- o Combinaciones contables*
- o Presupuesto aprobado*
- o Ley de ingresos estimada*
- o Movimientos contables diciembre 2015*
- o Reglas de seguridad*

Mantenimiento

Grants (proyectos de obra pública)

Conciliación bancaria

Pruebas Funcionales

Se realizaron sesiones de pruebas funcionales con los usuarios claves entre el 17 y el 21 de agosto de 2015 en donde se reflejaron los procesos que se impactan en este proyecto. No fue necesario agendar sesiones adicionales para cubrir ajustes solicitados por usuarios.

Capacitación

La capacitación se realizó a usuarios finales en el periodo comprendido del 09 de noviembre al 07 de diciembre de 2015.

Reportes

Se enuncian solo los reportes entregados por parte de Tecnología de Gestión y Comunicación relacionados con Contabilidad y Presupuestos, el informe completo de reportes entregados se enuncian en el documento Informe de aceptación del Proyecto que se adjunta:

- Contabilidad y Presupuesto (GL):*
 - o Estado de Situación Financiera*
 - o Estado de Actividades*
 - o Estado de Cambios en la Situación Financiera*
 - o Estado de Variaciones en la Hacienda Pública / Patrimonio*
 - o Estado de Flujo de Efectivo*
 - o Estado Analítico del Activo*
 - o Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos*
 - o Estados e Informes Presupuestarios Programáticos*
 - o Estado Analítico del Ingreso*
 - o Estado sobre el ejercicio del presupuesto de egresos por:*
 - Clasificación administrativa*
 - Clasificación económica*
 - Clasificación funcional y programática*
 - Clasificador por Objeto del gasto*
- ☐ *Endeudamiento neto*
- ☐ *Intereses de la Deuda*
- ☐ *Información programática*

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

- **Gastos por categoría programática**

Evaluación

Para realizar la Evaluación y Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, se creó el Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), que es una herramienta innovadora creada e implementada en la administración municipal 2013-2016 para fortalecer la gestión, seguimiento y evaluar el desempeño municipal, dirigida al cumplimiento objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016. (Se anexa presentación del SIESMUNCH en medio digital.)

Con la implementación del SIESMUNCH se dio un avance importante en materia administrativa, precedente para transitar del Presupuesto tradicional a la implantación del Presupuesto Basado en Resultados, por lo que se capacitaron en la materia a los enlaces responsables de la totalidad de las dependencias municipales.

Por medio del Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), se evaluaron 307 líneas de acción, a través de 368 indicadores, 28 objetivos y 61 estrategias diferenciadas por unidades responsables y se cumplió en un 92% con respecto a los 5 ejes estratégicos y los tres transversales de las metas planteadas en 307 líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, ya que este sistema de indicadores, permitió verificar el cumplimiento de los objetivos y metas, del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, de los programas que de él emanaron y del presupuesto.

Se informa que se emitieron 27 publicaciones de resultados a través de diversos mecanismos como son el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, el Portal de Internet del Municipio y la página electrónica www.planeacionyevaluacionchihuahua.com, en un ejercicio congruente del quehacer gubernamental con la transparencia y la rendición de cuentas, razón por la cual no se puede argumentar opacidad o falta de evaluación en el destino y aplicación de los recursos, puesto que el presupuesto y su aplicación, así como los resultados establecidos en los indicadores estratégicos y de gestión, se informaron con claridad, el grado de cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas planteados en el plan Municipal de Desarrollo 2013-2016 y el presupuesto de Egresos 2016, también están publicados en el Tercer Informe Anual del Gobierno Municipal, en la página de transparencia y en la cuenta pública. (Se anexa Tercer Informe de Gobierno Municipal en medio digital.)

Por lo antes expuesto se concluye que mi administración evaluó los programas presupuestarios, basado en los principios de verificación del grado de cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, de conformidad con los indicadores que permiten conocer el impacto social de los programas gubernamentales, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, cumpliendo con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

Derivado de lo anterior me permito enunciar textualmente lo que afirma el auditor equivocadamente “que el presupuesto no define una estructura programática que facilite la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanan, los cuales deben incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, diferenciando los indicadores y metas de la dependencia o entidad de aquellos pertenecientes a sus unidades responsables, por lo tanto el mismo no se encuentra formado por programas presupuestarios, que es una categoría programática, que permite agrupar las asignaciones presupuestarias en conjuntos de acciones homogéneas que las vincula al logro de resultados, a través de los objetivos y metas definidos con base en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, ya que el auditor omite todas las fortalezas que el Municipio ha emprendido para llevar a cabo la armonización y desconoce todo el proceso y las acciones para implementarlo.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar, que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falta de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, no dan respuesta a la observación, ya que no presentan documentación que acredite la definición de una estructura programática que facilite la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanan, los cuales deben incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, diferenciando los indicadores y metas de la dependencia o entidad de aquellos pertenecientes a sus unidades responsables.

En el caso del SIESMUNCH, el mismo no vincula al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, con el Plan Estatal de Desarrollo.

IV.3.2. PRESUPUESTO APROBADO VS. PRESUPUESTO DEVENGADO

OBSERVACIÓN IV.3.2.

De la información proporcionada mediante oficio 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, poniendo a disposición el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2016, Clasificación Administrativa, donde se desprende una diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto devengado correspondiente a la Dirección de Educación y Desarrollo Social por la cantidad de \$ 27,174,047.22, que representa el 14.37%, sin que medie documento con la autorización del Ayuntamiento, para asignar recursos adicionales, lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, séptimo y octavo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, los cuales mencionan que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, así como el requerimiento de la autorización del Ayuntamiento, para asignar recursos adicionales.

RESPUESTA: “Respetuosamente se hace saber que esta Auditoría Superior, me deja en estado de indefensión al omitir citar dentro de su observación la disposición legal supuestamente contravenida, es decir el artículo y ley que el Auditor considera transgredido. Lo anterior tiene como consecuencia que el suscrito está imposibilitado para expresar un argumento tendiente a solventar la observación.

En efecto, de la observación, no es competencia para el fiscalizado, ya que el presupuesto devengado fue la conclusión del ejercicio de otro mandatario, esto es, que el periodo a

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

fiscalizar correspondiente al exmandatario es del 01 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2016 y el cierre presupuestal es el 31 de diciembre de 2016, por lo que existe un plazo del 17 de marzo de 2016 al 31 de diciembre del mismo año, que fue ejercido por dos mandatarios diversos al auditado, por lo que resulta improcedente e indebido determinar sin documentación comprobatoria que la diferencia entre el presupuesto aprobado y devengado se generó en el periodo en que (Nombre del exfuncionario) fue Presidente Municipal.

Es decir, el auditor no determina en su observación en qué momento se generó la diferencia del 14.37 % entre el presupuesto aprobado y devengado con cargo a la Dirección de Educación y Desarrollo Social, por lo que no se tiene certidumbre si la modificación o adecuación presupuestal se hizo en el periodo del auditado o en la gestión del (Nombre del exfuncionario) o en la administración de la (Nombre del funcionario), por lo que deja en estado de indefensión al fiscalizado al no determinar si la observación es competente para (Nombre del exfuncionario). Lo anterior tiene su sustento en la siguiente:

Novena Época

Registro: 169091

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Agosto de 2008

Materia(s): Común

Tesis: XIX.1o.5 K

Página: 1105

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE MOLESTIA O PRIVACIÓN. CONSTITUYE UN IMPERATIVO QUE LA AUTORIDAD, SEA JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, CORROBORE OFICIOSAMENTE LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LA NORMA, POR LO QUE AL RESOLVER UNA INSTANCIA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL DERECHO ALEGADO NO PUEDE LESIONARSE POR NO ESTAR VIGENTE, VULNERA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 91/2008. Yippey Peralta de Perera. 28 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Mendoza Montes. Secretaria: Ernestina Olivares Gil.

Así mismo, el auditor al no percatarse si la observación corresponde al hoy fiscalizado, genera el incumplimiento al artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual señala:

Ley de Aditoría Superior del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 34. La Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los Entes Fiscalizables dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente.

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

La auditoría quedará concluida, dentro del mes siguiente al que se reciba la respuesta del Ente Fiscalizable o que haya concluido dicho plazo, y remitiendo el Informe Técnico de Resultados a la Comisión.

Esto es, cuando las violaciones que se atribuyen a las responsables se hacen consistir en omisiones o hechos de carácter negativo, como en el presente caso que se reclama ausencia de fundamento y motivación en la observación al no establecer el documento que determina la responsabilidad, no es al auditado, a la que corresponde la carga de la prueba de tales violaciones, pues de admitirse lo contrario, se le dejaría en estado de indefensión, dada la imposibilidad de demostrar las omisiones o hechos negativos determinantes de la inconstitucionalidad de los actos reclamados, para tal efecto se transcribe la siguiente tesis:

Octava Época

Registro: 217539

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XI, Enero de 1993

Materia(s): Común

Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Finalmente y confirmando lo antes expuesto, me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falto de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

IV.3.3. PROGRAMAS DE AYUDAS SOCIALES

OBSERVACIÓN IV.3.3.

De la información proporcionada mediante oficio 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se proporcionó un listado con los programas llevados a cabo por la Dirección de Educación y Desarrollo Social, siendo los siguientes:

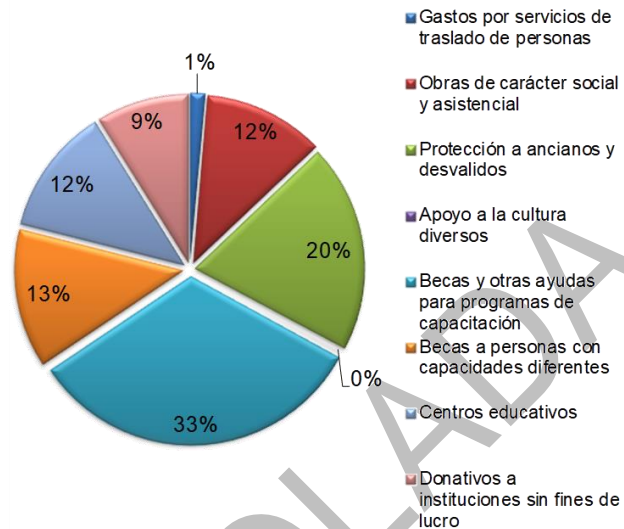
PROGRAMA	OBJETIVO	PRESUPUESTO APROBADO
Becas Académicas	Programa Educativo que brinda apoyo a estudiantes de mayor rezago social y en situación de riesgo de abandonar sus estudios.	\$ 7,300,000.00
Programa de Apoyos Diversos	Programa con el cual se brinda apoyo a personas de escasos recursos.	1,612,000.00
Festividades	Programa a través del cual se brinda apoyo a los ciudadanos para las festividades.	1,238,658.00
Programa Alimentario Emergente	Programa con el cual se brinda apoyo alimentario a personas de escasos recursos.	1,000,000.00
Todos Somos Chihuahua Contra el Frío	Programa a través del cual se apoya a los ciudadanos con cobijas para mitigar las condiciones climáticas del invierno.	549,000.00
Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad	Programa con el cual se brinda apoyo a personas con algún tipo de discapacidad.	5,752,800.00
Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana	Programa en el cual se brinda apoyo a personas descendientes de veteranos de la Revolución.	321,600.00
Clínica Lupita	Programa a través del cual se brinda apoyo médico subsidiado.	874,556.00
Hábitat	Programa a través del cual se imparten cursos y/o talleres, para beneficiar a los ciudadanos con autoempleo.	2,358,404.00
Paquetes de Material para Construcción (donación)	Programa a través del cual se apoya con material para construcción a familias de escasos recursos o bien para hacer frente a contingencias climáticas.	667,058.18
Programa de Apoyo de Medicamento	Programa a través del cual se brinda apoyo con medicamentos.	38,083.00
Programa Alimentario y de Desarrollo Humano para el Adulto Mayor	Programa en el cual se brinda apoyo a adultos mayores en situación de vulnerabilidad.	5,500,000.00

\$ 27,212,159.18

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Oficio 1914/CCPA-OM-2017 del Municipio de Chihuahua.

La información proporcionada y que antecede, no coincide con los 8 programas incluidos dentro de Ayudas Sociales del presupuesto de egresos en análisis:

AYUDAS SOCIALES	IMPORTE
Gastos por servicios de traslado de personas	\$ 605,000.00
Obras de carácter social y asistencial	5,200,000.00
Protección a ancianos y desvalidos	9,000,000.00
Apoyo a la cultura diversos	62,000.00
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	14,733,127.60
Becas a personas con capacidades diferentes	6,000,000.00
Centros educativos	5,500,000.00
Donativos a instituciones sin fines de lucro	4,000,000.00
	\$ 45,100,127.60



Lo anterior en inobservancia al artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que la programación y presupuestación, se apegarán a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: “Respetuosamente se hace saber que contestar dicha observación no corresponde al periodo del suscrito puesto que mi gestión como Presidente Municipal concluyó el 16 de marzo de 2016, por tanto no fue mi responsabilidad verificar que Programas decidieron efectuar las dos administraciones que continuaron dentro del ejercicio fiscal 2016.

Por otra parte, me permito señalar que la información en la que el auditor basa su observación es incorrecta, ya que de la página de transparencia con link <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/92>, (se adjunta documento del link) de la fracción IX correspondiente a la “relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución”, se desprenden los programas ejecutados en el primer trimestre del año 2016 y de la misma no se contempla el listado de los programas aportados por la Administración Pública Municipal 2016-2018, por lo que se desconoce el archivo del cual se extrajo el documento que se proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, lo anterior viene a confirmarse ya que del mencionado listado el Programa Hábitat es un programa que se ejerce con recurso federal motivo por el cual no se apega a lo establecido por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, esto es la información proporcionada por los servidores públicos actuales es incongruente al ejercicio de los programas en el periodo 01 de enero al 16 de marzo de 2016.

El artículo sustento de su observación no se adecua a los hechos señalados, ya que el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, es general y subjetivo, ya que no establece tajantemente lo que el auditor esgrime, es decir que las ayudas sociales coincidan con el presupuesto de egresos, sino que el precepto invocado se limita a señalar:

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 5. *La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.*

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Por lo que haciendo una comparativa entre el argumento del auditor y el fundamento legal se puede observar que no tienen el mismo significado, por lo que el acto de autoridad de la Auditoría Superior del Estado no está adecuadamente fundado y motivado en términos del artículo 16 constitucional, ya que no basta citar el ordenamiento aplicable en forma general, pues si dicho ordenamiento tiene varios preceptos y algunos de éstos varias fracciones, es menester mencionar con toda precisión el artículo concreto y, en su caso, la fracción concreta que se está aplicando, para no dejar en estado de indefensión al afectado, quien tendría que analizar todo el ordenamiento y los posibles preceptos aplicables, para montar su defensa.

Lo anteriormente señalado no tiene una adecuación con el criterio de los tribunales colegiados de circuito, los cuales en la siguiente tesis señala:

Séptima Época Registro: 238369 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 80, Tercera Parte Materia(s): Administrativa, Común Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."

Finalmente y de suma importancia me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala "la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa", lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que "Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes", por lo que resulta arbitrario y falto de motivación y sustento que la

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, ya que no acredita con la documental que presenta que los recursos que se ejercieron durante su periodo se apegaron a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exige el desarrollo del Estado, mismos programas que fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 30 de diciembre de 2015.

IV.3.4. BECAS ACADÉMICAS

OBSERVACIÓN IV.3.4.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, solo fueron proporcionados 82 de los 348 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta establecida, de igual forma en 13 de los 82 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (constancia escolar, comprobante de domicilio, identificación del padre o tutor, entre otros) para ser beneficiario del programa (anexo I), por lo que los recursos no fueron ejercidos con eficiencia, eficacia y economía, no pudiendo determinar si cumplieron con los objetivos a los que estaban destinados, lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Asimismo, de la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pone a disposición el padrón de beneficiarios del programa

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

de becas académicas, de donde se extrajo el importe de los apoyos otorgados a los beneficiarios, del cual se hizo la sumatoria correspondiente y pudo determinarse la cantidad en dinero de los apoyos entregados a los beneficiarios de los 266 expedientes seleccionados que no fueron entregados, los cuales no cuentan con los documentos comprobatorios de tal gasto, ascendiendo a \$761,400.00, lo anterior en incumplimiento a lo señalado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y que la tesorería del municipio será responsable de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo cual tiene relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua que establece que los titulares de las Dependencias, en este caso el titular de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

RESPUESTA: *“Es imposible dar contestación a la observación ya que no refiere la Auditoría que expedientes son los faltantes, y de ahí partir en qué periodo del ejercicio fiscal 2016 se debieron emitir, por tal motivo me deja en estado de indefensión la Auditoría al omitir señalar dichas circunstancias.*

Por otra parte el auditor atenta al principio de legalidad de todo acto de autoridad, al no establecer precepto legal que obligue al Municipio de Chihuahua a integrar un expediente con constancia escolar, comprobante de domicilio, identificación del padre o tutor, tal y como lo solicita en su observación, ya que es omiso en determinar el precepto legal aplicable a su argumento, contrario a lo que establece la siguiente:

Octava Época

Registro: 217539

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XI, Enero de 1993

Materia(s): Común

Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Así también los artículos señalados no tienen una relación directa con lo que motiva el ente fiscalizador, ya que tanto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son generales y se limitan a establecer criterios de ejecución del gasto, los cuales señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Por lo que la motivación y el fundamento del auditor es contrario a lo siguiente:

Séptima Época

Registro: 238369

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 80, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."

En relación a los 266 expedientes que no fueron entregados al ente fiscalizador por encontrarse en proceso de búsqueda, le informo que no se tiene la posibilidad de anexar la evidencia que soporte dicho señalamiento, ya que el auditor omitió enunciar o identificar los nombres de los beneficiarios, por lo que no se le da la certeza al fiscalizado ya sea de controvertir su argumento o bien entregar la documentación debido a la omisión, por lo que se deja en estado de indefensión al ex mandatario.

Lo anterior contraviene el criterio de los tribunales en la siguiente:

Octava Época Registro: 217539 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Enero de 1993 Materia(s): Común Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Además, que derivado del Proceso de entrega recepción por término de la gestión, no me fueron notificadas observaciones por parte de la actual administración, que sustenten que los expedientes se encontraban incompletos, por lo que se desconoce el motivo por el cual no se entregaron todos los expedientes completos.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Finalmente y de suma importancia me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falta de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, no dan respuesta a la observación, ya que manifiestan que no se proporcionaron los expedientes faltantes, los cuales fueron puestos a disposición el día 26 de julio de 2017 cuando se notificó el Informe de Resultados a el representante legal del (Nombre del exfuncionario), y tal y como obra en el sello de recibido del informe, anexándose un documento impreso y un digital, el ultimo consistente en un CD identificado en su carátula como “Informe de Resultados Auditoría de Gestión Municipio de Chihuahua, del 1 de enero al 31 de marzo de 2016”, el CD en mención contenía dos archivos, uno de ellos un archivo de Excel denominado “Anexos Chihuahua”, donde se encontraba la información que manifiesta que no se proporcionó.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

En lo referente a la inexistencia de una normativa que contenga los requisitos que debe contener un expediente, así como no siguieron el procedimiento que establecieron, ya que de la información proporcionada mediante el oficio 1999 CCPA-OM-2017 de fecha 20 de junio de 2017, signado por la (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor, donde se proporciona en formato Excel un documento denominado Dirección de Desarrollo Humano y Educación, donde enlistan los programas subsidios y apoyos otorgados en el 2016, en dicho archivo se encuentra una columna donde se establecen los requisitos y procedimientos de acceso a los programas, para ser beneficiario del Programa de Becas Académicas donde el solicitante debe de registrarse vía internet en el sistema de becas, estudiar en una escuela pública y presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento, estudio socioeconómico, constancia escolar, comprobante de domicilio e identificación de padre, madre o tutor.

IV.3.5. PROGRAMAS DE APOYOS DIVERSOS

OBSERVACIÓN IV.3.5.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, solo fueron proporcionados 141 de los 179 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta establecida, de igual forma en 117 de los 141 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (identificación del solicitante, comprobante de domicilio, CURP, entre otros) para ser beneficiario del programa (anexo II), lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como al artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Asimismo, de la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pone a disposición el padrón de beneficiarios del programa de apoyos diversos, de donde se extrajo el importe de los apoyos otorgados a los beneficiarios, del cual se hizo la sumatoria correspondiente y pudo determinarse la cantidad en dinero de los apoyos

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

entregados a los beneficiarios de los 38 expedientes seleccionados que no fueron entregados, los cuales no cuentan con los documentos comprobatorios de tal gasto, ascendiendo a \$129,768.00, lo anterior en incumplimiento a lo señalado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y que la tesorería del municipio será responsable de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo cual tiene relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua que establece que los titulares de las Dependencias, en este caso el titular de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

RESPUESTA: “Es imposible dar contestación a la observación ya que no refiere la Auditoría que expedientes son los faltantes, y de ahí partir en qué periodo del ejercicio fiscal 2016 se debieron emitir, por tal motivo me deja en estado de indefensión la Auditoría al omitir señalar dichas circunstancias.

Por otra parte el auditor atenta al principio de legalidad de todo acto de autoridad, al no establecer precepto legal que obligue al Municipio de Chihuahua a integrar un expediente con identificación del solicitante, comprobante de domicilio, CURP, tal y como lo solicita en su observación, ya que es omiso en determinar el precepto legal aplicable a su argumento, contrario a lo que establece la siguiente:

Octava Época

Registro: 217539

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XI, Enero de 1993

Materia(s): Común

Página: 263

GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Así también los artículos señalados no tienen una relación directa con lo que motiva el ente fiscalizador, ya que tanto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son generales y se limitan a establecer criterios de ejecución del gasto, los cuales señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Por lo que la motivación y el fundamento del auditor es contrario a lo siguiente:

Séptima Época

Registro: 238369

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 80, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."

En relación a los 38 expedientes que no fueron entregados al ente fiscalizador por encontrarse en proceso de búsqueda, le informo que no se tiene la posibilidad de anexar la evidencia que soporte dicho señalamiento, ya que el auditor omitió enunciar o identificar los nombres de los beneficiarios, por lo que no se le da la certeza al fiscalizado ya sea de controvertir su argumento o bien entregar la documentación debido a la omisión, por lo que se deja en estado de indefensión al ex mandatario.

Lo anterior contraviene el criterio de los tribunales en la siguiente:

Octava Época Registro: 217539 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Enero de 1993 Materia(s): Común Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Además, que derivado del Proceso de entrega recepción, no me fueron notificadas observaciones por parte de la actual administración, que sustenten que los expedientes se encontraban incompletos, por lo que se desconoce el motivo por el cual no se entregaron todos los expedientes completos.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falto de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, no dan respuesta a la observación, ya que manifiestan que no se proporcionaron los expedientes faltantes, los cuales fueron puestos a disposición el día 26 de julio de 2017 cuando se notificó el Informe de Resultados a el representante legal del (Nombre del exfuncionario), y tal y como obra en el sello de recibido del informe, anexándose un documento impreso y un digital, el ultimo consistente en un CD identificado en su carátula como “Informe de Resultados Auditoría de Gestión Municipio de Chihuahua, del 1 de enero al 31 de marzo de 2016”, el CD en mención contenía dos archivos, uno de ellos un archivo de Excel denominado “Anexos Chihuahua”, donde se encontraba la información que manifiesta que no se proporcionó.

En lo referente a que no existe una normativa que contiene los requisitos que debe contener un expediente, también lo es que no siguieron el procedimiento que se establecieron, ya que de la información proporcionada mediante el oficio 1999 CCPA-OM-2017 de fecha 20 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor, donde se proporciona en formato Excel un documento denominado Dirección de Desarrollo Humano y Educación, donde enlistan los programas subsidios y apoyos otorgados en el 2016, en dicho archivo se encuentra una columna donde se establecen los requisitos y procedimientos de acceso a los programas, para ser beneficiario del Programa de Apoyos Diversos donde el solicitante debe de presentar: estudio socioeconómico, identificación del solicitante, comprobante de domicilio, curp, documentos específicos según sea el apoyo.

IV.3.6. PROGRAMA DE BECAS Y DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

OBSERVACIÓN IV.3.6.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, solo fueron proporcionados 211 de los 310 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta previamente establecida, de igual forma en 34 de los 211 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (acta de nacimiento y/o CURP, certificado médico que acredite la discapacidad expedido por una institución oficial, entre otros) para ser beneficiario del programa (anexo III), lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Asimismo, de la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por la (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pone a disposición el padrón de beneficiarios del

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Programa de becas y desarrollo humano para personas con discapacidad, de donde se extrajo el importe de los apoyos otorgados a los beneficiarios, del cual se hizo la sumatoria correspondiente y pudo determinarse la cantidad en dinero de los apoyos entregados a los beneficiarios de los 99 expedientes seleccionados que no fueron entregados, los cuales no cuentan con los documentos comprobatorios de tal gasto, ascendiendo a \$118,800.00, lo anterior en incumplimiento a lo señalado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y que la tesorería del municipio será responsable de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo cual tiene relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua que establece que los titulares de las Dependencias, en este caso el titular de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

RESPUESTA: *“Es imposible dar contestación a la observación ya que no refiere la Auditoría que expedientes son los faltantes, y de ahí partir en qué periodo del ejercicio fiscal 2016 se debieron emitir, por tal motivo me deja en estado de indefensión la Auditoría al omitir señalar dichas circunstancias.*

Por otra parte el auditor atenta al principio de legalidad de todo acto de autoridad, al no establecer precepto legal que obligue al Municipio de Chihuahua a integrar un expediente con acta de nacimiento y/o CURP, certificado médico que acredite la discapacidad expedido por una institución oficial, tal y como lo solicita en su observación, ya que es omiso en determinar el precepto legal aplicable a su argumento, contrario a lo que establece la siguiente:

Octava Época

Registro: 217539

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XI, Enero de 1993

Materia(s): Común

Página: 263

GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Así también los artículos señalados no tienen una relación directa con lo que motiva el ente fiscalizador, ya que tanto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son generales y se limitan a establecer criterios de ejecución del gasto, los cuales señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Por lo que la motivación y el fundamento del auditor es contrario a lo siguiente:

Séptima Época

Registro: 238369

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 80, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."

En relación a los 99 expedientes que no fueron entregados al ente fiscalizador por encontrarse en proceso de búsqueda, le informo que no se tiene la posibilidad de anexar la evidencia que soporte dicho señalamiento, ya que el auditor omitió enunciar o identificar los nombres de los beneficiarios, por lo que no se le da la certeza al fiscalizado ya sea de controvertir su argumento o bien entregar la documentación debido a la omisión, por lo que se deja en estado de indefensión al ex mandatario.

Lo anterior contraviene el criterio de los tribunales en la siguiente:

Octava Época Registro: 217539 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Enero de 1993 Materia(s): Común Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Además, que derivado del Proceso de entrega recepción por término de un ejercicio constitucional de fecha 10 de octubre de 2016, no fueron notificadas observaciones por parte de la actual administración, que sustenten que los expedientes se encontraban incompletos,

por lo que se desconoce el motivo por el cual no se entregaron todos los expedientes completos.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por las acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falto de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, no dan respuesta a la observación, ya que manifiestan que no se proporcionaron los expedientes faltantes, los cuales fueron puestos a disposición el día 26 de julio de 2017 cuando se notificó el Informe de Resultados a el representante legal del (Nombre del exfuncionario), y tal y como obra en el sello de recibido del informe, anexándose un documento impreso y un digital, el ultimo consistente en un CD identificado en su carátula como “Informe de Resultados Auditoría de Gestión Municipio de Chihuahua, del 1 de enero al

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

31 de marzo de 2016”, el CD en mención contenía dos archivos, uno de ellos un archivo de Excel denominado “Anexos Chihuahua”, donde se encontraba la información que manifiesta que no se proporcionó.

En lo referente a que no existe una normativa que contiene los requisitos que debe contener un expediente, también lo es que no siguieron el procedimiento que se establecieron, ya que de la información proporcionada mediante el oficio 1999 CCPA-OM-2017 de fecha 20 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor, donde se proporciona en formato Excel un documento denominado Dirección de Desarrollo Humano y Educación, donde enlistan los programas subsidios y apoyos otorgados en el 2016, en dicho archivo se encuentra una columna donde se establecen los requisitos y procedimientos de acceso a los programas, para ser beneficiario del Programa de Becas y Desarrollo Humano para personas con Discapacidad, el solicitante debe de presentar: Acta de nacimiento y/o curp, certificado médico que acredite la discapacidad, comprobante de domicilio, en caso de no presentar con algún ingreso, presentar comprobante de pago del último mes. Si es estudiante constancia de estudios de último grado o periodo escolar debidamente sellada y firmada, identificación en caso de contar con ella, demostrar la necesidad de apoyo mediante estudio socioeconómico elaborado por la Dirección de Educación y Desarrollo Social.

IV.3.7. PROGRAMA APOYO A DESCENDIENTES DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OBSERVACIÓN IV.3.7.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, proporcionando 57 de los 59 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta establecida, de igual forma en 30 de los 57 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (acta de nacimiento y/o CURP, certificados de la SEDENA, comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector) para ser beneficiario del programa (anexo IV), lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de

género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: *“Es imposible dar contestación a la observación ya que no refiere la Auditoría que expedientes son los faltantes, y de ahí partir en qué periodo del ejercicio fiscal 2016 se debieron emitir, por tal motivo me deja en estado de indefensión la Auditoría al omitir señalar dichas circunstancias.*

De igual manera el auditor atenta al principio de legalidad de todo acto de autoridad, al no establecer precepto legal que obligue al Municipio de Chihuahua a integrar un expediente con acta de nacimiento y/o CURP, certificados de la SEDENA, comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector, tal y como lo solicita en su observación, ya que es omiso en determinar el precepto legal aplicable a su argumento, contrario a lo que establece la siguiente:

Octava Época

Registro: 217539

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XI, Enero de 1993

Materia(s): Común

Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Así también los artículos señalados no tienen una relación directa con lo que motiva el ente fiscalizador, ya que tanto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son generales y se limitan a establecer criterios de ejecución del gasto, los cuales señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 5. *La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.*

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Por lo que la motivación y el fundamento del auditor es contrario a lo siguiente:

Séptima Época

Registro: 238369

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 80, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos.

Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: *En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."*

En relación a los 2 expedientes que no fueron entregados al ente fiscalizador por encontrarse en proceso de búsqueda, le informo que no se tiene la posibilidad de anexar la evidencia que soporte dicho señalamiento, ya que el auditor omitió enunciar o identificar los nombres de los beneficiarios, por lo que no se le da la certeza al fiscalizado ya sea de controvertir su argumento o bien entregar la documentación debido a la omisión, por lo que se deja en estado de indefensión al ex mandatario.

Lo anterior contraviene el criterio de los tribunales en la siguiente:

Octava Época Registro: 217539 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Enero de 1993 Materia(s): Común Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Además, que derivado del Proceso de entrega recepción por término de un ejercicio constitucional de fecha 10 de octubre de 2016, no fueron notificadas observaciones por parte de la actual administración, que sustenten que los expedientes se encontraban incompletos, por lo que se desconoce el motivo por el cual no se entregaron todos los expedientes completos.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoria Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falta de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, no dan respuesta a la observación, ya que manifiestan que no se proporcionaron los expedientes faltantes, los cuales fueron puestos a disposición el día 26 de julio de 2017 cuando se notificó el Informe de Resultados a el representante legal del (Nombre del exfuncionario), y tal y como obra en el sello de recibido del informe, anexándose un documento impreso y un digital, el ultimo consistente en un CD identificado en su carátula como “Informe de Resultados Auditoría de Gestión Municipio de Chihuahua, del 1 de enero al 31 de marzo de 2016”, el CD en mención contenía dos archivos, uno de ellos un archivo de Excel denominado “Anexos Chihuahua”, donde se encontraba la información que manifiesta que no se proporcionó.

En lo referente a que no existe una normativa que contiene los requisitos que debe contener un expediente, también lo es que no siguieron el procedimiento que se establecieron, ya que de la información proporcionada mediante el oficio 1999 CCPA-OM-2017 de fecha 20 de junio de 2017, signado por la (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor, donde se proporciona en formato Excel un documento denominado Dirección de Desarrollo Humano y Educación, donde enlistan los programas subsidios y apoyos otorgados en el 2016, en dicho archivo se encuentra una columna donde se establecen los requisitos y procedimientos de acceso a los programas, para ser beneficiario del Programa de Apoyo a descendientes de veteranos de la Revolución Mexicana el solicitante debe de presentar: acta de nacimiento y/o CURP, certificados de la SEDENA, comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

IV.4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN IV.4.

De la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pusieron a disposición dos documentos con los que llevan a cabo los seguimientos y las evaluaciones siendo los siguientes:

a) Agenda para el Desarrollo Municipal.- Es un programa del Gobierno Federal diseñado por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), que constituye un sistema de indicadores, que orienta a los gobiernos municipales para llevar a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles:

Nivel Gestión: entendido como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo.

Nivel Desempeño: entendido como los resultados alcanzados por el gobierno municipal, de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.

Este sistema de indicadores, no permite verificar el cumplimiento de los objetivos y metas, del Plan Municipal de Desarrollo, de los programas que de él emanan y del presupuesto de egresos.

b) El Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), que es un sistema integral que incorpora diferentes programas de evaluación a la gestión y desempeño, así como el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la percepción ciudadana de las acciones a través de la Evaluación Social.

Ninguno de los dos sistemas, se encuentra vinculado al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, por lo que no se lleva a cabo el proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia.

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: *“Respetuosamente se hace saber que esta Auditoría Superior, me deja en estado de indefensión al omitir citar dentro de su observación la disposición legal supuestamente contravenida, es decir el artículo y ley que el Auditor considera transgredido. Lo anterior tiene como consecuencia que el suscrito está imposibilitado para expresar un argumento tendiente a solventar la observación, esto es así ya que únicamente transcribe disposiciones constitucionales generales, así como los principios del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos aplicable, no obstante omite señalar en que ordenamiento específico establece la obligación de vincular el presupuesto de egresos con los sistemas que refiere. En efecto el argumento de auditor, no es procedente, ya que su motivación es errónea aunado a que el fundamento legal es genérico y no regula el caso específico.*

Esto es, para realizar la Evaluación y Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, se creó el Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), que es una herramienta innovadora creada e implementada en la administración municipal 2013-2016 para fortalecer la gestión, seguimiento y evaluar el desempeño municipal, dirigida al cumplimiento objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016. (Se adjunta presentación del SIESMUNCH en medio digital.)

Con la implementación del SIESMUNCH se dio un avance importante en materia administrativa, precedente para transitar del Presupuesto tradicional a la implantación del Presupuesto Basado en Resultados, por lo que se capacitaron en la materia a los enlaces responsables de la totalidad de las dependencias municipales.

Por medio del Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), se evaluaron 307 líneas de acción, a través de 368 indicadores, 28 objetivos y 61 estrategias diferenciadas por unidades responsables y se cumplió en un 92% con respecto a los 5 ejes estratégicos y los tres transversales de las metas planteadas en 307 líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, ya que este sistema de indicadores, permitió verificar el cumplimiento de los objetivos y metas, del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, de los programas que de él emanaron y del presupuesto.

Al término de la administración se informa que se emitieron 27 publicaciones de resultados a través de diversos mecanismos como son el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, el Portal de Internet del Municipio y la página electrónica www.planeacionyevaluacionchihuahua.com, en un ejercicio congruente del quehacer gubernamental con la transparencia y la rendición de cuentas, razón por la cual no se puede argumentar opacidad o falta de evaluación en el destino y aplicación de los recursos, puesto que el presupuesto y su aplicación, así como los resultados establecidos en los indicadores

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

estratégicos y de gestión, se informaron con claridad, el grado de cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas planteados en el plan Municipal de Desarrollo 2013-2016 y el presupuesto de Egresos 2016, también están publicados en el Tercer Informe Anual del Gobierno Municipal, en la página de transparencia y en la cuenta pública. (Se adjunta Tercer Informe de Gobierno Municipal en medio digital.

Por lo antes expuesto se concluye mi administración evaluó los programas presupuestarios, basado en los principios de verificación del grado de cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, de conformidad con los indicadores que permiten conocer el impacto social de los programas gubernamentales, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, cumpliendo con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En virtud del óptimo desempeño logrado por la Administración 2013-2016 derivado de la evaluación del SIEMMUN, el Municipio de Chihuahua se hizo acreedor a diversos reconocimientos; como es el denominado "Buen Gobierno Municipal" otorgado por la (Nombre de Asociación Civil) y entregado por (Nombre del empleado de la asociación), Secretario General de dicha organización durante sesión de COPLADEMUN celebrada el 28 de noviembre del 2014; así como; el "Reconocimiento Avanzado" de SINDES de la Asociación Internacional de Administración de Ciudades y Condados "ICMA", el cual se recibió por parte de su Director en México y Latinoamérica durante sesión de COPLADEMUN llevada a cabo el día 20 de febrero del 2015.

Lo anterior, no cumple con el requisito de todo acto de autoridad, como lo es la motivación misma que se encuentra consagrada en el artículo 16 de nuestra carta magna, los razonamientos inherentes a las circunstancias de hecho, contenidas en su texto, formuladas por la autoridad para establecer la adecuación del caso a la hipótesis legal, por lo que al no cumplir con la motivación, deja en estado de indefensión al fiscalizado, teniendo la facultad de invocar el auxilio de la justicia federal, para tal efecto se transcribe la siguiente:

Décima Época

Registro: 160559

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5

Materia(s): Común

Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 7 K (9a.)

Página: 3769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. CUANDO EN EL AMPARO INDIRECTO SE AFIRMA QUE EL ACTO RECLAMADO CARECE DE TALES REQUISITOS, ES SUFICIENTE QUE ASÍ SE INVOQUE EN LA DEMANDA PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DETERMINE SI EFECTIVAMENTE SE COMETIÓ ESA INFRACCIÓN.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", determinó que deben tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que aparezcan en la demanda, siempre que expresen con claridad la causa de pedir, es decir, que sean argumentos que precisen cuál es la lesión o agravio que causa al quejoso el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio para que el Juez de amparo lo estudie. Así, al aplicar dicho criterio al amparo indirecto en el que el quejoso señala con nitidez que el acto reclamado carece de fundamentación y motivación, se concluye que el Juez de Distrito, en acatamiento al artículo 77 de la Ley de Amparo, debe analizar si la autoridad responsable cumplió con la garantía de legalidad, bajo la cual estaba obligada a fundar y motivar su acto, es decir, cuando se afirma que el acto impugnado carece de tales requisitos, es suficiente que así se invoque en la demanda de garantías para que el juzgador federal determine si efectivamente se cometió esa infracción, sin que para ello deba exigirse al peticionario de garantías que exponga las razones por las que la autoridad responsable no cumplió con la citada garantía, ya que ello constituye una carga excesiva que no encuentra sustento legal alguno y que, por el contrario, llevaría materialmente a una denegación de justicia al erigirse en un obstáculo injustificado al acceso efectivo a la jurisdicción en contravención al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 482/2011. Servicio Akishino, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Ahora bien, los artículos en los que funda su motivación el auditor, no se adecuan a la hipótesis normativa, ya que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Como se puede ver de la lectura de la observación así como el fundamento en el que basa su argumento, no tienen una relación directamente vinculada con el precepto legal, transgrediendo el principio constitucional consagrado en el artículo 16 de la Constitución federal, tal y como lo señala la siguiente jurisprudencia:

Cuarta Época

Registro: 1000710

Instancia: Sala Superior

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011

VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes

Materia(s): Electoral

Tesis: 71

Página: 88

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora.—1o. de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isaías Trejo Sánchez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

Es decir, el artículo 16 constitucional obliga a las autoridades a fundar y motivar sus resoluciones, y es claro que en principio esos fundamentos y motivaciones deben constar en la propia resolución para que se satisfaga la garantía constitucional y no se deje en estado de indefensión al afectado, al no darle oportunidad plena de defensa por no darle cabal conocimiento de los motivos y fundamentos del acto.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por la acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falta de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, en virtud de que la observación establece con claridad las disposiciones legales que no cumplió la Administración Municipal en el periodo que se observa, aceptando tácitamente dicha obligatoriedad, ya que dan contestación a la observación manifestando que no hay ordenamiento que establezca la obligación de vincular el presupuesto de egresos con el Plan Municipal, lo cual es una apreciación errónea a los preceptos que incumplieron, donde se establece la obligatoriedad de los municipios de administrar los recursos que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo cual estarían en aptitud de cumplir si la Administración Municipal obedeciera tal disposición y elaborara su presupuesto de egresos bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, dando como consecuencia la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que es una herramienta que facilita el diseño, la organización y el seguimiento de los programas, lo cual ya no queda al arbitrio del Municipio elaborar bajo estos preceptos su presupuesto. Si abandonara la presupuestación incrementalista y discrecional que utilizó para elaborar su presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2016 y elaborara el presupuesto basado en resultados, entonces estaría en aptitud de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando un seguimiento al gasto que a través de los indicadores, le proporcionaría información oportuna y útil para tomar decisiones y para elaborar el presupuesto del siguiente año fiscal, todo en beneficio de la ciudadanía.

IV.5. TRANSPARENCIA

De la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se proporcionó información respecto a los programas sociales que llevó a cabo la Dirección de Educación y Desarrollo Social durante el año 2016, siendo los siguientes:

PROGRAMA	REGLAS DE OPERACIÓN	PADRÓN DE BENEFICIARIOS
Becas Académicas	X	✓
Programa de Apoyos Diversos	X	✓
Festividades	X	✓
Programa Alimentario Emergente	X	✓
Todos Somos Chihuahua Contra el Frío	X	✓
Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad	X	✓
Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana	X	✓
Clínica Lupita	X	✓
Hábitat	X	✓
Paquetes de Material para Construcción (donación)	X	✓
Programa de Apoyo de Medicamento	X	✓

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Oficio 1914/CCPA-OM-2017 del Municipio de Chihuahua.

IV.5.1. REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

OBSERVACIÓN IV.5.1.

De la información proporcionada mediante oficio No. DDHE/1203/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-040/17 de fecha 13 de junio de 2017, se proporcionó información relativa a las reglas de operación solicitadas únicamente en lo que respecta al Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016, que es un programa que tiene como finalidad la mejora de la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en donde la administración municipal actúa únicamente como instancia ejecutora, por lo que es de índole federal.

En la misma respuesta, aclara que Apoyos Diversos, Festividades, Todos Somos Chihuahua contra el Frío, Clínica Lupita, y Apoyo de Medicamento, no son considerados programas sino apoyos, por lo que carecen de reglas de operación, lo cual es una apreciación incorrecta, ya que un programa con enfoque social es el conjunto de acciones que atienden los derechos sociales y que buscan la promoción del bienestar de las personas para el mejoramiento de sus condiciones de vida en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, así como la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso, tal y como se realiza con los programas antes mencionados.

De igual forma manifiesta que a los demás programas Becas Académicas, Programa Alimentario Emergente, Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad, Programa

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana y Paquete de Materiales para Construcción, no se llevaron a cabo bajo reglas de operación para el ejercicio fiscal 2016.

Por último, no se proporcionó información relativa a la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones de los recursos públicos.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, el cual establece que los Ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones.

RESPUESTA: *“Respecto a la observación, me permito manifestar que respecto a Programas Becas Académicas, Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad se cuenta con una convocatoria publicada en los periódicos de mayor circulación que establece requisitos de accesibilidad, así mismo lo rige un órgano colegiado esto es el comité de evaluación que determina el padrón de beneficiarios, por lo que ambas figuras, esto es la convocatoria y el comité tienen el objeto de regir la participación social, la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes, por lo que fuera de tener reglas de operación tiene otros elementos que valúan el programa.*

Ahora bien, respecto al Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, el mismo no es tal, ya que como su nombre lo indica está destinado a un grupo de la sociedad con una característica muy particular y propia, por lo que únicamente con el fin de validar que se encuentre en la hipótesis de ser beneficiario, se le solicita certificado de la SEDENA para confirmar su calidad.

Respecto a Apoyos Diversos, Festividades, Clínica Lupita, y Apoyo de Medicamento, Programa Alimentario Emergente y Paquete de Materiales para Construcción, tal y como lo manifestó al Administración 2016-2018 son apoyos, tan es así que dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 se contempló como tal, ya que son proyecto especiales que se generan en virtud de la necesidad inmediata, tal es el caso del apoyo diversos consistente en pagos funerarios, el cual por la naturaleza del mismo no se va a encontrar sujeto a reglas de operación o a un comité de validación para determinar si es o no beneficiario, así mismo encontramos a la clínica lupita que como su nombre lo indica y el apoyo de medicamento, no es un programa ya que es un apoyo esporádico que se da en caso de extrema necesidad, los proyectos o apoyos antes mencionados por su naturaleza no pueden estar sujetos a reglas, ya que son ayudas que el mismo municipio provee para que los chihuahuenses salgan de una necesidad inmediata e imprevisible, porque de lo contrario no se estaría en posibilidad de auxiliar a este tipo de personas. No se puede dejar de señalar que estos apoyos se encuentran contemplado en el artículo 80 fracción XXI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente durante la administración del exmandatario, el cual señala apoyar a la ciudadanía para que reciba de las autoridades municipales, estatales y federales, la

atención a sus quejas, denuncias o necesidades, así mismo dentro de las atribuciones de las subdirecciones pertenecientes a la Dirección de Educación y Desarrollo Social se encuentra atender, orientar y asesorar a la ciudadanía para que sus peticiones o necesidades sean canalizadas adecuadamente, mediante enlaces de gestión internas y externas, con el fin de lograr la solución ágil y eficaz de sus demandas y quejas; gestionar apoyos para personas en situación de vulnerabilidad para que satisfagan sus necesidades básicas y de desarrollo en situaciones extraordinarias, entre otras.

Ahora bien, el programa Todos somos Chihuahua es generado por la Administración Pública actual, por lo que resulta incorrecto señalar que es competencia de la administración sujeta a la fiscalización, ya que no es un programa que estuvo a cargo del exmandatario auditado, por lo que a todas luces se puede observar que el auditor no validó su información y basó su observación en documentación no confiable, la cual no correspondiente al periodo del 01 de enero al 16 de marzo de 2016.

Finalmente y de suma importancia me permito señalar que el fiscalizador municipal manifiesta tajantemente su incapacidad para determinar a los responsables por las acciones generadas en el ejercicio fiscal auditado, tal y como lo manifiesta en el capítulo de conclusiones de su Informe de resultados el cual en su último párrafo señala “la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa”, lo anterior es un precedente de que las observaciones determinadas al ex mandatario (Nombre del exfuncionario), no cumplen con el principio constitucional de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así mismo la sola manifestación del auditor transgrede su normatividad interna, la cual en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua señala que “Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes”, por lo que resulta arbitrario y falta de motivación y sustento que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determine observaciones sin realizar una división de periodos de gestión administrativa.”

COMENTARIO: No se solventa, no se proporcionan las Reglas de Operación de los Programas que se encuentran establecidos en la observación, para estos se destinan bienes y recursos directos o indirectos a la población, que son beneficiarios a través de ayudas y subsidios, por lo que deben de elaborarse y publicarse debidamente en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación para la aplicación de estos recursos, lo anterior para estar en aptitud de poder determinar quién puede ser beneficiario de esta ayuda, además de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, no discrecional, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos,

V. CONCLUSIÓN

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua no se encuentra sustentado por programas operativos anuales, los cuales precisan los compromisos a cumplir en el período establecido, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo. Así mismo, no cumple con los lineamientos establecidos por la CONAC en lo referente a las diversas clasificaciones que debe presentar, las cuales son necesarias llevar a cabo, en virtud de que arrojan información que es importante para saber cómo quién y en dónde se van a realizar las erogaciones.

Además de lo anterior, el presupuesto no se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño no se realizó mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, ya que no se define una estructura programática que facilite la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanan, los cuales deben incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, diferenciando los indicadores y metas de la dependencia o entidad de aquellos pertenecientes a sus unidades responsables, por lo tanto el mismo no se encuentra integrado por programas presupuestarios, que permiten agrupar las asignaciones presupuestarias en conjuntos de acciones homogéneas que las vincula al logro de resultados, a través de los objetivos y metas definidos con base en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Como se menciona, la conformación del presupuesto por programas presupuestarios, es de suma importancia, porque a través de ellos se fijan metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

La omisión de lo que se menciona, trae como consecuencia una gran opacidad en el destino y ejercicio de los recursos, porque no se sabe a ciencia cierta para que se utilizarán. Tampoco hay

retroalimentación ni evaluación del gasto, puesto que no se establecen indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se permitiría verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteados tanto en el presupuesto de egresos, como en el plan municipal de desarrollo,

Por lo anterior, la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público municipal no se apegó a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos. Por lo que la administración municipal no evaluó los programas presupuestarios, basado en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Ahora bien, tomando en consideración que la Auditoria Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa.

VI. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES EXFUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
(Nombre del Exfuncionario)	Ex Presidente Municipal
(Nombre del Exfuncionario)	Ex Director de Educación y Desarrollo Social

B. PERÍODO DEL 1 DE ABRIL AL 09 DE OCTUBRE DE 2016, PROGRAMAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con independencia de su condición social, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional en comento, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional “México Incluyente”, establece como uno de sus objetivos el garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población.

Para el caso de nuestra entidad, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 4º que en el Estado, toda persona gozará de los derechos reconocidos por la Constitución Federal.

Es por ello, que las acciones para la adecuada tutela y observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad, se encuentran contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, en el Eje I. Desarrollo Humano y Calidad de Vida.

Con el ánimo de dar respuesta a esta prioridad social, el Municipio de Chihuahua contempló dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, el objetivo 1.2. que señala el incrementar las oportunidades de desarrollo, para fomentar una sociedad equitativa e incluyente, en su estrategia 1.2.1. el destinar de manera eficiente, los recursos dirigidos en atención de grupos vulnerables en estrecha coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE

El Municipio es una división territorial con una organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica que maneja su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, tiene a su cargo las funciones y servicios siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

De igual forma les corresponde, en el ámbito de su competencia, formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con los correspondientes a los gobiernos federal y estatal, como parte del Plan Municipal de Desarrollo.

Las autoridades municipales serán las principales ejecutoras de los programas y proyectos, en coordinación con los gobiernos federal y estatal; para tal efecto, establecerán las líneas de acción y celebrarán los acuerdos y convenios que sean necesarios.

II.2. DE LA REVISIÓN

La Auditoría de Gestión es la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

La selección de la auditoría al Municipio de Chihuahua, se sustentó en un criterio de interés general, centrándose en el presupuesto asignado a la Dirección de Educación y Desarrollo Social, toda vez que esta atiende una problemática real y pertinente a nivel municipal al estar dirigida a proporcionar un servicio integral en materia de asistencia social dirigido a personas que se encuentran en situación vulnerable.

Por lo anterior, es necesario analizar si la Dirección de Educación y Desarrollo Social del Municipio de Chihuahua, alcanzó los objetivos y metas previamente determinados por su planeación en concordancia con lo presupuestado, en el que se involucraron recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y naturales.

III. ASPECTOS DE LA REVISIÓN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016

Este apartado se incluyó en el informe únicamente con fines informativos, con la intención de que se conozca la situación del Ente en el período del 1 de enero al 31 de marzo del 2016, dentro de cada aspecto de revisión se incluye la observación que tuvo el Ente identificándolo con el nombre de "Observación del período anterior", misma que no es necesario se responda dentro del presente, pues es meramente informativa.

Sin embargo por lo que respecta al período comprendido de 1 de abril al 9 de octubre de 2016, se anexa un apartado de observaciones, que es necesario se responda.

III.1. PLANEACIÓN

La planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua, comprende la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal, y mediante ésta se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades.

Bajo estas premisas, la revisión tuvo por objeto analizar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales relativas a la planeación, siendo materia de análisis en este apartado el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Chihuahua, correspondiente al período constitucional 2013-2016, análisis que comprendió los aspectos: legal, formal, y de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados.

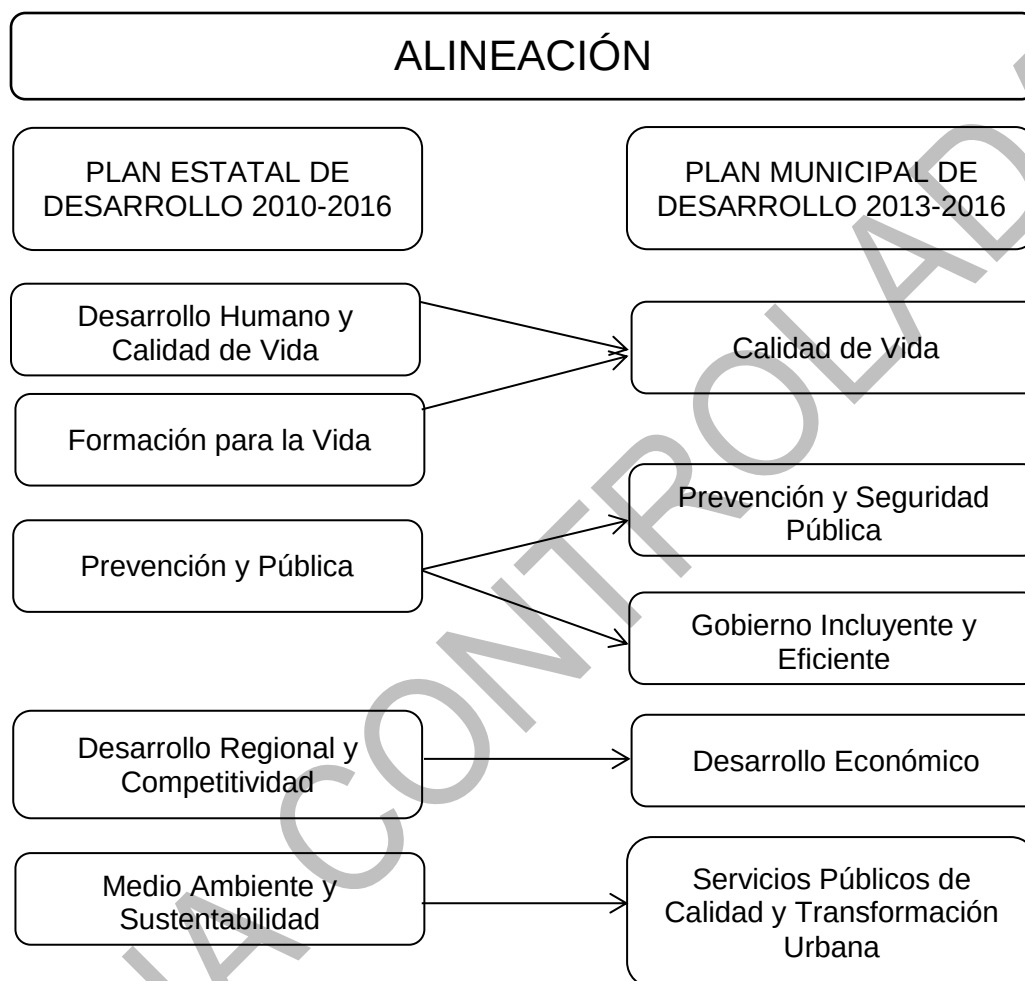
El Ayuntamiento de Chihuahua aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, en sesión de fecha 6 de febrero de 2014, siendo publicado el mismo en el Periódico Oficial del Estado del 8 de febrero de 2014, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

El municipio basó su Plan en cinco ejes estratégicos y tres transversales desglosados en diversos objetivos generales y específicos.



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, del Municipio de Chihuahua.

De la revisión efectuada a este concepto se obtuvieron resultados satisfactorios, en virtud de que los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, del Municipio de Chihuahua, Chih., se encuentra alineados y son congruentes con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, tal y como se muestra a continuación:



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 del Estado de Chihuahua y del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, del Municipio de Chihuahua.

III.2. PROGRAMACIÓN

La programación es un proceso permanente y sistemático, que permite ordenar y racionalizar las acciones, optimizando los recursos, para el logro de los objetivos del Gobierno. Durante la programación se definen los programas presupuestarios que tendrán a cargo las dependencias y entidades, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

Todos los Programas presupuestarios sin excepción se definirán bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, dando como consecuencia la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

La MIR es una herramienta que facilita el diseño, la organización y el seguimiento de los programas. La construcción de la MIR permite focalizar la atención de un programa presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

Corresponde a la Administración del Municipio de Chihuahua determinar el número de programas presupuestarios con los que operó en el ejercicio fiscal del año 2016; todos elaborados bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, para concretarlos, cada programa presupuestario contará con una denominación y una definición clara, precisa y breve que identifique sus bienes y servicios y estará sustentado por un Programa Operativo Anual.

En razón de lo anterior se verificó que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua haya sido elaborado a través de la herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas, denominada Metodología del Marco Lógico, que da origen a la Matriz de Indicadores para Resultados definido bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados.

Asimismo, se analizó que el presupuesto antes mencionado, se encuentre sustentado por un programa operativo anual que reúna las características que establece la ley.

OBSERVACIONES DEL PERÍODO ANTERIOR

- Del análisis al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado el día 30 de diciembre de 2015, se desprende que el mismo no se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño no se realizó mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, por lo que la presupuestación de los recursos públicos, no se llevó a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, y honradez, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.
- De la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se puso a disposición el Programa Operativo Anual de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, mismo que al ser analizado se establece que no cuenta con el propósito del programa, su definición, la población objetivo o beneficiaria del programa y el fin al cual contribuyen en los términos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, así como la justificación de los mismos; los indicadores para

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

evaluar los objetivos y los resultados obtenidos; las previsiones del gasto, de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y distribución geográfica por cada una de las categorías programáticas establecidas; el impacto regional de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables; y la calendarización de las metas de conformidad con sus períodos de ejecución de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y cualquier otro elemento relacionado con la ministración de los recursos involucrados, lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 27, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismas que establecen los requisitos que debe contener un Programa Operativo Anual.

III.3. PRESUPUESTACIÓN

La presupuestación es el proceso de cuantificar monetariamente los recursos necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado período se plasman en el Presupuesto de Egresos.

La revisión tuvo por objeto el análisis de la integración y aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, así como que se cumpliera con las clasificaciones presupuestales que debe contener.

El Presupuesto del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2016 ascendió a \$2,393,022,183.95, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento en fecha 24 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 2015; esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El presupuesto fue presentado conforme a las siguientes clasificaciones: administrativa; funcional del gasto, programática, por tipo de gasto, objeto del gasto y clasificación económica.

Se analizaron las clasificaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido por los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en cuanto al tema se refiere, obteniendo resultados satisfactorios respecto a la clasificación programática, que tiene por objeto permitir organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios, ya que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática publicado el día 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

OBSERVACIONES DEL PERÍODO ANTERIOR

Del análisis al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, se desprende que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, fue presentado por diversas clasificaciones, no cumpliendo con la normativa correspondiente las siguientes:

- a) Clasificador por Objeto del Gasto
- b) Clasificación Económica
- b) Clasificación funcional del Gasto
- c) Clasificador por Tipo de Gasto

La inobservancia radica en lo establecido por los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes públicos, quienes adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo.

a) La clasificación por objeto del gasto tiene entre sus fines el identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, pero más importante aún es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. El presupuesto de egresos en análisis no se presenta mediante la codificación establecida en el Clasificador por objeto del gasto emitido por la CONAC, ni siquiera coincide con el del Plan de Cuentas, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado el día 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

b) Entre los principales objetivos de la clasificación administrativa, destacan: el delimitar con precisión el Sector Público de cada orden de gobierno, a través del cual se podrán aplicar políticas públicas, así como coadyuvar a establecer la orientación del gasto público en función de la distribución institucional que se realiza de los recursos financieros. En el caso en análisis, el Municipio de Chihuahua presenta la clasificación administrativa, tal y como se muestra a continuación:

DEPENDENCIA MUNICIPAL	PRESUPUESTO ASIGNADO
Ayuntamiento	\$ 25,660,076.56
Sindicatura	11,227,529.34
Presidencia Municipal	7,631,443.32
Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico	25,652,084.80
Coordinación de Comunicación Social	43,734,345.73
Secretaría del Ayuntamiento	88,898,964.06
Dirección de Obras Públicas	217,114,545.95
Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	43,660,032.24
Dirección de Servicios Públicos Municipales	174,764,587.30
Dirección de Seguridad Pública Municipal	543,026,822.21
Dirección de Educación y Desarrollo Social	189,102,101.11
Tesorería Municipal	257,604,028.68
Oficialía Mayor	270,239,670.85
Dirección de Planeación y Evaluación	124,098,524.69
Dirección de Desarrollo Rural	42,929,158.62
Dirección de Mantenimiento Urbano	312,150,112.64
Seccionales Municipales	3,758,573.23
Coordinación de Relaciones Públicas	11,769,582.62
TOTAL	\$ 2,393,022,183.95

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Como puede apreciarse, el municipio no contempla dentro de la presente clasificación el sector paraestatal municipal (Centro de Atención y Prevención Psicológicas, Consejo de Urbanización del Municipio, Instituto Municipal de Pensiones, Instituto Municipal de Planeación, Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Cultura, Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte, Instituto Municipal de las Mujeres), por lo que no se puede determinar el presupuesto real que ejercerá cada unidad administrativa municipal, lo anterior en contravención al Acuerdo por el que se emite la clasificación administrativa, publicado el día 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

c) La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos entre otros los de presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio, así como conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales. En el caso del municipio la presentación que nos ocupa se llevó a cabo como se muestra a continuación:

FINALIDAD	PRESUPUESTO ASIGNADO
Gobierno	\$ 2,393,022,183.95
Desarrollo Social	-
Desarrollo Económico	-
Otros	-
TOTAL	\$ 2,393,022,183.95

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua

El municipio agrupa en un solo concepto el total del presupuesto, lo cual no permite conocer en qué medida cumple con la función económica o social, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto publicado el día 10 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

d) El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones, siendo presentado como sigue:

CATEGORÍA	PRESUPUESTO ASIGNADO
Gasto Corriente	\$ 1,846,228,815.95
Gasto de Capital	473,031,050.00
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	73,762,318.00
Pensiones y Jubilaciones	-
Participaciones	-
TOTAL	\$ 2,393,022,183.95

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

El municipio no contempla las categorías de Pensiones y Jubilaciones así como el de Participaciones, lo cual no permite conocer los gastos destinados para el pago a pensionados y jubilados o a sus familiares, que cubre el gobierno municipal, o el instituto de seguridad social correspondiente, tampoco permite conocer los gastos destinados a cubrir las participaciones municipales, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto publicado el día 10 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Por último el presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, no anexa las zonas de atención prioritarias ni los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, los recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género, la situación de la deuda pública al término del último ejercicio fiscal, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano y 36 fracciones III, VIII y X de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

III.4. TRANSPARENCIA

La transparencia es un atributo de la información pública consistente en que ésta sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente.

Para dar certidumbre, confianza y transparencia a la asignación de los recursos, la Administración del Municipio de Chihuahua, tiene la obligación de elaborar y publicar en el tiempo legal establecido las reglas de operación de los programas que llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2016 en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma requiere contar con un padrón de beneficiarios de dichos programas.

III.4.1. REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Los Ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las reglas de operación de los programas sociales, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, no discrecional, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos. Bajo el enfoque del PbR, las reglas de operación se fortalecen, pues se integran al proceso presupuestario y se vinculan con los resultados de los programas sujetos a éstas.

Debido a lo anterior, se verificó que se hayan elaborado las reglas en mención, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones de los recursos públicos.

De la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se proporcionó información respecto a los programas sociales que llevó a cabo la Dirección de Educación y Desarrollo Social durante el año 2016, siendo los siguientes:

PROGRAMA	REGLAS DE OPERACIÓN	PADRÓN DE BENEFICIARIOS
Becas Académicas	X	✓
Programa de Apoyos Diversos	X	✓
Festividades	X	✓
Programa Alimentario Emergente	X	✓
Todos Somos Chihuahua Contra el Frío	X	✓
Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad	X	✓
Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana	X	✓
Clínica Lupita	X	✓
Hábitat	X	✓
Paquetes de Material para Construcción (donación)	X	✓
Programa de Apoyo de Medicamento	X	✓

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Oficio 1914/CCPA-OM-2017 del Municipio de Chihuahua.

OBSERVACIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR

De la información proporcionada mediante oficio No. DDHE/1203/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-040/17 de fecha 13 de junio de 2017, se proporcionó información relativa a las reglas de operación solicitadas únicamente en lo que respecta al Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016, que es un programa que tiene como finalidad la mejora de la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en donde la administración municipal actúa únicamente como instancia ejecutora, por lo que es de índole federal.

En la misma respuesta, aclara que Apoyos Diversos, Festividades, Todos Somos Chihuahua contra el Frío, Clínica Lupita, y Apoyo de Medicamento, no son considerados programas sino apoyos, por lo que carecen de reglas de operación, lo cual es una apreciación incorrecta, ya que un programas con enfoque social es el conjunto de acciones que atienden los derechos sociales y que buscan la promoción del bienestar de las personas para el mejoramiento de sus condiciones de vida en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, así como la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso, tal y como se realiza con los programas antes mencionados.

De igual forma manifiesta que a los demás programas Becas Académicas, Programa Alimentario Emergente, Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad, Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana y Paquete de Materiales para Construcción, no se llevaron a cabo bajo reglas de operación para el ejercicio fiscal 2016.

Por último, no se proporcionó información relativa a la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones de los recursos públicos.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, el cual establece que los Ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones.

III.4.2. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El padrón de beneficiarios es la relación de las personas atendidas por los programas, cuyos criterios de selección y perfil socioeconómico se establece en las reglas de operación de los programas presupuestarios.

Debido a lo anterior, se verificó que los programas antes mencionados, cuenten cada uno con un padrón de beneficiarios, de lo anterior, se obtuvieron resultados satisfactorios en virtud de que cada uno de los programas revisados, contaron con su padrón de beneficiarios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 fracción XI de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, el cual establece que los Ayuntamientos les corresponde integrar y actualizar un padrón respecto de las personas y organizaciones que reciban bienes o servicios con recursos municipales

IV. COMPONENTES DE LA REVISIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 9 DE OCTUBRE DE 2016

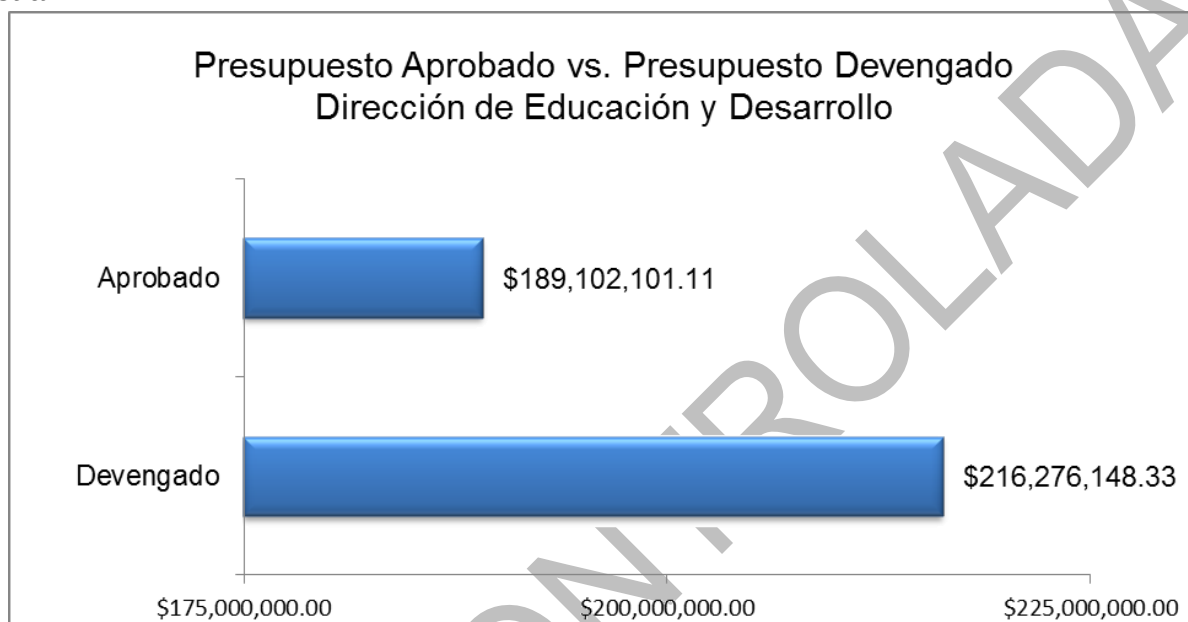
IV.1. EJERCICIO

El ejercicio del Presupuesto de Egresos, comprende la aplicación de recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en el mismo.

En virtud de lo anterior, se analizó si el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de Programas presupuestarios; basada en la estructuración y solución de problemas, enfocada a lograr resultados significativos y tangibles; con ella es posible definir los objetivos, indicadores y metas, sintetizados en la Matriz de Indicadores para Resultados.

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.1. del apartado de Observaciones.

Asimismo, se analizó si la Dirección de Educación y Desarrollo Social, ejerció los recursos que se le proporcionaron, conforme a lo establecido en el presupuesto proporcionándoles la cantidad de \$189,102,101.11, devengando recursos en el año 2016 por \$216,276,148.33, como a continuación se muestra:



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua.

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.2. del apartado de Observaciones.

Posteriormente, se llevó a cabo una selección de los programas sociales operados por la Dirección de Educación y Desarrollo Social, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las metas que previamente se fijaron.

Según el Presupuesto de Egresos, la Administración Municipal de Chihuahua, presupuestó a la Dirección de Educación y Desarrollo Social el importe de \$189,102,101.11, mismo que fue seleccionado para su revisión, distribuido según el clasificador por objeto del gasto de la siguiente forma:

CAPÍTULO DE GASTO	PRESUPUESTO	
	APROBADO	%
Servicios Personales	\$ 24,751,243.11	13.09
Materiales y Suministro	1,380,632.00	0.73
Servicios Generales	3,499,600.00	1.85
Obra Pública	58,908,748.00	31.15
Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	55,461,750.40	29.33
Ayudas Sociales	45,100,127.60	23.85
	\$ 189,102,101.11	100.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua.

Del presupuesto asignado a Ayudas Sociales por la cantidad de \$45,100,127.60, se solicitó información al municipio, referente a los programas llevados a cabo por la dirección. De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.3. del apartado de Observaciones.

Por último, se seleccionaron para verificar el grado de cumplimiento de las metas previamente establecidas los siguientes programas:

PROGRAMA	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	META PROGRAMADA
Becas Académicas	\$7,300,000.00	\$10,326,150.00	3,972
Programa de Apoyos Diversos	\$1,612,000.00	\$1,014,335.01	208
Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad	\$5,752,800.00	\$1,917,600.00	1,598
Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana	\$321,600.00	\$243,600.00	67

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Oficio 1914/CCPA-OM-2017 del Municipio de Chihuahua.

IV.1.1. BECAS ACADÉMICAS

Programa Educativo que brinda apoyo a estudiantes de mayor rezago social y en situación de riesgo de abandonar sus estudios, con el objeto de abatir el rezago educativo.

Para ser beneficiario de este programa, los estudiantes de escuelas públicas deben registrarse vía internet en el Sistema de Becas, llenar el estudio socioeconómico y presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento, constancia escolar, comprobante de domicilio y su identificación, en caso de ser menor de edad, la identificación del padre o tutor.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, el total de beneficiarios para este programa fue un total de 3,740, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 348 expedientes del programa de becas académicas.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05) (.95) (3740)}{(3740) (.05)^2 + (1.96)^2 (.05) (.95)} = 348$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.4. del apartado de Observaciones.

IV.1.2. PROGRAMA DE APOYOS DIVERSOS

Programa con el cual se brinda apoyo a personas de escasos recursos, con el objeto de fortalecer la participación ciudadana a través de una coordinación eficaz, y de mayor corresponsabilidad entre la sociedad y el Ayuntamiento de Chihuahua, que impulse el desarrollo comunitario ordenado.

Para ser beneficiario de este programa, la dirección realiza un estudio socioeconómico, y los ciudadanos deben de presentar los siguientes documentos: identificación del solicitante, comprobante de domicilio, CURP y los documentos específicos según sea el apoyo.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, el total de beneficiarios para este programa fue un total de 345, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 179 expedientes del programa de apoyos diversos.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05) (.95) (345)}{(345) (.05)^2 + (1.96)^2 (.05) (.95)} = 179$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.5. del apartado de Observaciones.

IV.1.3. PROGRAMA DE BECAS Y DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El programa brinda apoyo a personas con algún tipo de discapacidad, con el objeto de ayudar en el desarrollo de personas con discapacidad.

Para ser beneficiario de este programa, la dirección realiza un estudio socioeconómico, y los ciudadanos deben de presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento y/o CURP, certificado médico que acredite la discapacidad expedido por una institución oficial: (IMSS, ISSSTE, Centro de Salud, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, Instituto Municipal de Pensiones, Centro de Rehabilitación Infantil Teletón o Centro de Rehabilitación y Educación Especial); comprobante de domicilio, comprobante de pago del último mes (comprobante de ingresos), en caso de ser estudiante constancia de estudios de último grado o período escolar debidamente sellada y firmada, e identificación en caso de contar con ella.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, el total de beneficiarios para este programa fue un total de 1,598, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 310 expedientes del programa en cuestión.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05)(.95)(1,598)}{(1,598)(.05)^2 + (1.96)^2 (.05)(.95)} = 310$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.6. del apartado de Observaciones.

IV.1.4. PROGRAMA APOYO A DESCENDIENTES DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Programa en el cual se brinda apoyo económico a personas descendientes de veteranos de la revolución.

Para ser beneficiario de este programa, los ciudadanos deben de presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento y/o CURP, certificado de la Secretaría de la Defensa Nacional, comprobante de domicilio y copia de identificación oficial.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%. El total de beneficiarios para este programa fue un total de 70, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 59 expedientes del programa en cuestión.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05) (.95) (70)}{(70) (.05)^2 + (1.96)^2 (.05) (.95)} = 59$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.7. del apartado de Observaciones.

IV.2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los recursos destinados a programas y proyectos para el desarrollo social y humano son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación.

El seguimiento es una función continua y sistemática de recopilación e integración de información respecto del avance de los indicadores y de las metas de los programas presupuestarios, en períodos mensuales o trimestrales, que proporcionan información relevante para la revisión de los objetivos y metas establecidos.

La evaluación es el análisis sistemático y objetivo de los programas y tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Se solicitó al municipio información relativa a la existencia de un sistema de seguimiento y evaluación vinculado al presupuesto de egresos con base en indicadores.

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.2. del apartado de Observaciones.

V. APARTADO DE OBSERVACIONES

V.1. EJERCICIO

V.1.1. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

OBSERVACIÓN V.1.1.

Se analizó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, el cual fue aprobado sin modificación alguna el 24 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 2015, desprendiéndose que el mismo no define una estructura programática que facilite la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanan, los cuales deben incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, diferenciando los indicadores y metas de la dependencia o entidad de aquellos pertenecientes a sus unidades responsables, por lo tanto el mismo no se encuentra formado por programas presupuestarios, que es una categoría programática, que permite agrupar las asignaciones presupuestarias en conjuntos de acciones homogéneas que las vincula al logro de resultados, a través de los objetivos y metas definidos con base en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). La estructura programática debe ser definida por el Tesorero, quien tiene la atribución de formular el anteproyecto del presupuesto de egresos, lo anterior en contravención a lo señalado por el artículo 36 fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que establece que el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, es el documento elaborado por la unidad administrativa competente que contiene el programa anual de gasto público municipal y está integrado entre otros por la descripción de los programas, en donde se señalen objetivos, metas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

RESPUESTA: "Respecto al argumento del auditor, me permito señalar que el mismo no es procedente, ya que su motivación es errónea aunado a que el fundamento legal es genérico y no regula el caso específico.

Es decir, la aprobación y la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua del 2016, fue el 24 de diciembre de 2015 y 30 de diciembre de 2015, resulta que el fiscalizado no tiene competencia para dar contestación a la observación toda vez que no incumplió con lo manifestado, al no estar en funciones para realizar el acto observado.

Lo anterior, lo cumple con el requisito de todo acto de autoridad, como lo es la motivación misma que se encuentra consagrada en el artículo 16 de nuestra carta magna, los razonamientos inherentes a las circunstancias de hecho, contenidas en su texto, formuladas por la autoridad para establecer la adecuación del caso a la hipótesis legal, por lo que al no cumplir con la motivación, deja en estado de indefensión al fiscalizado, teniendo la facultad de invocar el auxilio de la justicia federal, para tal efecto se transcribe la siguiente:

Décima Época Registro: 160559 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5 Materia(s): Común Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 7 K (9a.) Página: 3769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. CUANDO EN EL AMPARO INDIRECTO SE AFIRMA QUE EL ACTO RECLAMADO CARECE DE TALES REQUISITOS, ES SUFICIENTE QUE ASÍ SE INVOQUE EN LA DEMANDA PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DETERMINE SI EFECTIVAMENTE SE COMETIÓ ESA INFRACCIÓN.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", determinó que deben tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que aparezcan en la demanda, siempre que expresen con claridad la causa de pedir, es decir, que sean argumentos que precisen cuál es la lesión o agravio que causa al quejoso el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio para que el Juez de amparo lo estudie. Así, al aplicar dicho criterio al amparo indirecto en el que el quejoso señala con nitidez que el acto reclamado carece de fundamentación y motivación, se concluye que el Juez de Distrito, en acatamiento al artículo 77 de la Ley de Amparo, debe analizar si la autoridad responsable cumplió con la garantía de legalidad, bajo la cual estaba obligada a fundar y motivar su acto, es decir, cuando se afirma que el acto impugnado carece de tales requisitos, es suficiente que así se invoque en la demanda de garantías para que el juzgador federal determine si efectivamente se cometió esa infracción, sin que para ello deba exigirse al peticionario de garantías que exponga las razones por las que la autoridad responsable no cumplió con la citada garantía, ya que ello constituye una carga excesiva que no encuentra sustento legal alguno y que, por el contrario, llevaría materialmente a una denegación de justicia al erigirse en un obstáculo injustificado al acceso efectivo a la jurisdicción en contravención al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 482/2011. Servicio Akishino, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Así mismo, el auditor derivado de su observación deja de cumplir el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el cual señala:

ARTÍCULO 34. ...

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

Esto es, la revisión del ejercicio fiscal por parte de la auditoría, fue más allá de las obligaciones legalmente establecidas para el fiscalizado, es decir el acto de autoridad emitido mediante observación no fue ejecutado en el plazo en que el (Nombre del exfuncionario) estuvo como titular del Municipio de Chihuahua, por lo que la observación corresponde ser contestada por otro mandatario, motivo por el cual es incompetente para dar contestación a la observación.

Ahora bien, los artículos en los que funda su motivación el auditor, no se adecuan a la hipótesis normativa, ya que el artículo 36 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece literalmente:

ARTÍCULO 36. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los Municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado por:

- I. ...**
- II. Descripción de los programas, en donde se señalen objetivos, metas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en especial, aquellos que abarcan dos o más ejercicios fiscales y los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo.**

Como se puede ver de la lectura de la observación así como el fundamento en el que basa su argumento, no tienen una relación directamente vinculada con el precepto legal, transgrediendo el principio constitucional consagrado en el artículo 16 de la Constitución federal, tal y como lo señala la siguiente jurisprudencia:

Cuarta Época Registro: 1000710 Instancia: Sala Superior Jurisprudencia Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011 VIII. Electoral Primera Parte – Vigentes Materia(s): Electoral Tesis: 71 Página: 88

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambríz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora.—10. de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isaías Trejo Sánchez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

Es decir, el artículo 16 constitucional obliga a las autoridades a fundar y motivar sus resoluciones, y es claro que en principio esos fundamentos y motivaciones deben constar en la propia resolución para que se satisfaga la garantía constitucional y no se deje en estado de indefensión al afectado, al no darle oportunidad plena de defensa por no darle cabal conocimiento de los motivos y fundamentos del acto. ”

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.1.2. PRESUPUESTO APROBADO VS. PRESUPUESTO DEVENGADO

OBSERVACIÓN V.1.2.

De la información proporcionada mediante oficio 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, poniendo a disposición el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2016, Clasificación Administrativa, donde se desprende una diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto devengado correspondiente a la Dirección de Educación y Desarrollo Social por la cantidad de \$ 27,174,047.22, que representa el 14.37%, sin que medie documento con la autorización del Ayuntamiento, para asignar recursos adicionales, lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, séptimo y octavo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, los cuales mencionan que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, así como el requerimiento de la autorización del Ayuntamiento, para asignar recursos adicionales.

RESPUESTA: " *El argumento del auditor es confuso y no genera la certidumbre de todo acto de autoridad, ya que en el año 2016, el Municipio de Chihuahua fue presidido por 3 servidores públicos, los cuales tienen la posibilidad de realizar movimientos presupuestales, sin embargo el auditor es omiso en señalar el momento preciso en que se transgredió el artículo invocado, por lo que no se da certeza al fiscalizado si le es atribuible o no el acto observado.*

Sin embargo la diferencia de 14.37% entre el presupuesto aprobado y el presupuesto devengado correspondiente a la Dirección de Educación y Desarrollo invocada por el fiscalizador, se refiere al dato de cierre al 31 de diciembre de 2016, como se desprende de la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al Cuarto Trimestre del Ejercicio Presupuestal 2016, consignado según oficio DC/185/17 de fecha 01 de Junio del 2017 signado por (Nombre del funcionario), Tesorera Municipal. Así mismo en la página de transparencia del Municipio de Chihuahua en la liga de internet http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/Inf_Fin se confirma la información anterior; así como la información presupuestal correspondiente a la Dirección de Educación y Desarrollo al cierre del Tercer Trimestre del 2016, según el siguiente:

Por lo antes expuesto, se puede observar que al tercer trimestre de Ejercicio Fiscal 2016, la Dirección de Educación y Desarrollo operó presupuestalmente en observancia de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como los artículos Séptimo y Octavo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua; en consecuencia, es infundada la observación V.1.2 del Informe de Resultados de Auditoría Especial de Gestión, en lo que corresponde al periodo comprendido de 1 de abril al 9 de octubre de 2016.

Lo anteriormente señalado no tiene una adecuación con el criterio de los tribunales colegiados de circuito, los cuales en la siguiente tesis señala:

Séptima Época Registro: 250868 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 145-150, Sexta Parte Materia(s): Común Página: 127

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION EN OTRO DOCUMENTO.

El artículo 16 constitucional obliga a las autoridades a fundar y motivar sus resoluciones, y es claro que en principio esos fundamentos y motivaciones deben constar en la propia resolución para que se satisfaga la garantía constitucional y no se deje en estado de indefensión al afectado, al no darle oportunidad plena de defensa por no darle cabal conocimiento de los motivos y fundamentos del acto. Luego el fundamento y motivación de la resolución de ninguna manera podrán darse en documentos no conocidos por el afectado, o en documentos internos de la autoridad, o al contestar las impugnaciones legales del acto. Pero si el acto emana de un procedimiento administrativo en el que el quejoso ha tenido plena intervención y conocimiento cabal de todo lo actuado, y en el que se le ha entregado copia de todos los documentos en que puede basarse el acto dictado en su contra, resulta claro que ya no hay razón para un rigorismo que exija que en la resolución final que afecta al particular se transcriban o inserten todas las actuaciones de las que el particular ya tuvo cabal conocimiento en la forma señalada, y en estos casos (como en las sentencias judiciales mismas) sí es lícito que la resolución que pone fin al procedimiento haga referencia, para su fundamentación y motivación, a actuaciones y documentos del procedimiento administrativo previo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 394/80. The American British Cowdray Hospital. 18 de marzo de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Es decir, el cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. ”

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.1.3. PROGRAMAS DE AYUDAS SOCIALES

OBSERVACIÓN V.1.3.

De la información proporcionada mediante oficio 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se proporcionó un listado con los programas llevados a cabo por la Dirección de Educación y Desarrollo Social, siendo los siguientes:

PROGRAMA	OBJETIVO	PRESUPUESTO APROBADO
Becas Académicas	Programa Educativo que brinda apoyo a estudiantes de mayor rezago social y en situación de riesgo de abandonar sus estudios.	\$ 7,300,000.00
Programa de Apoyos Diversos	Programa con el cual se brinda apoyo a personas de escasos recursos.	1,612,000.00
Festividades	Programa a través del cual se brinda apoyo a los ciudadanos para las festividades.	1,238,658.00
Programa Alimentario Emergente	Programa con el cual se brinda apoyo alimentario a personas de escasos recursos.	1,000,000.00
Todos Somos Chihuahua Contra el Frío	Programa a través del cual se apoya a los ciudadanos con cobijas para mitigar las condiciones climáticas del invierno.	549,000.00
Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad	Programa con el cual se brinda apoyo a personas con algún tipo de discapacidad.	5,752,800.00
Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana	Programa en el cual se brinda apoyo a personas descendientes de veteranos de la Revolución.	321,600.00
Clínica Lupita	Programa a través del cual se brinda apoyo médico subsidiado.	874,556.00
Hábitat	Programa a través del cual se imparten cursos y/o talleres, para beneficiar a los ciudadanos con autoempleo.	2,358,404.00
Paquetes de Material para Construcción (donación)	Programa a través del cual se apoya con material para construcción a familias de escasos recursos o bien para hacer frente a contingencias climáticas.	667,058.18
Programa de Apoyo de Medicamento	Programa a través del cual se brinda apoyo con medicamentos.	38,083.00
Programa Alimentario y de Desarrollo Humano para el Adulto Mayor	Programa en el cual se brinda apoyo a adultos mayores en situación de vulnerabilidad.	5,500,000.00

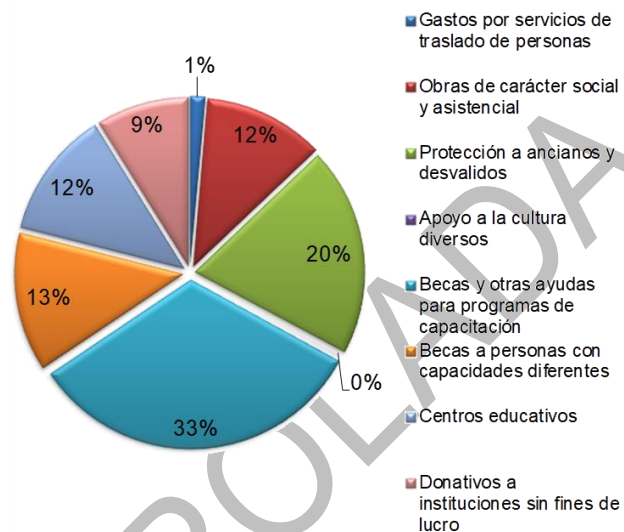
\$ 27,212,159.18

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Oficio 1914/CCPA-OM-2017 del Municipio de Chihuahua.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

La información proporcionada y que antecede, no coincide con los 8 programas incluidos dentro de Ayudas Sociales del presupuesto de egresos en análisis:

AYUDAS SOCIALES	IMPORTE
Gastos por servicios de traslado de personas	\$ 605,000.00
Obras de carácter social y asistencial	5,200,000.00
Protección a ancianos y desvalidos	9,000,000.00
Apoyo a la cultura diversos	62,000.00
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	14,733,127.60
Becas a personas con capacidades diferentes	6,000,000.00
Centros educativos	5,500,000.00
Donativos a instituciones sin fines de lucro	4,000,000.00
	\$ 45,100,127.60



Lo anterior en inobservancia al artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que la programación y presupuestación, se apegarán a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: " Como se menciona anteriormente, la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2016 no es un acto ejecutado por el fiscalizado ya que conforme a los tiempos el presupuesto fue emitido anteriormente a que entrara en funciones, por lo que resulta incompetente para contestar y por ende la observación es improcedente.

La conclusión del auditor en su observación, transgrede la siguiente tesis:

Novena Época Registro: 169091 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Agosto de 2008 Materia(s): Común Tesis: XIX.1o.5 K Página: 1105

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE MOLESTIA O PRIVACIÓN. CONSTITUYE UN IMPERATIVO QUE LA AUTORIDAD, SEA JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, CORROBORE OFICIOSAMENTE LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LA NORMA, POR LO QUE AL RESOLVER UNA INSTANCIA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL DERECHO ALEGADO NO PUEDE LESIONARSE POR NO ESTAR VIGENTE, VULNERA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El cumplimiento de las garantías de legalidad y seguridad jurídica no se concreta exclusivamente a que se invoquen fundamentos de derecho a cada caso concreto, sino implica que, previo a la realización del acto de molestia o privación, se tengan en cuenta los

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

distintos ámbitos de validez de la norma, de tal modo que resulte aplicable al supuesto de hecho. Esto es, constituye un imperativo que la autoridad corrobore oficiosamente sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de validez, salvo los casos en que el derecho esté sujeto a prueba. Así, no es válido que las autoridades, sean jurisdiccionales o administrativas, resuelvan una instancia bajo el argumento de que el derecho alegado no puede lesionarse por no estar vigente, pues están obligadas a resolver según el derecho aplicable a los hechos expuestos por el interesado; de lo contrario, vulneran las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 91/2008. Yippey Peralta de Perera. 28 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Mendoza Montes. Secretaria: Ernestina Olivares Gil.

El auditor derivado de su observación deja de cumplir el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua el cual señala:

ARTÍCULO 34. ...

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

Esto es, la revisión del ejercicio fiscal por parte de la auditoría, fue más allá de las obligaciones legalmente establecidas para el fiscalizado, es decir el acto de autoridad emitido mediante observación no se tiene la certeza de que se haya ejecutado en el plazo en que el (Nombre del exfuncionario) estuvo como titular del Municipio de Chihuahua, por lo que la observación podría ser contestada por otro mandatario, motivo por el cual es incompetente para dar contestación a la observación.

Ahora bien, el artículo sustento de su observación no se adecua a los hechos señalados, ya que el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, es general y subjetivo, ya que no establece tajantemente lo que el auditor esgrime, es decir que las ayudas sociales coincidan con el presupuesto de egresos, sino que el precepto invocado se limita a señalar: “la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado”. Por lo que haciendo una comparativa entre el argumento del auditor y el fundamento legal se puede observar que no tienen el mismo significado.

Lo anteriormente señalado no tiene una adecuación con el criterio de los tribunales colegiados de circuito, los cuales en la siguiente tesis señala:

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Séptima Época Registro: 238369 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 80, Tercera Parte Materia(s): Administrativa, Común Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.1.4. BECAS ACADÉMICAS

OBSERVACIÓN V.1.4.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, solo fueron proporcionados 82 de los 348 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta establecida, de igual forma en 13 de los 82 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (constancia escolar, comprobante de domicilio, identificación del padre o tutor, entre otros) para ser beneficiario del programa (anexo I), por lo que los recursos no fueron ejercidos con eficiencia, eficacia y economía, no pudiendo determinar si cumplieron con los objetivos a los que estaban destinados, lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Asimismo, de la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pone a disposición el padrón de beneficiarios del programa de becas académicas, de donde se extrajo el importe de los apoyos otorgados a los beneficiarios, del cual se hizo la sumatoria correspondiente y pudo determinarse la cantidad en dinero de los apoyos entregados a los beneficiarios de los 266 expedientes seleccionados que no fueron entregados, los cuales no cuentan con los documentos comprobatorios de tal gasto, ascendiendo a \$761,400.00, lo anterior en incumplimiento a lo señalado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y que la tesorería del municipio será responsable de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo cual tiene relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua que establece que los titulares de las Dependencias, en este caso el titular de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

RESPUESTA: " Nuevamente el auditor, es omiso en dar certidumbre al determinar al servidor público responsable de dar contestación a la observación, ya que como se señaló en párrafos anteriores, la Administración Pública Municipal tuvo 3 mandatarios, por lo que el auditor con objeto de dar certidumbre, debió determinar a base de documentos, el servidor público obligado para la integración de los expedientes, así como el pago de la beca.

Sin embargo me permito señalar que del acta del comité de validación de becas académicas de fecha 23 de marzo de 2016, se desprende la lista de beneficiarios autorizada por quien tiene la facultad, lista que es posterior a la integración de los expedientes, a todas luces se observa que al hoy contestante no le es atribuible el acto auditado, pues la integración de expedientes y autorización de beneficiarios fue previa al periodo auditado.

En relación a los 266 expedientes que no fueron entregados al ente fiscalizador por encontrarse en proceso de búsqueda, le informo que no se tiene la posibilidad de anexar la evidencia que soporte dicho señalamiento, ya que el auditor omitió enunciar o identificar los

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

nombres de los beneficiarios. Además le informo que en el proceso de entrega recepción según formato AP-27, enunciado Relación de archivos según foja no. 302, 305 y 306 en las que se enuncia la entrega de la documentación referente a las becas académicas 2016, del cual no se desprendió ninguna observación por la administración actual referente a la falta de documentación.

Se anexa formato AP-27 Relación de archivos

Lo anterior contraviene el criterio de los tribunales en la siguiente:

Octava Época Registro: 217539 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Enero de 1993 Materia(s): Común Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Por lo antes señalado el, auditor incurre en incumplimiento del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el cual señala:

ARTÍCULO 34. ...

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

Esto es, la revisión del ejercicio fiscal por parte de la auditoría, fue más allá de las obligaciones legalmente establecidas para el fiscalizado, es decir el acto de autoridad emitido mediante observación no es competencia para contestar por parte el fiscalizado, sino que debe ser atendida por otro mandatario.

Así mismo, el auditor no establece precepto legal que obligue al Municipio de Chihuahua a integrar un expediente con constancia escolar, comprobante de domicilio, identificación del

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

padre o tutor, así también los artículos señalados no tienen una relación directa con lo que motiva el ente fiscalizador, ya que tanto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son generales y se limitan a establecer criterios de ejecución del gasto.

Por lo que la motivación y el fundamento del auditor son contrarios a lo siguiente:

Séptima Época Registro: 238369 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 80, Tercera Parte Materia(s): Administrativa, Común Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.1.5. PROGRAMAS DE APOYOS DIVERSOS

OBSERVACIÓN V.1.5.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, solo fueron proporcionados 141 de los 179 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta establecida, de igual forma en 117 de los 141 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (identificación del solicitante, comprobante de domicilio,

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

CURP, entre otros) para ser beneficiario del programa (anexo II), lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como al artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Asimismo, de la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pone a disposición el padrón de beneficiarios del programa de apoyos diversos, de donde se extrajo el importe de los apoyos otorgados a los beneficiarios, del cual se hizo la sumatoria correspondiente y pudo determinarse la cantidad en dinero de los apoyos entregados a los beneficiarios de los 38 expedientes seleccionados que no fueron entregados, los cuales no cuentan con los documentos comprobatorios de tal gasto, ascendiendo a \$129,768.00, lo anterior en incumplimiento a lo señalado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y que la tesorería del municipio será responsable de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo cual tiene relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua que establece que los titulares de las Dependencias, en este caso el titular de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

RESPUESTA: " Nuevamente el auditor, es omiso en dar certidumbre al determinar al servidor público responsable de dar contestación a la observación, ya que como se señaló en párrafos anteriores, la Administración Pública Municipal tuvo 3 mandatarios, por lo que el auditor con objeto de dar certidumbre, debió determinar a base de documentos, el servidor público obligado para la integración de los expedientes, así como el pago del apoyo.

En relación a los 38 expedientes que no fueron entregados al ente fiscalizador por encontrarse en proceso de búsqueda, le informo que no se tiene la posibilidad de anexar la evidencia que soporte dicho señalamiento, ya que el auditor omitió enunciar o identificar los nombres de los

beneficiarios. Además le informo que en el proceso de entrega recepción según formato AP-27, enunciado Relación de archivos según foja no. 312 en la que se enuncia la entrega de la documentación referente a los apoyos 2016, del cual no se desprendió ninguna observación por la administración actual referente a la falta de documentación.

Se anexa formato AP-27 Relación de archivos

Lo anterior contraviene el criterio de los tribunales en la siguiente:

Octava Época Registro: 217539 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Enero de 1993 Materia(s): Común

Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Por lo antes señalado el, auditor incurre en incumplimiento del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el cual señala:

ARTÍCULO 34. ...

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

Esto es, la revisión del ejercicio fiscal por parte de la auditoría, fue más allá de las obligaciones legalmente establecidas para el fiscalizado, es decir el acto de autoridad emitido mediante observación no es competencia para contestar por parte el fiscalizado, sino que debe ser atendida por otro mandatario.

Así mismo, el auditor no establece precepto legal que obligue al Municipio de Chihuahua a integrar un expediente con identificación del solicitante, comprobante de domicilio, CURP, así

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

también los artículos señalados no tienen una relación directa con lo que motiva el ente fiscalizador, ya que tanto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son generales y se limitan a establecer criterios de ejecución del gasto.

Por lo que la motivación y el fundamento del auditor es contrario a lo siguiente:

Séptima Época Registro: 238369 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 80, Tercera Parte Materia(s): Administrativa, Común Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.1.6. PROGRAMA DE BECAS Y DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

OBSERVACIÓN V.1.6.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, solo fueron proporcionados 211 de los 310 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta previamente establecida, de igual forma en 34 de los 211 expedientes

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

proporcionados no se contó con la documentación requerida (acta de nacimiento y/o CURP, certificado médico que acredite la discapacidad expedido por una institución oficial, entre otros) para ser beneficiario del programa (anexo III), lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Asimismo, de la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, firmado (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pone a disposición el padrón de beneficiarios del Programa de becas y desarrollo humano para personas con discapacidad, de donde se extrajo el importe de los apoyos otorgados a los beneficiarios, del cual se hizo la sumatoria correspondiente y pudo determinarse la cantidad en dinero de los apoyos entregados a los beneficiarios de los 99 expedientes seleccionados que no fueron entregados, los cuales no cuentan con los documentos comprobatorios de tal gasto, ascendiendo a \$118,800.00; lo anterior en incumplimiento a lo señalado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y que la tesorería del municipio será responsable de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo cual tiene relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua que establece que los titulares de las Dependencias, en este caso el titular de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

RESPUESTA: " Nuevamente el auditor, es omiso en dar certidumbre al determinar al servidor público responsable de dar contestación a la observación, ya que como se señaló en párrafos anteriores, la Administración Pública Municipal tuvo 3 mandatarios, por lo que el auditor con objeto de dar certidumbre, debió determinar a base de documentos, el servidor público obligado para la integración de los expedientes, así como el pago del becas para personas con discapacidad.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

En relación a los 99 expedientes que no fueron entregados al ente fiscalizador por encontrarse en proceso de búsqueda, le informo que no se tiene la posibilidad de anexar la evidencia que soporte dicho señalamiento, ya que el auditor omitió enunciar o identificar los nombres de los beneficiarios. Además le informo que en el proceso de entrega recepción según formato AP-27, nombrado Relación de archivos según foja no. 311 en la que se enuncia la entrega de la documentación referente a las becas para personas con discapacidad, del cual no se desprendió ninguna observación por la administración actual referente a la falta de documentación.

Se anexa formato AP-27 Relación de archivos

Lo anterior contraviene el criterio de los tribunales en la siguiente:

Octava Época Registro: 217539 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Enero de 1993 Materia(s): Común Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Por lo antes señalado el, auditor incurre en incumplimiento del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el cual señala:

ARTÍCULO 34. ...

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

Esto es, la revisión del ejercicio fiscal por parte de la auditoría, fue más allá de las obligaciones legalmente establecidas para el fiscalizado, es decir el acto de autoridad emitido mediante observación no es competencia para contestar por parte el fiscalizado, sino que debe ser atendida por otro mandatario.

Así mismo, el auditor no establece precepto legal que obligue al Municipio de Chihuahua a integrar un expediente con acta de nacimiento y/o CURP, certificado médico que acredite la discapacidad expedido por una institución oficial, así también los artículos señalados no tienen una relación directa con lo que motiva el ente fiscalizador, ya que tanto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son generales y se limitan a establecer criterios de ejecución del gasto.

Por lo que la motivación y el fundamento del auditor es contrario a lo siguiente:

Séptima Época Registro: 238369 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 80, Tercera Parte Materia(s): Administrativa, Común Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.1.7. PROGRAMA APOYO A DESCENDIENTES DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OBSERVACIÓN V.1.7.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, proporcionando 57 de los 59 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta establecida, de igual forma en 30 de los 57 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (acta de nacimiento y/o CURP, certificados de la SEDENA, comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector) para ser beneficiario del programa (anexo IV), lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: “Nuevamente el auditor, es omiso en dar certidumbre al determinar al servidor público responsable de dar contestación a la observación, ya que como se señaló en párrafos anteriores, la Administración Pública Municipal tuvo 3 mandatarios, por lo que el auditor con objeto de dar certidumbre, debió determinar a base de documentos, el servidor público obligado para la integración de los expedientes, así como el pago del apoyo a descendientes de veteranos de la Revolución.

En relación a los 2 expedientes que no fueron entregados al ente fiscalizador por encontrarse en proceso de búsqueda, le informo que no se tiene la posibilidad de anexar la evidencia que soporte dicho señalamiento, ya que el auditor omitió enunciar o identificar los nombres de los beneficiarios. Además le informo que en el proceso de entrega recepción según formato AP-27, nombrado Relación de archivos según foja no. 309 y 299 en la que se enuncia la entrega de la documentación referente a apoyo a descendientes de veteranos de la Revolución, del cual no se desprendió ninguna observación por la administración actual referente a la falta de documentación.

Se anexa formato AP-27 Relación de archivos

Lo anterior contraviene el criterio de los tribunales en la siguiente:

Octava Época Registro: 217539 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Enero de 1993 Materia(s): Común
Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Por lo antes señalado el, auditor incurre en incumplimiento del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el cual señala:

ARTÍCULO 34. ...

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

Esto es, la revisión del ejercicio fiscal por parte de la auditoría, fue más allá de las obligaciones legalmente establecidas para el fiscalizado, es decir el acto de autoridad emitido mediante observación no es competencia para contestar por parte el fiscalizado, sino que debe ser atendida por otro mandatario.

Así mismo, el auditor no establece precepto legal que obligue al Municipio de Chihuahua a integrar un expediente con acta de nacimiento y/o CUPR, certificación de a la SEDENA,

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector, así también los artículos señalados no tienen una relación directa con lo que motiva el ente fiscalizador, ya que tanto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son generales y se limitan a establecer criterios de ejecución del gasto.

Por lo que la motivación y el fundamento del auditor es contrario a lo siguiente:

Séptima Época Registro: 238369 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 80, Tercera Parte Materia(s): Administrativa, Común Página: 36

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado; en consecuencia, una resolución reclamada no queda debidamente fundada si no contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho. Por motivar debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de derecho que hayan dado lugar al acto reclamado, sin que pueda admitirse que la motivación consista en la expresión general y abstracta: "por razones de interés público", ya que la mencionada expresión no señala en principio las causas materiales o de hecho que hubieran dado lugar al acto reclamado.

Revisión fiscal 45/74. Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen LII, página 63. Amparo en revisión 2248/61. Puentes Internacionales, S.A. de C.V. 19 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota: En el Volumen LII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD."

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN V.2.

De la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pusieron a disposición dos documentos con los que llevan a cabo los seguimientos y las evaluaciones siendo los siguientes:

a) Agenda para el Desarrollo Municipal.- Es un programa del Gobierno Federal diseñado por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), que constituye un sistema de indicadores, que orienta a los gobiernos municipales para llevar a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles:

Nivel Gestión: entendido como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo.

Nivel Desempeño: entendido como los resultados alcanzados por el gobierno municipal, de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.

Este sistema de indicadores, no permite verificar el cumplimiento de los objetivos y metas, del Plan Municipal de Desarrollo, de los programas que de él emanan y del presupuesto de egresos.

b) El Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), que es un sistema integral que incorpora diferentes programas de evaluación a la gestión y desempeño, así como el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la percepción ciudadana de las acciones a través de la Evaluación Social.

Ninguno de los dos sistemas, se encuentra vinculado al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, por lo que no se lleva a cabo el proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia.

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: "Respecto al argumento del auditor, me permito señalar que el mismo no es procedente, ya que su motivación es errónea aunado a que el fundamento legal es genérico y no regula el caso específico.

Es decir, la aprobación y la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Proyecto de Egresos del Municipio de Chihuahua, fue el 24 de diciembre de 2015 y 30 de diciembre de 2015, respectivamente, por lo que carecía de las facultades para intervenir en la formulación del proyecto, conforme a lo expuesto, resulta que el fiscalizado no tiene competencia para dar contestación a la observación toda vez que no incumplió con lo manifestado, al no estar en funciones para realizar el acto observado.

El Presupuesto de Egresos del municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016 fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua en Sesión Extraordinaria S.E.05/2015 de fecha 24 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 30 de diciembre de 2015, en base a las atribuciones establecidas en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 28 fracción XIII, 29 fracción XIII, 64 fracción VI, 66 fracción I y 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua 15 y 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por lo que fue aprobado dicho Presupuesto de Egresos 2016 en estricto apego a derecho, no obstante lo anterior, el ente auditor, refiere su actuación a una observación del periodo anterior.

Segundo: Para realizar la Evaluación y Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, se creó el Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), que es una herramienta innovadora creada e implementada en la administración municipal 2013-2016 para fortalecer la gestión, seguimiento y evaluar el desempeño municipal, dirigida al cumplimiento objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016. (Se anexa presentación del SIESMUNCH en medio digital.)

Con la implementación del SIESMUNCH se dio un avance importante en materia administrativa, precedente para transitar del Presupuesto tradicional a la implantación del Presupuesto Basado en Resultados, por lo que se capacitaron en la materia a los enlaces responsables de la totalidad de las dependencias municipales.

Por medio del Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), se evaluaron 307 líneas de acción, a través de 368 indicadores, 28 objetivos y 61 estrategias diferenciadas por unidades responsables y se cumplió en un 92% con respecto a los 5 ejes estratégicos y los tres transversales de las metas planteadas en 307 líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, ya que este sistema de indicadores, permitió verificar el cumplimiento de los objetivos y metas, del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, de los programas que de él emanaron y del presupuesto.

Tercero: Al término de la administración se informa que se emitieron 27 publicaciones de resultados a través de diversos mecanismos como son el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, el Portal de Internet del Municipio y la página electrónica www.planeacionyevaluacionchihuahua.com, en un ejercicio congruente del quehacer gubernamental con la transparencia y la rendición de cuentas, razón por la cual no se puede

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

argumentar opacidad o falta de evaluación en el destino y aplicación de los recursos, puesto que el presupuesto y su aplicación, así como los resultados establecidos en los indicadores estratégicos y de gestión, se informaron con claridad, el grado de cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas planteados en el plan Municipal de Desarrollo 2013-2016 y el presupuesto de Egresos 2016, también están publicados en el Tercer Informe Anual del Gobierno Municipal, en la página de transparencia y en la cuenta pública. (Se anexa Tercer Informe de Gobierno Municipal en medio digital.

Por lo antes expuesto se concluye que la Administración Municipal 2013-2016 evaluó los programas presupuestarios, basado en los principios de verificación del grado de cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, de conformidad con los indicadores que permiten conocer el impacto social de los programas gubernamentales, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, cumpliendo con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En virtud del óptimo desempeño logrado por la Administración 2013-2016 derivado de la evaluación del SIESMUNCH, el Municipio de Chihuahua se hizo acreedor a diversos reconocimientos; como es el denominado "Buen Gobierno Municipal" otorgado por la (Nombre de Asociación Civil) y entregado por (Nombre del empleado de la Asociación Civil), Secretario General de dicha organización durante sesión de COPLADEMUN celebrada el 28 de noviembre del 2014; así como; el "Reconocimiento Avanzado" de SINDES de la Asociación Internacional de Administración de Ciudades y Condados "ICMA", el cual se recibió por parte de su Director en México y Latinoamérica durante sesión de COPLADEMUN llevada a cabo el día 20 de febrero del 2015.

El 9 de Septiembre de 2015 la revista Alcaldes de México, le otorgó al municipio de Chihuahua el premio como Municipio con Mejor Calidad Crediticia en el País, Finanzas Sanas y Mejor Recaudación de Ingresos Propios.

Lo anterior, no cumple con el requisito de todo acto de autoridad, como lo es la motivación misma que se encuentra consagrada en el artículo 16 de nuestra carta magna, los razonamientos inherentes a las circunstancias de hecho, contenidas en su texto, formuladas por la autoridad para establecer la adecuación del caso a la hipótesis legal, por lo que al no cumplir con la motivación, deja en estado de indefensión al fiscalizado, teniendo la facultad de invocar el auxilio de la justicia federal, para tal efecto se transcribe la siguiente:

Décima Época Registro: 160559 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5 Materia(s): Común Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 7 K (9a.) Página: 3769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. CUANDO EN EL AMPARO INDIRECTO SE AFIRMA QUE EL ACTO RECLAMADO CARECE DE TALES REQUISITOS, ES SUFICIENTE QUE ASÍ SE INVOQUE EN LA DEMANDA PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DETERMINE SI EFECTIVAMENTE SE COMETIÓ ESA INFRACCIÓN.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", determinó que deben tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que aparezcan en la demanda, siempre que expresen con claridad la causa de pedir, es decir, que sean argumentos que precisen cuál es la lesión o agravio que causa al quejoso el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio para que el Juez de amparo lo estudie. Así, al aplicar dicho criterio al amparo indirecto en el que el quejoso señala con nitidez que el acto reclamado carece de fundamentación y motivación, se concluye que el Juez de Distrito, en acatamiento al artículo 77 de la Ley de Amparo, debe analizar si la autoridad responsable cumplió con la garantía de legalidad, bajo la cual estaba obligada a fundar y motivar su acto, es decir, cuando se afirma que el acto impugnado carece de tales requisitos, es suficiente que así se invoque en la demanda de garantías para que el juzgador federal determine si efectivamente se cometió esa infracción, sin que para ello deba exigirse al peticionario de garantías que exponga las razones por las que la autoridad responsable no cumplió con la citada garantía, ya que ello constituye una carga excesiva que no encuentra sustento legal alguno y que, por el contrario, llevaría materialmente a una denegación de justicia al erigirse en un obstáculo injustificado al acceso efectivo a la jurisdicción en contravención al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 482/2011. Servicio Akishino, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Así mismo, el auditor derivado de su observación deja de cumplir el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el cual señala:

ARTÍCULO 34. ...

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

Esto es, la revisión del ejercicio fiscal por parte de la auditoría, fue más allá de las obligaciones legalmente establecidas para el fiscalizado, es decir el acto de autoridad emitido mediante observación no fue ejecutado en el plazo en que el (Nombre del exfuncionario) estuvo como titular del Municipio de Chihuahua, por lo que la observación corresponde ser contestada por otro mandatario, motivo por el cual es incompetente para dar contestación a la observación.

Ahora bien, los artículos en los que funda su motivación el auditor, no se adecuan a la hipótesis normativa, ya que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establecen.

Como se puede ver de la lectura de la observación así como el fundamento en el que basa su argumento, no tienen una relación directamente vinculada con el precepto legal, transgrediendo el principio constitucional consagrado en el artículo 16 de la Constitución federal, tal y como lo señala la siguiente jurisprudencia:

Cuarta Época Registro: 1000710 Instancia: Sala Superior Jurisprudencia Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011 VIII. Electoral Primera Parte – Vigentes Materia(s): Electoral Tesis: 71 Página: 88

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambríz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora.—10. de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isaías Trejo Sánchez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

Es decir, el artículo 16 constitucional obliga a las autoridades a fundar y motivar sus resoluciones, y es claro que en principio esos fundamentos y motivaciones deben constar en la propia resolución para que se satisfaga la garantía constitucional y no se deje en estado de indefensión al afectado, al no darle oportunidad plena de defensa por no darle cabal conocimiento de los motivos y fundamentos del acto.”

COMENTARIO: No se solventa, ya que el seguimiento y evaluación se realiza durante todo el ejercicio fiscal, lo cual no fue llevado a cabo por la presente administración, ya que establecen que se dió seguimiento a través del SIESMUNCH (Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua), el cual evalúa las acciones municipales, pero sin vincularlas con el Presupuesto de Egresos, por lo que no se estuvo en aptitud de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando un seguimiento al gasto que a través de los indicadores, le proporcionaría información oportuna y útil para tomar decisiones y para elaborar el presupuesto del siguiente año fiscal, todo en beneficio de la ciudadanía.

VI. CONCLUSIÓN

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua no se encuentra sustentado por programas operativos anuales, los cuales precisan los compromisos a cumplir en el período establecido, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo. Así mismo, no cumple con los lineamientos establecidos por la CONAC en lo referente a las diversas clasificaciones que debe presentar, las cuales son necesarias llevar a cabo, en virtud de que arrojan información que es importante para saber cómo quién y en dónde se van a realizar las erogaciones.

Además de lo anterior, el presupuesto no se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño no se realizó mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, ya que no se define una estructura programática que facilite la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanan, los cuales deben incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, diferenciando los indicadores y metas de la dependencia o entidad de aquellos pertenecientes a sus unidades responsables, por lo tanto el mismo no se encuentra integrado por programas presupuestarios, que permiten agrupar las asignaciones presupuestarias en conjuntos de acciones homogéneas que las vincula al logro de resultados, a través de los objetivos y metas definidos con base en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Como se menciona, la conformación del presupuesto por programas presupuestarios, es de suma importancia, porque a través de ellos se fijan metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

La omisión de lo que se menciona, trae como consecuencia una gran opacidad en el destino y ejercicio de los recursos, porque no se sabe a ciencia cierta para que se utilizarán. Tampoco hay retroalimentación ni evaluación del gasto, puesto que no se establecen indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se permitiría verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteados tanto en el presupuesto de egresos, como en el plan municipal de desarrollo,

Por lo anterior, la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público municipal no se apegó a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos. Por lo que la administración municipal no evaluó los programas presupuestarios, basado en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Ahora bien, tomando en consideración que la Auditoria Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa.

VII. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES EXFUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
(Nombre del Exfuncionario)	Ex Presidente Municipal
(Nombre del Exfuncionario)	Ex Director de Educación y Desarrollo Social

C. PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, PROGRAMAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL), PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con independencia de su condición social, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional en comento, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional “México Incluyente”, establece como uno de sus objetivos el garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población.

Para el caso de nuestra entidad, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 4º que en el Estado, toda persona gozará de los derechos reconocidos por la Constitución Federal.

Es por ello, que las acciones para la adecuada tutela y observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad, se encuentran contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, en el Eje I. Desarrollo Humano y Calidad de Vida.

Con el ánimo de dar respuesta a esta prioridad social, el Municipio de Chihuahua contempló dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, el objetivo 1.2. que señala el incrementar las oportunidades de desarrollo, para fomentar una sociedad equitativa e incluyente, en su estrategia 1.2.1. el destinar de manera eficiente, los recursos dirigidos en atención de grupos vulnerables en estrecha coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

II. OBJETIVOS GENERALES

II.1. DEL ENTE

El municipio es una división territorial con una organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica que maneja su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, tiene a su cargo las funciones y servicios siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

De igual forma les corresponde, en el ámbito de su competencia, formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con los correspondientes a los gobiernos federal y estatal, como parte del Plan Municipal de Desarrollo.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Las autoridades municipales serán las principales ejecutoras de los programas y proyectos, en coordinación con los gobiernos federal y estatal; para tal efecto, establecerán las líneas de acción y celebrarán los acuerdos y convenios que sean necesarios.

II.2. DE LA REVISIÓN

La Auditoría de Gestión es la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

La selección de la auditoría al Municipio de Chihuahua, se sustentó en un criterio de interés general, centrándose en el presupuesto asignado a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación (Dirección de Educación y Desarrollo Social), toda vez que esta atiende una problemática real y pertinente a nivel municipal al estar dirigida a proporcionar un servicio integral en materia de asistencia social dirigido a personas que se encuentran en situación vulnerable.

Por lo anterior, es necesario analizar si la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, antes denominada Dirección de Desarrollo Humano y Educación antes Dirección de Educación y Desarrollo Social del Municipio de Chihuahua, alcanzó los objetivos y metas previamente determinados por su planeación en concordancia con lo presupuestado, en el que se involucraron recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y naturales.

III. ASPECTOS DE LA REVISIÓN DEL 1 DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2016

Este apartado se incluyó en el informe únicamente con fines informativos, con la intención de que se conozca la situación del Ente en el período del 1 de enero al 9 de octubre del 2016, dentro de cada aspecto de revisión se incluye la observación que tuvo el Ente identificándolo con el nombre de "Observación del período anterior", misma que no es necesario se responda dentro del presente, pues es meramente informativa.

Sin embargo por lo que respecta al período comprendido de 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se anexa un apartado de observaciones, que es necesario se responda.

III.1. PLANEACIÓN

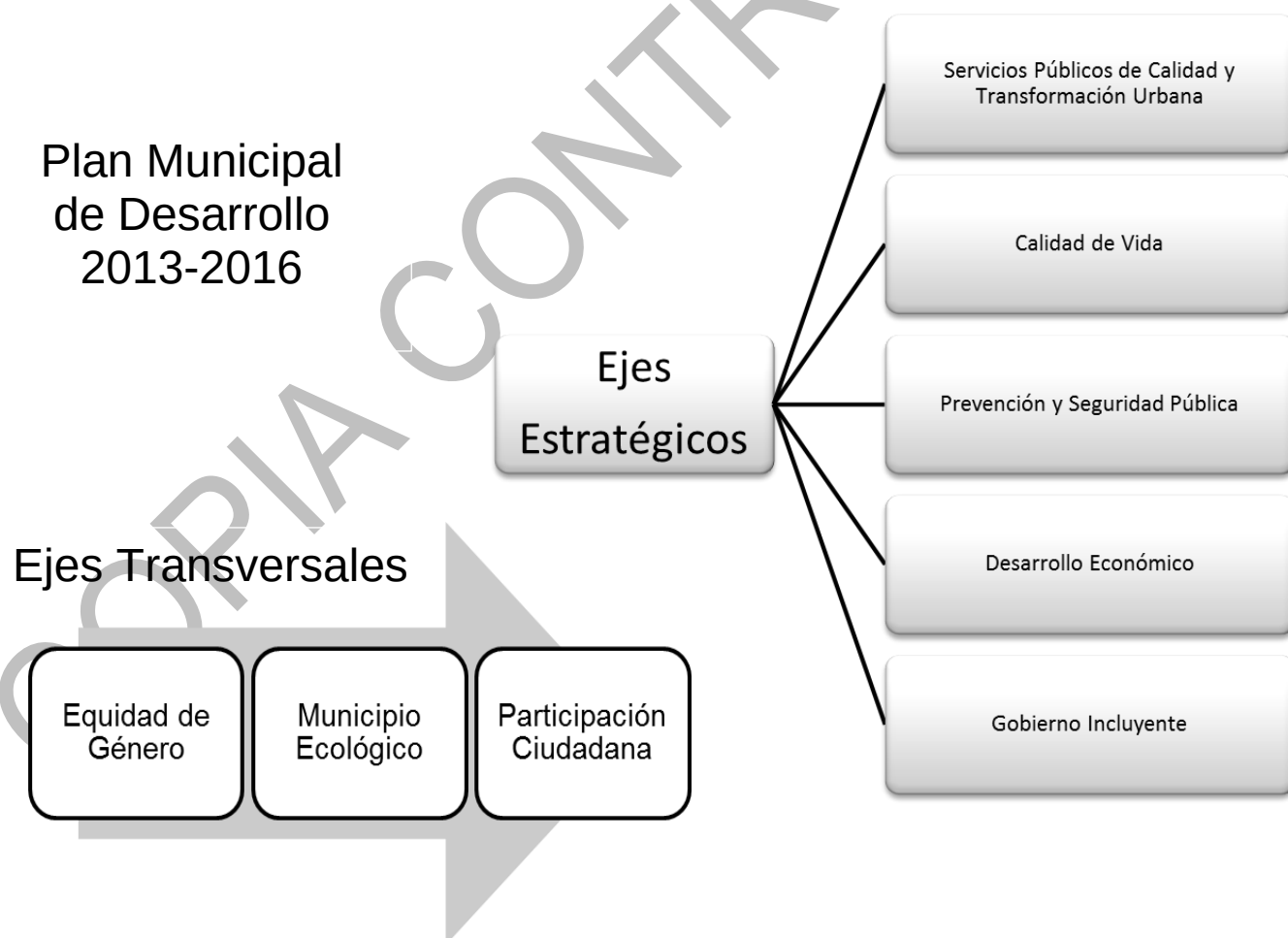
La planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua, comprende la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal, y mediante ésta se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades.

Bajo estas premisas, la revisión tuvo por objeto analizar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales relativas a la planeación, siendo materia de análisis en este apartado el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Chihuahua, correspondiente al período constitucional 2013-2016, análisis que comprendió los aspectos: legal, formal, y de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados.

El Ayuntamiento de Chihuahua aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, en sesión de fecha 6 de febrero de 2014, siendo publicado el mismo en el Periódico Oficial del Estado del 8 de febrero de 2014, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

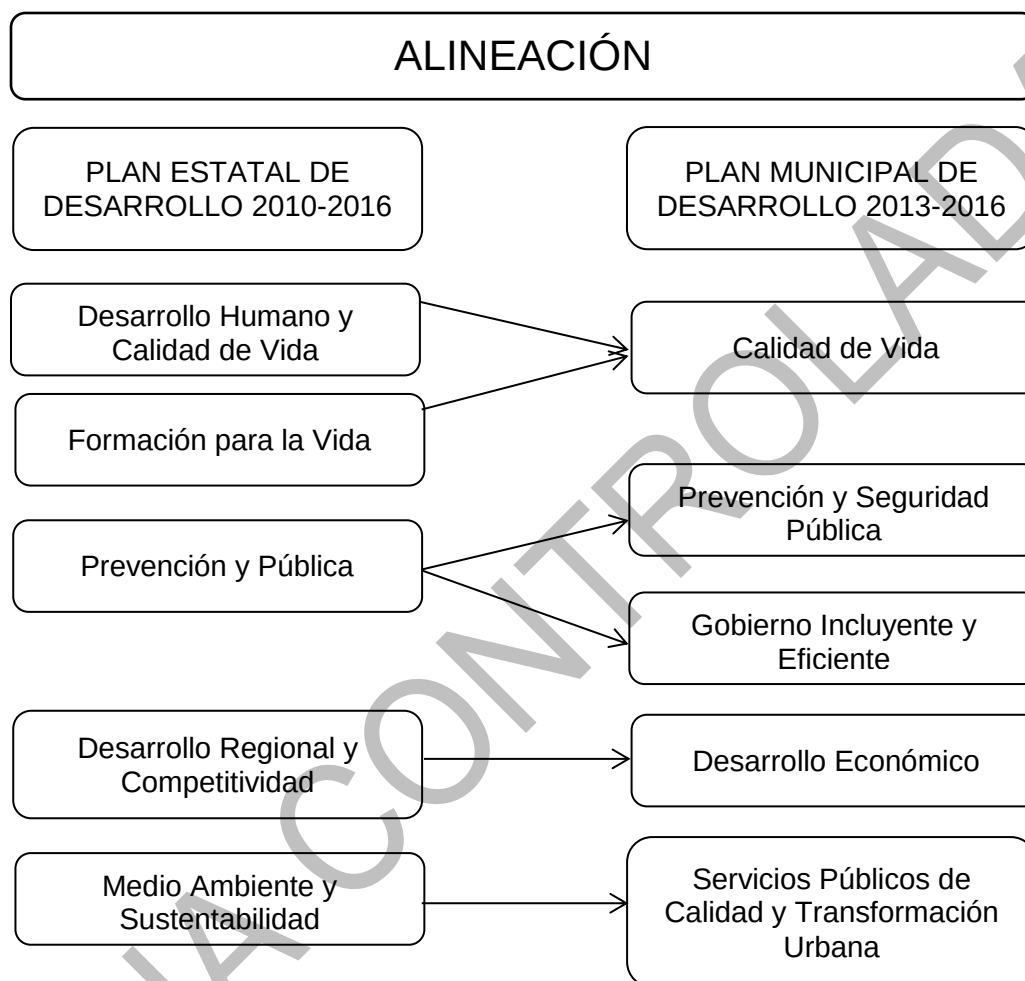
El municipio basó su Plan en cinco ejes estratégicos y tres transversales desglosados en diversos objetivos generales y específicos.



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, del Municipio de Chihuahua.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

De la revisión efectuada a este concepto se obtuvieron resultados satisfactorios, en virtud de que los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, del Municipio de Chihuahua, Chih., se encuentra alineados y son congruentes con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, tal y como se muestra a continuación:



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 del Estado de Chihuahua y del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, del Municipio de Chihuahua.

III.2. PROGRAMACIÓN

La programación es un proceso permanente y sistemático, que permite ordenar y racionalizar las acciones, optimizando los recursos, para el logro de los objetivos del Gobierno. Durante la programación se definen los programas presupuestarios que tendrán a cargo las dependencias y entidades, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

Todos los Programas presupuestarios sin excepción se definirán bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, dando como consecuencia la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

La MIR es una herramienta que facilita el diseño, la organización y el seguimiento de los programas. La construcción de la MIR permite focalizar la atención de un programa presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados.

Corresponde a la Administración del Municipio de Chihuahua determinar el número de programas presupuestarios con los que operó en el ejercicio fiscal del año 2016; todos elaborados bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, para concretarlos, cada programa presupuestario contará con una denominación y una definición clara, precisa y breve que identifique sus bienes y servicios y estará sustentado por un Programa Operativo Anual.

En razón de lo anterior se verificó que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua haya sido elaborado a través de la herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas, denominada Metodología del Marco Lógico, que da origen a la Matriz de Indicadores para Resultados definido bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados.

Asimismo, se analizó que el presupuesto antes mencionado, se encuentre sustentado por un programa operativo anual que reúna las características que establece la ley.

OBSERVACIONES DEL PERÍODO ANTERIOR

- Del análisis al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado el día 30 de diciembre de 2015, se desprende que el mismo no se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño no se realizó mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, por lo que la presupuestación de los recursos públicos, no se llevó a cabo bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, y honradez, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.
- De la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se puso a disposición el Programa Operativo Anual de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, mismo que al ser analizado se establece que no cuenta con el propósito del programa, su definición, la población objetivo o beneficiaria del programa y el fin al cual contribuyen en los términos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, así como la justificación de los mismos; los indicadores para

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

evaluar los objetivos y los resultados obtenidos; las previsiones del gasto, de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y distribución geográfica por cada una de las categorías programáticas establecidas; el impacto regional de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables; y la calendarización de las metas de conformidad con sus períodos de ejecución de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y cualquier otro elemento relacionado con la ministración de los recursos involucrados, lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 27, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismas que establecen los requisitos que debe contener un Programa Operativo Anual.

III.3. PRESUPUESTACIÓN

La presupuestación es el proceso de cuantificar monetariamente los recursos necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado PERÍODO y se plasman en el Presupuesto de Egresos.

La revisión tuvo por objeto el análisis de la integración y aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, así como se cumpliera con las clasificaciones presupuestales que debe contener.

El Presupuesto del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2016 ascendió a \$2,393,022,183.95, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento en fecha 24 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 2015; esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El presupuesto fue presentado conforme a las siguientes clasificaciones: administrativa; funcional del gasto, programática, por tipo de gasto, objeto del gasto y clasificación económica.

Se analizaron las clasificaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido por los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en cuanto al tema se refiere, obteniendo resultados satisfactorios respecto a la clasificación programática, que tiene por objeto permitir organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios, ya que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática publicado el día 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

OBSERVACIONES DEL PERÍODO ANTERIOR

Del análisis al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, se desprende que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, fue presentado por diversas clasificaciones, no cumpliendo con la normativa correspondiente las siguientes:

- a) Clasificador por Objeto del Gasto
- b) Clasificación Económica
- c) Clasificación funcional del Gasto
- d) Clasificador por Tipo de Gasto

La inobservancia radica en lo establecido por los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes públicos, quienes adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo.

e) La clasificación por objeto del gasto tiene entre sus fines el identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, pero más importante aún es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. El presupuesto de egresos en análisis no se presenta mediante la codificación establecida en el Clasificador por objeto del gasto emitido por la CONAC, ni siquiera coincide con el del Plan de Cuentas, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado el día 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

f) Entre los principales objetivos de la clasificación administrativa, destacan: el delimitar con precisión el Sector Público de cada orden de gobierno, a través del cual se podrán aplicar políticas públicas, así como coadyuvar a establecer la orientación del gasto público en función de la distribución institucional que se realiza de los recursos financieros. En el caso en análisis, el Municipio de Chihuahua presenta la clasificación administrativa, tal y como se muestra a continuación:

DEPENDENCIA MUNICIPAL	PRESUPUESTO ASIGNADO
Ayuntamiento	\$ 25,660,076.56
Sindicatura	11,227,529.34
Presidencia Municipal	7,631,443.32
Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico	25,652,084.80
Coordinación de Comunicación Social	43,734,345.73
Secretaría del Ayuntamiento	88,898,964.06
Dirección de Obras Públicas	217,114,545.95
Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	43,660,032.24
Dirección de Servicios Públicos Municipales	174,764,587.30
Dirección de Seguridad Pública Municipal	543,026,822.21
Dirección de Educación y Desarrollo Social	189,102,101.11
Tesorería Municipal	257,604,028.68
Oficialía Mayor	270,239,670.85
Dirección de Planeación y Evaluación	124,098,524.69
Dirección de Desarrollo Rural	42,929,158.62
Dirección de Mantenimiento Urbano	312,150,112.64
Seccionales Municipales	3,758,573.23
Coordinación de Relaciones Públicas	11,769,582.62
TOTAL	\$ 2,393,022,183.95

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Como puede apreciarse, el municipio no contempla dentro de la presente clasificación el sector paraestatal municipal (Centro de Atención y Prevención Psicológicas, Consejo de Urbanización del Municipio, Instituto Municipal de Pensiones, Instituto Municipal de Planeación, Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Cultura, Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte, Instituto Municipal de las Mujeres), por lo que no se puede determinar el presupuesto real que ejercerá cada unidad administrativa municipal, lo anterior en contravención al Acuerdo por el que se emite la clasificación administrativa, publicado el día 7 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

g) La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos entre otros los de presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio, así como conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales. En el caso del municipio la presentación que nos ocupa se llevó a cabo como se muestra a continuación:

FINALIDAD	PRESUPUESTO ASIGNADO	
Gobierno	\$	2,393,022,183.95
Desarrollo Social		-
Desarrollo Económico		-
Otros		-
TOTAL	\$	2,393,022,183.95

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua

El municipio agrupa en un solo concepto el total del presupuesto, lo cual no permite conocer en qué medida cumple con la función económica o social, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto publicado el día 10 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

h) El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones, siendo presentado como sigue:

CATEGORÍA	PRESUPUESTO ASIGNADO	
Gasto Corriente	\$	1,846,228,815.95
Gasto de Capital		473,031,050.00
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos		73,762,318.00
Pensiones y Jubilaciones		-
Participaciones		-
TOTAL	\$	2,393,022,183.95

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua

El municipio no contempla las categorías de Pensiones y Jubilaciones así como el de Participaciones, lo cual no permite conocer los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubre el gobierno municipal, o el instituto de seguridad social correspondiente, tampoco permite conocer los gastos destinados a cubrir las participaciones municipales, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto publicado el día 10 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Por último el presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, no anexa las zonas de atención prioritarias ni los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, los recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género, la situación de la deuda pública al término del último ejercicio fiscal, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano y 36 fracciones III, VIII y X de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

III.4. TRANSPARENCIA

La transparencia es un atributo de la información pública consistente en que ésta sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente.

Para dar certidumbre, confianza y transparencia a la asignación de los recursos, la Administración del Municipio de Chihuahua, tiene la obligación de elaborar y publicar en el tiempo legal establecido las reglas de operación de los programas que llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2016 en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma requiere contar con un padrón de beneficiarios de dichos programas.

III.4.1. REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Los Ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las reglas de operación de los programas sociales, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, no discrecional, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos. Bajo el enfoque del PbR, las reglas de operación se fortalecen, pues se integran al proceso presupuestario y se vinculan con los resultados de los programas sujetos a éstas.

Debido a lo anterior, se verificó que se hayan elaborado las reglas en mención, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones de los recursos públicos.

De la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se proporcionó información respecto a los programas sociales

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

que llevó a cabo la Dirección de Desarrollo Humano y Educación (Dirección de Educación y Desarrollo Social) durante el año 2016, siendo los siguientes:

PROGRAMA	REGLAS DE OPERACIÓN	PADRÓN DE BENEFICIARIOS
Becas Académicas	X	✓
Programa de Apoyos Diversos	X	✓
Festividades	X	✓
Programa Alimentario Emergente	X	✓
Todos Somos Chihuahua Contra el Frío	X	✓
Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad	X	✓
Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana	X	✓
Clínica Lupita	X	✓
Hábitat	X	✓
Paquetes de Material para Construcción (donación)	X	✓
Programa de Apoyo de Medicamento	X	✓

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Oficio 1914/CCPA-OM-2017 del Municipio de Chihuahua.

OBSERVACIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR

De la información proporcionada mediante oficio No. DDHE/1203/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-040/17 de fecha 13 de junio de 2017, se proporcionó información relativa a las reglas de operación solicitadas únicamente en lo que respecta al Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016, que es un programa que tiene como finalidad la mejora de la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza, instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en donde la administración municipal actúa únicamente como instancia ejecutora, por lo que es de índole federal.

En la misma respuesta, aclara que Apoyos Diversos, Festividades, Todos Somos Chihuahua contra el Frío, Clínica Lupita, y Apoyo de Medicamento, no son considerados programas sino apoyos, por lo que carecen de reglas de operación, lo cual es una apreciación incorrecta, ya que un programas con enfoque social es el conjunto de acciones que atienden los derechos sociales y que buscan la promoción del bienestar de las personas para el mejoramiento de sus condiciones de vida en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, así como la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso, tal y como se realiza con los programas antes mencionados.

De igual forma manifiesta que a los demás programas Becas Académicas, Programa Alimentario Emergente, Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad, Programa

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana y Paquete de Materiales para Construcción, no se llevaron a cabo bajo reglas de operación para el ejercicio fiscal 2016.

Por último, no se proporcionó información relativa a la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones de los recursos públicos.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, el cual establece que los Ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones.

III.4.2. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El padrón de beneficiarios es la relación de las personas atendidas por los programas, cuyos criterios de selección y perfil socioeconómico se establece en las reglas de operación de los programas presupuestarios.

Debido a lo anterior, se verificó que los programas antes mencionados, cuenten cada uno con un padrón de beneficiarios, de lo anterior, se obtuvieron resultados satisfactorios en virtud de que cada uno de los programas revisados, contaron con su padrón de beneficiarios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 fracción XI de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, el cual establece que los Ayuntamientos les corresponde integrar y actualizar un padrón respecto de las personas y organizaciones que reciban bienes o servicios con recursos municipales

IV. COMPONENTES DE LA REVISIÓN DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

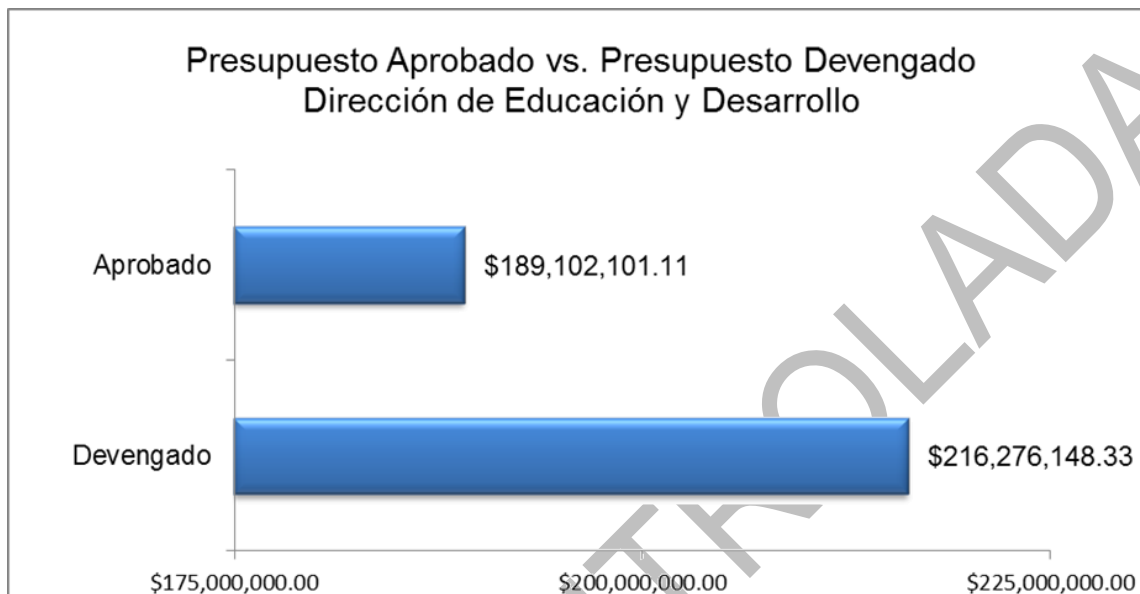
IV.1. EJERCICIO

El ejercicio del Presupuesto de Egresos, comprende la aplicación de recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en el mismo.

En virtud de lo anterior, se analizó si el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de Programas presupuestarios; basada en la estructuración y solución de problemas, enfocada a lograr resultados significativos y tangibles; con ella es posible definir los objetivos, indicadores y metas, sintetizados en la Matriz de Indicadores para Resultados.

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.1. del apartado de Observaciones.

Asimismo, se analizó si la Dirección de Desarrollo Humano y Educación (Dirección de Educación y Desarrollo Social), ejerció los recursos que se le proporcionaron, conforme a lo establecido en el presupuesto proporcionándoles la cantidad de \$189,102,101.11, devengando recursos en el año 2016 por \$216,276,148.33, como a continuación se muestra:



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua.

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.2. del apartado de Observaciones.

Posteriormente, se llevó a cabo una selección de los programas sociales operados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación (Dirección de Educación y Desarrollo Social), con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las metas que previamente se fijaron.

Según el Presupuesto de Egresos, la Administración Municipal de Chihuahua, presupuestó a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación (Dirección de Educación y Desarrollo Social) el importe de \$189,102,101.11, mismo que fue seleccionado para su revisión, distribuido según el clasificador por objeto del gasto de la siguiente forma:

CAPÍTULO DE GASTO	PRESUPUESTO	
	APROBADO	%
Servicios Personales	\$ 24,751,243.11	13.09
Materiales y Suministro	1,380,632.00	0.73
Servicios Generales	3,499,600.00	1.85
Obra Pública	58,908,748.00	31.15
Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	55,461,750.40	29.33
Ayudas Sociales	45,100,127.60	23.85
	\$ 189,102,101.11	100.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Del presupuesto asignado a Ayudas Sociales por la cantidad de \$45,100,127.60, se solicitó información al municipio, referente a los programas llevados a cabo por la dirección. De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.3. del apartado de Observaciones.

Por último, se seleccionaron para verificar el grado de cumplimiento de las metas previamente establecidas los siguientes programas:

PROGRAMA	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	META PROGRAMADA
Becas Académicas	\$7,300,000.00	\$10,326,150.00	3,972
Programa de Apoyos Diversos	\$1,612,000.00	\$1,014,335.01	208
Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad	\$5,752,800.00	\$1,917,600.00	1,598
Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana	\$321,600.00	\$243,600.00	67

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Oficio 1914/CCPA-OM-2017 del Municipio de Chihuahua.

IV.1.1. BECAS ACADÉMICAS

Programa Educativo que brinda apoyo a estudiantes de mayor rezago social y en situación de riesgo de abandonar sus estudios, con el objeto de abatir el rezago educativo.

Para ser beneficiario de este programa, los estudiantes de escuelas públicas deben registrarse vía internet en el Sistema de Becas, llenar el estudio socioeconómico y presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento, constancia escolar, comprobante de domicilio y su identificación, en caso de ser menor de edad, la identificación del padre o tutor.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, el total de beneficiarios para este programa fue un total de 3,740, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 348 expedientes del programa de becas académicas.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05)(.95)(3740)}{(3740)(.05)^2 + (1.96)^2 (.05)(.95)} = 348$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.4. del apartado de Observaciones.

IV.1.2. PROGRAMA DE APOYOS DIVERSOS

Programa con el cual se brinda apoyo a personas de escasos recursos, con el objeto de fortalecer la participación ciudadana a través de una coordinación eficaz, y de mayor corresponsabilidad entre la sociedad y el Ayuntamiento de Chihuahua, que impulse el desarrollo comunitario ordenado.

Para ser beneficiario de este programa, la dirección realiza un estudio socioeconómico, y los ciudadanos deben de presentar los siguientes documentos: identificación del solicitante, comprobante de domicilio, CURP y los documentos específicos según sea el apoyo.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, el total de beneficiarios para este programa fue un total de 345, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 179 expedientes del programa de apoyos diversos.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05)(.95)(345)}{(345)(.05)^2 + (1.96)^2 (.05)(.95)} = 179$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.5. del apartado de Observaciones.

IV.1.3. PROGRAMA DE BECAS Y DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El programa brinda apoyo a personas con algún tipo de discapacidad, con el objeto de ayudar en el desarrollo de personas con discapacidad.

Para ser beneficiario de este programa, la dirección realiza un estudio socioeconómico, y los ciudadanos deben de presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento y/o CURP, certificado médico que acredite la discapacidad expedido por una institución oficial: (IMSS, ISSSTE, Centro de Salud, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, Instituto Municipal de Pensiones, Centro de Rehabilitación Infantil Teletón o Centro de Rehabilitación y Educación Especial); comprobante de domicilio, comprobante de pago del último mes (comprobante de ingresos), en caso de ser estudiante

constancia de estudios de último grado o período escolar debidamente sellada y firmada, e identificación en caso de contar con ella.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%, el total de beneficiarios para este programa fue un total de 1,598, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 310 expedientes del programa en cuestión.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05)(.95)(1,598)}{(1,598)(.05)^2 + (1.96)^2 (.05)(.95)} = 310$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.6. del apartado de Observaciones.

IV.1.4. PROGRAMA APOYO A DESCENDIENTES DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Programa en el cual se brinda apoyo económico a personas descendientes de veteranos de la revolución.

Para ser beneficiario de este programa, los ciudadanos deben de presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento y/o CURP, certificado de la Secretaría de la Defensa Nacional, comprobante de domicilio y copia de identificación oficial.

En razón de lo anterior, se analizó si se cumplió con la meta previamente establecida, así como que los expedientes hayan reunido la documentación requerida para estar en aptitud de ser beneficiario del programa.

Para la determinación de la selección de expedientes, se utilizó la fórmula para muestra de poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de un 5%. El total de beneficiarios para este programa fue un total de 70, por lo cual se determinó el tamaño de la muestra en 59 expedientes del programa en cuestión.

$$\text{Muestra} = n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q} = \frac{(1.96)^2 (.05)(.95)(70)}{(70)(.05)^2 + (1.96)^2 (.05)(.95)} = 59$$

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.1.7. del apartado de Observaciones.

IV.2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los recursos destinados a programas y proyectos para el desarrollo social y humano son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación.

El seguimiento es una función continua y sistemática de recopilación e integración de información respecto del avance de los indicadores y de las metas de los programas presupuestarios, en períodos mensuales o trimestrales, que proporcionan información relevante para la revisión de los objetivos y metas establecidos.

La evaluación es el análisis sistemático y objetivo de los programas y tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Se solicitó al municipio información relativa a la existencia de un sistema de seguimiento y evaluación vinculado al presupuesto de egresos con base en indicadores.

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral V.2. del apartado de Observaciones.

V. APARTADO DE OBSERVACIONES

V.1. EJERCICIO

V.1.1. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

OBSERVACIÓN V.1.1.

Se analizó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, el cual fue aprobado sin modificación alguna el 24 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 2015, desprendiéndose que el mismo no define una estructura programática que facilite la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanan, los cuales deben incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, diferenciando los indicadores y metas de la dependencia o entidad de aquellos pertenecientes a sus unidades responsables, por lo tanto el mismo no se encuentra formado por programas presupuestarios, que es una categoría programática, que permite agrupar las asignaciones presupuestarias en conjuntos de acciones homogéneas que las vincula al logro de resultados, a través de los objetivos y metas definidos con base en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). La estructura programática debe ser definida por el Tesorero, quien tiene la

atribución de formular el anteproyecto del presupuesto de egresos, lo anterior en contravención a lo señalado por el artículo 36 fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismo que establece que el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, es el documento elaborado por la unidad administrativa competente que contiene el programa anual de gasto público municipal y está integrado entre otros por la descripción de los programas, en donde se señalen objetivos, metas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

RESPUESTA: *“Con relación a la OBSERVACIÓN V.1.1. hago la aclaración de que el Proyecto de Egresos del Municipio de Chihuahua en el cual se basa esta observación fue aprobado el 24 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 2015, asimismo el periodo de esta administración comenzó el día 10 de octubre del 2016, según lo establece el artículo 36 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual señala la duración de la actual Administración Municipal, que será de 10 de octubre de 2016 al 9 de septiembre de 2018, de esta manera no es posible pronunciarnos respecto a la falta de estructura programática, al año fiscal en revisión que facilite la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanan, así como de indicadores de desempeño y metas de la dependencia en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua del año 2016, puesto que cualquier información y/o documentación sobre la inexactitud o inexistencia en su contenido corresponde a los integrantes de la Administración Municipal de Chihuahua 2013-2016, es así que no existe responsabilidad alguna por parte de esta Administración para manifestarse respecto a esta observación.*

Por lo que la obligación de dar cumplimiento al artículo 36 fracción II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua corresponde a la Administración que emitió el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 vigente a partir de 01 de enero del 2016, ya que la presente administración inicio su periodo el 10 de octubre de 2016, por lo que es incompetente para dar cumplimiento a dicho precepto legal invocado.

Así mismo, la observación contraviene el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua:

“ARTÍCULO 34. *La Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los Entes Fiscalizables dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente.*

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes...”

De lo anterior se colige que, debido a que el acto auditado no fue generado en el periodo de esta administración, por consiguiente la observación por incumplimiento del precepto legal corresponde al titular que lo generó.

Esto es, la competencia en razón del tiempo, es cuando un órgano tiene determinadas facultades concedidas sólo durante una época o lapso específico, por consiguiente tendrá la obligación de determinar la razón de su actuar, por lo que la presente administración 2016-2018 no es competente para conocer de la observación ni tampoco le es imputable el incumplimiento a la normatividad invocada por el auditor, tal y como señala la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (Nadie está obligado a lo imposible). Toda vez que la estructura programática utilizada para llevar a cabo la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas y proyectos emanados de éste, fueron los Programas Operativos Anuales (POAs) mismos que no fueron realizados por esta administración.”

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.1.2. PRESUPUESTO APROBADO VS. PRESUPUESTO DEVENGADO

OBSERVACIÓN V.1.2.

De la información proporcionada mediante oficio 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, poniendo a disposición el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2016, Clasificación Administrativa, donde se desprende una diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto devengado correspondiente a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación (Dirección de Educación y Desarrollo Social) por la cantidad de \$ 27,174,047.22, que representa el 14.37%, sin que medie documento con la autorización del Ayuntamiento, para asignar recursos adicionales, lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y séptimo y octavo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua, los cuales mencionan que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, así como el requerimiento de la autorización del Ayuntamiento, para asignar recursos adicionales.

RESPUESTA: “Respecto a la OBSERVACIÓN V.1.2. me permio señalar que la motivación del auditor es incorrecta, lo anterior tiene como sustento la Sesión Ordinaria No. 23/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, signada por todos los integrantes del H. Ayuntamiento, así como el

punto de acuerdo número 12 de la sesión ordinaria 23/16, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, documentos que se adjuntan, de las cuales se desprende que el máximo órgano colegiado municipal autoriza las modificaciones y ampliaciones presupuestales con cargo a los ingresos excedentes correspondientes al ejercicio presupuestal 2016, en apego al oficio TM No. 488/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 y al oficio No. 445/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, ambos emitidos por la Tesorera Municipal, mismos que se adjunta, de la cual se desglosa la diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto devengado, por lo que se cuenta con documento que acredita la autorización por parte del H. Ayuntamiento, para asignar recursos adicionales, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y Séptimo y Octavo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua.”

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.1.3. PROGRAMAS DE AYUDAS SOCIALES

OBSERVACIÓN V.1.3.

De la información proporcionada mediante oficio 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se proporcionó un listado con los programas llevados a cabo por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación (Dirección de Educación y Desarrollo Social), siendo los siguientes:

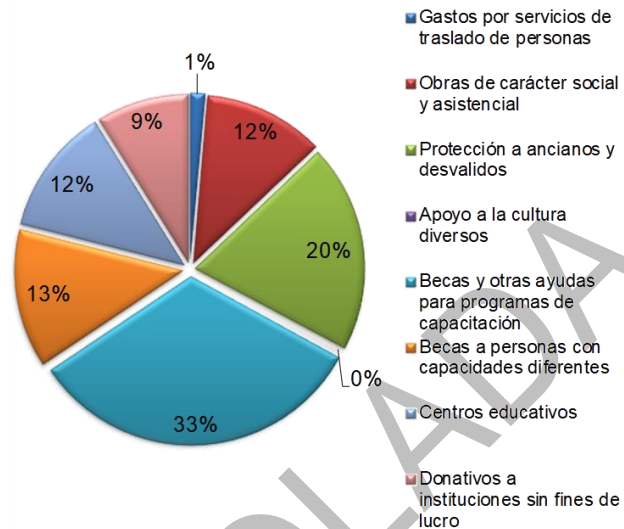
PROGRAMA	OBJETIVO	PRESUPUESTO APROBADO
Becas Académicas	Programa Educativo que brinda apoyo a estudiantes de mayor rezago social y en situación de riesgo de abandonar sus estudios.	\$ 7,300,000.00
Programa de Apoyos Diversos	Programa con el cual se brinda apoyo a personas de escasos recursos.	1,612,000.00
Festividades	Programa a través del cual se brinda apoyo a los ciudadanos para las festividades.	1,238,658.00
Programa Alimentario Emergente	Programa con el cual se brinda apoyo alimentario a personas de escasos recursos.	1,000,000.00
Todos Somos Chihuahua Contra el Frío	Programa a través del cual se apoya a los ciudadanos con cobijas para mitigar las condiciones climáticas del invierno.	549,000.00
Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad	Programa con el cual se brinda apoyo a personas con algún tipo de discapacidad.	5,752,800.00
Programa Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana	Programa en el cual se brinda apoyo a personas descendientes de veteranos de la Revolución.	321,600.00
Clínica Lupita	Programa a través del cual se brinda apoyo médico subsidiado.	874,556.00
Hábitat	Programa a través del cual se imparten cursos y/o talleres, para beneficiar a los ciudadanos con autoempleo.	2,358,404.00
Paquetes de Material para Construcción (donación)	Programa a través del cual se apoya con material para construcción a familias de escasos recursos o bien para hacer frente a contingencias climáticas.	667,058.18
Programa de Apoyo de Medicamento	Programa a través del cual se brinda apoyo con medicamentos.	38,083.00
Programa Alimentario y de Desarrollo Humano para el Adulto Mayor	Programa en el cual se brinda apoyo a adultos mayores en situación de vulnerabilidad.	5,500,000.00

\$ 27,212,159.18

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Oficio 1914/CCPA-OM-2017 del Municipio de Chihuahua.

La información proporcionada y que antecede, no coincide con los 8 programas incluidos dentro de Ayudas Sociales del presupuesto de egresos en análisis:

AYUDAS SOCIALES	IMPORTE
Gastos por servicios de traslado de personas	\$ 605,000.00
Obras de carácter social y asistencial	5,200,000.00
Protección a ancianos y desvalidos	9,000,000.00
Apoyo a la cultura diversos	62,000.00
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	14,733,127.60
Becas a personas con capacidades diferentes	6,000,000.00
Centros educativos	5,500,000.00
Donativos a instituciones sin fines de lucro	4,000,000.00
	\$ 45,100,127.60



Lo anterior en inobservancia al artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala que la programación y presupuestación, se apegarán a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: “Respecto a la OBSERVACIÓN V.1.3. hago la aclaración de que “Ayudas Sociales” es un eje central del cual derivan apoyos y programas generales, empero la distribución a los Programas se realizó por parte de la Administración 2013-2016, por lo tanto corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, solicitar a los ex funcionarios públicos titulares de dicha Administración que documenten, formulen los comentarios o aclaren lo necesario.

Así mismo me permito señalar que tal y como se explicó en la observación V.1.1. que las ayudas sociales se encuentran contempladas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 fue emitido por ex servidores públicos de una administración diversa a la presente, así mismo el listado con los programas llevados a cabo por la actual Dirección de Desarrollo Humano y Educación, es la continuación del ejercicio de los programas emitidos por la anterior dependencia denominada Dirección de Educación y Desarrollo Social, motivo por el cual la obligación de documentar, formular comentarios o aclarar corresponde a las personas que tuvieron la obligación de emitir dicho documento.

Por lo antes señalado, la Auditoría Superior de Estado omitió dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ya que la Administración que generó el acto auditado es quien debe dar contestación a la observación, para tal efecto me permito transcribir el mencionado artículo:

“ARTÍCULO 34. La Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los Entes Fiscalizables dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente.

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes...”

Así mismo, no omito señalar que no existe una relación directa entre la motivación del ente fiscalizador con la fundamentación, lo cual es contrario a lo que establece la siguiente jurisprudencia:

**Novena Época Registro: 194798 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Enero de 1999 Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/123 Página: 660**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.

Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro. Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

De lo anterior se colige que todo acto de autoridad, que en el caso que nos ocupa es la observación de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, carece de la fundamentación y motivación, ya que la argumentación de la observación no se adecua a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, pues el auditor se constriñe a señalar que la ejecución de los programas actuales no coinciden con los programas aprobados en el presupuesto de egresos pero no señala que su aseveración esté sustentada en una norma y que así deba de ser, únicamente señala como fundamento legal que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, de lo cual a todas luces no se esgrime una relación directa al incumplimiento imputado al ente fiscalizado.

Esto es, para todo acto de autoridad, se requiere de la adecuación entre motivos y fundamentos lo cual fue omiso por el fiscalizador, dejando en estado de indefensión al ente fiscalizado, en incumplimiento al artículo 16 Constitucional, es decir siempre que ésta cite las porciones normativas en que sustente las atribuciones ejercidas y que, además, hubiere motivado el por qué se apoyó en ellas, esto es, su adecuación al caso concreto, dado que en dicho supuesto el Municipio tendrá pleno conocimiento de los motivos y fundamentos que rigen el acto de autoridad de la auditoria que invade su esfera legal y, por tanto, estará en plenas condiciones de desplegar una adecuada defensa.”

COMENTARIO: Se solventa, aclaran la observación.

V.1.4. BECAS ACADÉMICAS

OBSERVACIÓN V.1.4.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, solo fueron proporcionados 82 de los 348 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta establecida, de igual forma en 13 de los 82 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (constancia escolar, comprobante de domicilio, identificación del padre o tutor, entre otros) para ser beneficiario del programa (anexo I), por lo que los recursos no fueron ejercidos con eficiencia, eficacia y economía, no pudiendo determinar si cumplieron con los objetivos a los que estaban destinados, lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén

destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Así mismo, de la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pone a disposición el padrón de beneficiarios del programa de becas académicas, de donde se extrajo el importe de los apoyos otorgados a los beneficiarios, del cual se hizo la sumatoria correspondiente y pudo determinarse la cantidad en dinero de los apoyos entregados a los beneficiarios de los 266 expedientes seleccionados que no fueron entregados, los cuales no cuentan con los documentos comprobatorios de tal gasto, ascendiendo a \$761,400.00, lo anterior en incumplimiento a lo señalado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y que la tesorería del municipio será responsable de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo cual tiene relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua que establece que los titulares de las Dependencias, en este caso el titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

RESPUESTA: *“Con relación a la OBSERVACIÓN V.1.4. adjunto documentación soporte; de igual manera hago la aclaración de que se realizaron dos entregas de expedientes del Programa de Becas Académicas 2016, la primera mediante contestación con número de oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017 y otra mediante el oficio DDHE/1335/2017 de fecha 29 de junio del 2017 mismos que fueron entregados mediante los oficio 1984/CCPA-OM-2017 y 2069/ CCPA-OM-2017 (mismos que se adjuntan), respectivamente, ambos emitidos por la Oficial Mayor, entregando en total 312 expedientes; no obstante es importante mencionar que dicho Programa no fue iniciado por esta Administración Municipal 2016-2018, si no por la Administración Municipal 2013-2016, los cuales realizaron la convocatoria y designaron beneficiarios, así como la integración de los expedientes, ya que derivado de las actas del comité de validación firmadas por los integrantes (mismas que se anexan) de fechas 10 de febrero de 2016 y 23 de marzo del 2016, en las cuales se da a conocer la lista de beneficiarios, de lo que se desprende que los ex servidores públicos que laboraban en ese momento, tenían la obligación de integrar la información suficiente de cada expediente para estar en posibilidad*

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

de realizar el pago de las becas, por lo que la observación no es competencia de la Administración 2016-2018, por lo que al iniciar esta administración ya había una obligación de efectuar un pago, de este modo corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, solicitar a los ex funcionarios públicos titulares de dicha Administración que documenten, formulen los comentarios o aclaren lo necesario, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 34 segundo párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual señala que: “.....Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.....”

Así mismo, no omito señalar que la motivación del órgano fiscalizador carece de la debida fundamentación, ya que la normatividad en que se basa el argumento es general, no es precisa en determinar claramente el acto que se dejó de realizar por parte de la Administración en turno, lo anteriormente argumentado tiene el siguiente sustento jurisprudencial:

Novena Época Registro: 173565 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Común Tesis: I.6o.C. J/52 Página: 2127

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.

Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6706/2005. Provivienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo. Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R.

Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Es decir, de los preceptos que sustentan la observación, no se desprende claramente una obligación de tener un expediente conformado por constancia escolar, comprobante de domicilio, identificación del padre o tutor, entre otros, ya que de manera muy general señalan el incumplimiento del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Referente al segundo párrafo me permito anexar documentos comprobatorios del gasto por lo que respecta a la actual administración (último trimestre 2016), consistentes en reportes de los que se desprenden los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes a becas, por lo que se cumplió con los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: No se solventa, la información que anexa no corresponde a los expedientes señalados.

V.1.5. PROGRAMAS DE APOYOS DIVERSOS

OBSERVACIÓN V.1.5.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, solo fueron proporcionados 141 de los 179 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta establecida, de igual forma en 117 de los 141 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (identificación del solicitante, comprobante de domicilio, CURP, entre otros) para ser beneficiario del programa (anexo II), lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como al artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y

transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Así mismo, de la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pone a disposición el padrón de beneficiarios del programa de apoyos diversos, de donde se extrajo el importe de los apoyos otorgados a los beneficiarios, del cual se hizo la sumatoria correspondiente y pudo determinarse la cantidad en dinero de los apoyos entregados a los beneficiarios de los 38 expedientes seleccionados que no fueron entregados, los cuales no cuentan con los documentos comprobatorios de tal gasto, ascendiendo a \$129,768.00, lo anterior en incumplimiento a lo señalado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y que la tesorería del municipio será responsable de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo cual tiene relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua que establece que los titulares de las Dependencias, en este caso el titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

RESPUESTA: “Respecto a la OBSERVACIÓN V.1.5., hago de su conocimiento que el Programa de Apoyos Diversos, fue ejecutado por la Administración 2013-2016 por lo que corresponde a los primeros tres trimestres del 2016 siendo estos los enlistados en Anexo I, por lo tanto resulta ajeno a esta Administración Municipal la integración y comprobación de los expedientes misma que debió de haber sido previa a la entrega de los apoyos, de este modo corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, solicitar a los ex funcionarios públicos titulares de dicha Administración que documenten, formulen los comentarios o aclaren lo necesario, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 34 segundo párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo que corresponde al cuarto trimestre, siendo estos los enlistados Anexo II, se adjunta copia simple de los expedientes encontrados posteriormente a la contestación del oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, misma que contiene la comprobación de los mismos, cumpliendo con lo preceptuado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. De igual manera se hace la aclaración que dos de los apoyos, así como sus respectivos expedientes fueron cancelados por el cierre de sistema.

Así mismo, no omito señalar que la motivación del órgano fiscalizador carece de la debida fundamentación, ya que la normatividad en que se basa el argumento es general, no es precisa en determinar claramente el acto que se dejó de realizar por parte de la Administración en turno, lo anteriormente argumentado tiene el siguiente sustento jurisprudencial:

Novena Época Registro: 173565 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Común Tesis: I.6o.C. J/52 Página: 2127

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.

Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6706/2005. Provivienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo. Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Es decir, de los preceptos que sustentan la observación, no se desprende claramente una obligación de tener un expediente conformado por identificación del solicitante, comprobante de domicilio, CURP, entre otros, ya que de manera muy general señalan el incumplimiento del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: No se solventa, la información que anexa no corresponde a los expedientes señalados.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

V.1.6. PROGRAMA DE BECAS Y DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

OBSERVACIÓN V.1.6.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, solo fueron proporcionados 211 de los 310 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta previamente establecida, de igual forma en 34 de los 211 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (acta de nacimiento y/o CURP, certificado médico que acredite la discapacidad expedido por una institución oficial, entre otros) para ser beneficiario del programa (anexo III), lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Así mismo, de la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pone a disposición el padrón de beneficiarios del Programa de becas y desarrollo humano para personas con discapacidad, de donde se extrajo el importe de los apoyos otorgados a los beneficiarios, del cual se hizo la sumatoria correspondiente y pudo determinarse la cantidad en dinero de los apoyos entregados a los beneficiarios de los 99 expedientes seleccionados que no fueron entregados, los cuales no cuentan con los documentos comprobatorios de tal gasto, ascendiendo a \$118,800.00; lo anterior en incumplimiento a lo señalado por los artículos 51 y 54 fracción III ambos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, y que la tesorería del municipio será responsable de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo cual tiene relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Chihuahua que establece que los titulares de las Dependencias, en este caso el titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público.

RESPUESTA: *“Respecto a la OBSERVACIÓN V.1.6. hago la aclaración de que se realizaron dos entregas de expedientes del Programa de Becas y Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad 2016, la primera mediante contestación con número de oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017 y otra mediante el oficio DDHE/1335/2017 de fecha 29 de junio del 2017 mismos que fueron entregados mediante los oficio 1984/CCPA-OM-2017 y 2069/ CCPA-OM-2017, respectivamente, ambos emitidos por la Oficial Mayor, mismos que se adjuntaron en la observación V.1.4. entregando en total 281 expedientes. Asimismo dicho Programa no fue iniciado por cuenta de esta Administración Municipal 2016-2018, si no por el Administración Municipal 2013-2016, quién publicó la convocatoria (se anexa) de la cual se desprende que la lista de beneficiarios se hará del conocimiento a partir del 14 de febrero de 2016, por lo tanto corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, solicitar a los ex funcionarios públicos titulares de dicha Administración que documenten, formulen los comentarios o aclaren lo necesario, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 segundo párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.*

Así mismo, no omito señalar que la motivación del órgano fiscalizador carece de la debida fundamentación, ya que la normatividad en que se basa el argumento es general, no es precisa en determinar claramente el acto que se dejó de realizar por parte de la Administración en turno, lo anteriormente argumentado tiene el siguiente sustento jurisprudencial:

Novena Época Registro: 173565 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Común Tesis: I.6o.C. J/52 Página: 2127

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.

Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6706/2005. Provivienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo. Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Es decir, de los preceptos que sustentan la observación, no se desprende claramente una obligación de tener un expediente conformado por acta de nacimiento y/o CURP, certificado médico que acredite la discapacidad expedido por una institución oficial, entre otros, ya que de manera muy general señalan el incumplimiento del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así mismo y en referencia al incumplimiento señalado por los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, me permito señalar que la observación es improcedente, ya que se anexan la comprobación del gasto por los meses que realmente corresponden a esta administración periodo del 9 de octubre 2016 al 31 diciembre de 2016, en el cual se anexa estatus de cada uno de los registros incluidos.”

COMENTARIO: No se solventa, la información que anexa no corresponde a los expedientes señalados.

V.1.7. PROGRAMA APOYO A DESCENDIENTES DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OBSERVACIÓN V.1.7.

De la información proporcionada mediante el oficio DDHE/1194/2017 de fecha 16 de junio de 2017, signado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Director de Desarrollo Humano y Educación, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-041/17 de fecha 13 de junio de 2017, proporcionando 57 de los 59 expedientes seleccionados por la muestra, en virtud de lo señalado en el oficio antes mencionado, donde destacan que los expedientes faltantes se hallan en proceso de búsqueda, lo que no permite verificar el grado de cumplimiento de la meta

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

establecida, de igual forma en 30 de los 57 expedientes proporcionados no se contó con la documentación requerida (acta de nacimiento y/o CURP, certificados de la SEDENA, comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector) para ser beneficiario del programa (anexo IV), lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: *“Con relación a la OBSERVACIÓN V.1.7., es importante mencionar que dicho Programa no se convocó por cuenta de esta Administración Municipal 2016-2018, si no por el Administración Municipal 2013-2016, quién inició y además aprobó a los beneficiarios del Programa de Apoyo a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, por lo tanto corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua solicitar a los ex funcionarios públicos titulares de dicha Administración que documenten, formulen los comentarios o aclaren lo necesario, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 segundo párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.*

ARTÍCULO 34. *La Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los Entes Fiscalizables dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente.*

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

De lo anterior se colige que, debido a que el acto auditado no fue generado en el periodo de esta administración, por consiguiente la observación por incumplimiento del precepto legal corresponde al titular que lo generó.

Esto es, la competencia en razón del tiempo, es cuando un órgano tiene determinadas facultades concedidas sólo durante una época o lapso específico, por consiguiente tendrá la obligación de determinar la razón de su actuar, por lo que la presente administración 2016-

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

2018 no es competente para conocer de la observación ni tampoco le es imputable el incumplimiento a la normatividad invocada por el auditor, tal y como señala la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (Nadie está obligado a lo imposible).

No obstante me permito manifestar que de los preceptos que sustentan la observación, no se desprende claramente una obligación de tener un expediente conformado por acta de nacimiento y/o CURP certificados de la SEDENA, comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector, ya que de manera muy general señalan el incumplimiento del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

COMENTARIO: No se solventa, la información que se anexa no corresponde a los expedientes señalados.

V.2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN V.2.

De la información proporcionada mediante oficio No. 1914/CCPA-OM-2017 de fecha 6 de mayo de 2017, firmado por (Nombre del funcionario) en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio AEG-025/17 de fecha 24 de mayo de 2017, se pusieron a disposición dos documentos con los que llevan a cabo los seguimientos y las evaluaciones siendo los siguientes:

a) Agenda para el Desarrollo Municipal.- Es un programa del Gobierno Federal diseñado por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), que constituye un sistema de indicadores, que orienta a los gobiernos municipales para llevar a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles:

Nivel Gestión: entendido como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo.

Nivel Desempeño: entendido como los resultados alcanzados por el gobierno municipal, de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.

Este sistema de indicadores, no permite verificar el cumplimiento de los objetivos y metas, del Plan Municipal de Desarrollo, de los programas que de él emanan y del presupuesto de egresos.

b) El Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Chihuahua (SIESMUNCH), que es un sistema integral que incorpora diferentes programas de evaluación a la gestión y desempeño, así como el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la percepción ciudadana de las acciones a través de la Evaluación Social.

Ninguno de los dos sistemas, se encuentra vinculado al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, por lo que no se lleva a cabo el proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia.

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a su vez señala que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

RESPUESTA: *“En atención a la observación V.2., hago la aclaración de que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua 2016 en el cual se basa esta observación fue aprobado el 24 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 2015, asimismo el periodo de esta administración comenzó el día 10 de octubre del 2016, según lo establece el artículo 36 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual señala la duración de la actual Administración Municipal, que será de 10 de octubre de 2016 al 9 de septiembre de 2018, de esta manera no es posible pronunciarnos al respecto, puesto que cualquier información y/o documentación sobre la inexactitud o inexistencia en su contenido corresponde a los integrantes de la Administración Municipal de Chihuahua 2013-2016, es así que no existe responsabilidad alguna por parte de esta Administración.*

Así mismo, la observación contraviene el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua:

ARTÍCULO 34. *La Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los Entes Fiscalizables dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente.*

Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

que procedan dentro del plazo señalado anteriormente. Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

*De lo anterior se colige que, debido a que el acto auditado no fue generado en el periodo de esta administración, por consiguiente la observación por incumplimiento del precepto legal corresponde al titular que lo generó. Esto es, la competencia en razón del tiempo, es cuando un órgano tiene determinadas facultades concedidas sólo durante una época o lapso específico, por consiguiente tendrá la obligación de determinar la razón de su actuar, por lo que la presente administración 2016-2018 no es competente para conocer de la observación ni tampoco le es imputable el incumplimiento a la normatividad invocada por el auditor, tal y como señala la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (Nadie está obligado a lo imposible).*

Así mismo, no omito señalar que no existe una relación directa entre la motivación del ente fiscalizador con la fundamentación, lo cual es contrario a lo que establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 194798

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Enero de 1999

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/123

Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.

Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996.

Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

De lo anterior se colige que todo acto de autoridad, que en el caso que nos ocupa es la observación de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, carece de la fundamentación y motivación, ya que la argumentación de la observación no se adecua a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, pues el auditor se constriñe a señalar que ninguno de los dos sistemas, está vinculado al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2016, llevando a cabo el proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con el fin de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia pero no señala que su aseveración esté sustentada en una norma y que así deba de ser, únicamente señala como fundamento los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los cuales ninguno se desprende el incumplimiento a la norma.

Esto es, para todo acto de autoridad, se requiere de la adecuación entre motivos y fundamentos lo cual fue omiso por el fiscalizador, dejando en estado de indefensión al ente fiscalizado, en incumplimiento al artículo 16 Constitucional, es decir siempre que ésta cite las porciones normativas en que sustente las atribuciones ejercidas y que, además, hubiere motivado el por qué se apoyó en ellas, esto es, su adecuación al caso concreto, dado que en dicho supuesto el Municipio tendrá pleno conocimiento de los motivos y fundamentos que rigen el acto de autoridad de la auditoria que invade su esfera legal y, por tanto, estará en plenas condiciones de desplegar una adecuada defensa."

COMENTARIO: No se solventa, ya que el seguimiento y evaluación se realiza durante todo el ejercicio fiscal, con la respuesta no acreditan haberla llevado a cabo, por lo que no se estuvo aptitud de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando un seguimiento al gasto que a través de los indicadores, le proporcionaría información oportuna y útil para tomar decisiones y para elaborar el presupuesto del siguiente año fiscal, todo en beneficio de la ciudadanía.

VI. CONCLUSIÓN

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua no se encuentra sustentado por programas operativos anuales, los cuales precisan los compromisos a cumplir en el período establecido, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo. Así mismo, no cumple con los lineamientos establecidos por la CONAC en lo referente a las diversas clasificaciones que debe presentar, las cuales son necesarias llevar a cabo, en virtud de que arrojan información que es importante para saber cómo quién y en dónde se van a realizar las erogaciones.

Además de lo anterior, el presupuesto no se definió bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados y su diseño no se realizó mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, ya que no se define una estructura programática que facilite la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanan, los cuales deben incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, diferenciando los indicadores y metas de la dependencia o entidad de aquellos pertenecientes a sus unidades responsables, por lo tanto el mismo no se encuentra integrado por programas presupuestarios, que permiten agrupar las asignaciones presupuestarias en conjuntos de acciones homogéneas que las vincula al logro de resultados, a través de los objetivos y metas definidos con base en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Como se menciona, la conformación del presupuesto por programas presupuestarios, es de suma importancia, porque a través de ellos se fijan metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

La omisión de lo que se menciona, trae como consecuencia una gran opacidad en el destino y ejercicio de los recursos, porque no se sabe a ciencia cierta para que se utilizarán. Tampoco hay retroalimentación ni evaluación del gasto, puesto que no se establecen indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se permitiría verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteados tanto en el presupuesto de egresos, como en el plan municipal de desarrollo,

Por lo anterior, la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público municipal no se apegó a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos. Por lo que la administración municipal no evaluó los programas presupuestarios, basado en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Ahora bien, tomando en consideración que la Auditoría Especial de Gestión lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas, y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia, no es posible realizar una división de periodos de gestión administrativa.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

VII. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
(Nombre del funcionario)	Presidenta Municipal
(Nombre del funcionario)	Director de Desarrollo Humano y Educación

VIII. OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado concluye que, la información a que se refiere el presente documento, presenta una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el apartado de observaciones.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o ex funcionarios del ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

MVR/JRMC